

28 congreso
federal



FICA
Industria,
Construcción y Agro



CONSTRUIR INDUSTRIALIZAR

- **ESTATUTOS FEDERALES**
 - **NORMATIVA INTERNA**
- **POLÍTICA ORGANIZATIVA**

UGT FICA

**ESTATUTOS FEDERALES,
NORMATIVA INTERNA
Y POLÍTICA
ORGANIZATIVA**

Edita: Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT (UGT FICA)
Avenida de América, 25, 5ª Planta - 28002 Madrid

Depósito Legal: M-36128-2021

ESTATUTOS FEDERALES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	9
Capítulo I: Denominación y Sede	11
Capítulo II: Ámbitos	11
Capítulo III: Principios Generales	12
Sección Única: De la Solidaridad	13
TÍTULO II: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO	19
Capítulo I: Admisión de Organizaciones	21
Capítulo II: Estructura	21
Capítulo III: Federaciones de Comunidad Autónoma	23
Capítulo IV: Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales, Insulares	24
Capítulo V: Sectores	25
Capítulo VI: Secciones Sindicales	27
TÍTULO III: DE LAS PERSONAS AFILIADAS	29
Capítulo I: Normas Comunes	31
Capítulo II: Protección de Datos de Carácter Personal	32
Capítulo III: Derechos y Deberes	33
Capítulo IV: Faltas y Sanciones	36
Sección Única: Suspensión Cautelar de Derechos	38
TÍTULO IV: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONTROL	41
Capítulo I: Del Congreso Federal	43
Capítulo II: Del Comité Federal	47
Capítulo III: De la Comisión Ejecutiva Federal	52
Capítulo IV: De la Secretaría General	55
Capítulo V: Comisiones Gestoras	55
Capítulo VI: El Consejo Federal	57
Capítulo VII: La Conferencia Sectorial y el Pleno Sectorial	57
Capítulo VIII: De la Comisión de Control Económico Federal	60
Capítulo IX: De la Comisión de Garantías Federal	61
TÍTULO V: DE LA TOMA DE ACUERDOS Y LA ELECCIÓN DE PERSONAS ..	63
TÍTULO VI: RECURSOS DE LA FEDERACIÓN	67
Capítulo I: Cuotas	69
Capítulo II: Patrimonio y Documentación Histórica	71

Índice

DISPOSICIONES ADICIONAL, TRANSITORIAS, DEROGATIVAS Y FINALES	73
Disposición Adicional	75
Disposiciones Transitorias	75
Disposiciones Derogativas	75
Disposiciones Finales	76
ANEXO I: Facultades del Secretario o Secretaria General	77
ANEXO II: Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)	83
ANEXO III: Estructura Sectorial	95

NORMATIVA INTERNA

I. ÓRGANOS DE DECISIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL	99
1.- El Congreso	101
2.- El Comité	103
3.- La Comisión Ejecutiva Federal	106
4.- La Comisión de Garantías Federal	106
5.- La Comisión de Control Económico Federal	107
II. REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO	109
1.- Reglamento del Comité Federal	111
2.- Reglamento de la Comisión Ejecutiva Federal	115
3.- Reglamento de la Sección Sindical	119
4.- Reglamento de la Sección Sindical Estatal	130
5.- Reglamento del Comité Electoral Federal	142
6.- Reglamento de la Agrupación de Trabajadores Pasivos Federal	146
7.- Reglamento de la Agrupación de Técnicos y Cuadros Federal	149
III. ORGANIZACIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FISCAL. RECURSOS Y PRESUPUESTOS	153
1.- Organización jurídica	155
2.- Fundamentos organizativos y legales	155
3.- Organización administrativa.....	157
4.- La administración y gestión de la Federación	158

5.- Subvenciones	159
6.- Patrimonio	160
7.- Recursos de la Federación	161
8.- Presupuestos	162
9.- Organización del registro interno y de sociedades	163

POLÍTICA ORGANIZATIVA

1. AFILIACIÓN: BASE Y SOPORTE DEL SINDICATO	165
1.1- Introducción	167
1.2- Potenciar la afiliación	170
1.3- Servicios a las personas afiliadas: Políticas e instrumentos	176
1.4- Organización de colectivos	179
2. REPRESENTACIÓN PARA DEFENDER A LAS PERSONAS TRABAJADORAS	187
2.1- Mejorar la representatividad	189
2.2- Elecciones Sindicales	190
2.3- Planes de Actuación	192
2.4- Agentes Sindicales	194
2.5- Representación del sindicato en la empresa	195
2.6- Gestión de las horas sindicales	196
3. FORMACIÓN SINDICAL	199
4. ESTRUCTURA TERRITORIAL DE LA FEDERACIÓN ESTATAL	203
4.1- Composición y estructuras de la Federación	205
4.2- Federación de Comunidad Autónoma	205
4.3- Los sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales, o insulares .	209
4.4- Coordinación y multinacionales	211
5. FUNDACIONES Y/O ENTIDADES	215
5.1- Fundación AG-Fitel	217
5.2- Empresas y entidades colaboradoras	218
5.3- Gabinetes	218

ESTATUTOS

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN Y SEDE

Artículo 1.- Denominación.

La Federación Estatal de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores cuya denominación es Federación de Industria, Construcción y Agro, en siglas UGT FICA (en adelante la Federación), adopta la forma jurídica de Sindicato al amparo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, constituyendo en consecuencia una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, disponiendo de autonomía dentro de los Estatutos Confederales de UGT.

El logotipo es el aprobado por el Congreso Constituyente.

La Federación reconoce el uso de las lenguas oficiales reconocidas en las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo recogido en sus Estatutos de Autonomía.

Artículo 2.- Sede.

La Federación Estatal tiene su domicilio social en la Avda. de América, número 25, 5ª planta, C.P. 28002 de Madrid, pudiendo ser modificado dicho domicilio social por el procedimiento establecido en los presentes Estatutos y demás legislación de aplicación. Los organismos de la Federación estarán situados, preferentemente, en la sede de UGT en el territorio.

CAPÍTULO II: ÁMBITOS

Artículo 3.- Ámbito personal.

El ámbito personal de la Federación agrupa las siguientes personas:

1. Asalariadas dependientes, incluidas las que prestan servicio en ETT, empresas de servicios o multiservicios, centros especiales de empleo y en la propia Federación
2. Autónomas que trabajen ellas mismas y no tengan personas trabajadoras a su cargo.
3. Socias de cooperativas o sociedades anónimas laborales, incluidas en los sectores de actividad enumerados en los presentes estatutos.
4. Demandantes de primer empleo: cuyos estudios, formación o profesión en la que consten inscritos en el Servicio Público de Empleo, pertenezca al ámbito funcional de la Federación
5. Estudiantes que se encuentren realizando prácticas de la formación profesional o universitaria que estén cursando, en los sectores profesionales encuadrados en el ámbito funcional de la Federación

6. Desempleadas, jubiladas y pensionistas del ámbito funcional de la Federación

Artículo 4.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de la Federación será el constituido por el territorio del Estado Español.

Artículo 5.- Ámbito Funcional.

El ámbito funcional de la Federación está constituido, fundamentalmente, por las actividades de: aeronáutica; agua; agrario y manipulado hortofrutícola; alimentación, bebidas y tabaco; artes gráficas; bienes de equipo eléctrico y mecánico; construcción, madera y materiales de construcción; construcción naval; industria de la defensa; electrodomésticos; energía; electrónica y TIC; industria automovilística; material ferroviario; minero; químico y farmacéutico; textil y piel; siderurgia y metalgráficas

Dichas actividades se corresponden con la relación de códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) de 2009, recogidas en los Estatutos Confederales, y en los Estatutos y Normativa Interna Federal.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 6.- Objeto.

La Federación tiene por objeto:

- 1.- Agrupar en su seno a las personas trabajadoras afiliadas que se inspiren en la lucha de clases y el respeto a los principios democráticos, y que, por medio de la asociación, defiendan sus intereses de mejora de las condiciones de vida y trabajo
2. Practicar debidamente el principio de solidaridad entre su afiliación, sus organismos y entre las distintas Federaciones que componen la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores, con arreglo a las normas establecidas
- 3.- Trabajar en la defensa y promoción de los intereses generales de las personas trabajadoras, desarrollando, para ello, una incesante labor reivindicativa y de movilización para acrecentar los niveles de bienestar.
- 4.- Proclamar su adhesión y defensa del orden fundamental democrático, abogando por un Estado social y democrático de derecho y propugnando que la libertad, la justicia, la cohesión social, y la igualdad sean reales y efectivas

- 5.- Intervenir constantemente en todos los problemas que afecten a las personas trabajadoras de los sectores integrantes de la Federación, defendiendo siempre sus intereses, así como las libertades individuales y colectivas, actuando sobre los poderes públicos para que sean respetadas.
- 6.- Procurar la formación integral de las personas afiliadas, cuadros sindicales de la Federación, y representación en las empresas, potenciando la difusión de los principios éticos del Sindicato

SECCIÓN ÚNICA. DE LA SOLIDARIDAD

- 1.- Todos los organismos que componen la Federación se comprometen a practicar entre sí la solidaridad moral y material, haciendo todos los esfuerzos y sacrificios que las circunstancias permitan, a fin de que las personas no se vean obligadas a ceder en las luchas que provoquen sus demandas.

Las personas afiliadas que sufran represalias por causa de la defensa de los intereses de la Federación serán atendidas, en primera instancia, por los organismos a las que pertenecen.

- 2.- Cuando un organismo de la Federación, al plantearse una acción de lucha, prevea la necesidad de ser ayudado por otro con una acción de las mismas características, antes de comenzarla deberá consultar al organismo a través de la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, a los efectos de saber con tiempo suficiente si puede contar o no con su solidaridad y el grado de colaboración de la misma.

Antes de ser declarada una huelga, la Comisión Ejecutiva de ámbito superior podrá enviar una delegación con poderes para resolver el conflicto, de acuerdo con el organismo interesado, o para orientarla del modo más conveniente.

En todos los casos, los organismos que pretendan declarar huelga deberán contar previamente con las comisiones ejecutivas de aquellos otros en que, por dicha circunstancia, pudiera producirse el paro forzoso.

A ningún organismo se le podrá pedir secundar a otros en huelga si este apoyo no ha sido solicitado por el conducto citado en el punto anterior.

- 3.- Si una federación sindical de otro país reclama la colaboración de la Federación por los cauces internacionalmente establecidos, la Comisión Ejecutiva Federal lo pondrá en conocimiento de los organismos afectados, a fin de que por ellos se preste la máxima solidaridad y se lleven a cabo las acciones convenientes.

Artículo 7.- Normas Aplicables.

La Federación se rige por los presentes Estatutos y demás Normas aprobadas de conformidad con lo dispuesto en los mismos.

La Federación es parte integrante de la UGT y suscribe en su totalidad los Principios Fundamentales, la Declaración de Principios, y los Estatutos Confederales de la UGT, así como las Resoluciones tomadas por los Congresos Confederales y Órganos Rectores.

Para todo lo que no está comprendido en estos Estatutos, se aplicarán los Estatutos Confederales de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores.

Artículo 8.- Criterios de Funcionamiento.

Para su funcionamiento interno la Federación se estructurará como mejor convenga a sus fines sindicales, siendo independiente de los Gobiernos, los Partidos Políticos, las confesiones religiosas, las Administraciones y las empleadoras, rigiéndose únicamente por la voluntad de su afiliación, democráticamente manifestada a través de los cauces previstos en estos Estatutos.

La Federación, en virtud de las variadas ideologías sustentadas por la afiliación, que en ningún caso puedan dar lugar a la formación de tendencias organizadas; es una organización democrática, y con el fin de mantener la unidad orgánica, material y moral entre las mismas, necesaria para realizar los fines que se recogen en el artículo 9 de estos estatutos, sostiene:

- 1.- Que en el seno de la Federación la afiliación tiene derecho a expresar sus puntos de vista de manera individual en lo que respecta a la Organización, y que esta libertad no puede ser restringida ni coartada siempre que ella no se haga a base de diatribas, calumnias y difamación de la afiliación o, en contra de los principios, y resoluciones de la Federación, o en general en contra de la imagen de la Federación y de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores. Todo ello requiere del cumplimiento de las decisiones y acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Sindicato.
- 2.- Las Federaciones de Comunidad Autónoma y los Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales, Insulares, Sectores, y Secciones Sindicales, tienen autonomía en todos aquellos asuntos de su competencia, relativos a su ámbito de actuación, cuando no afecten a los asuntos de carácter general de la Federación.
- 3.- Los medios a emplear para lograr los objetivos, serán los que en cada caso requieran las circunstancias y siempre inspirados en las Resoluciones y acuerdos de los Congresos y Órganos de Dirección,

Participación y Control de la Federación y de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores.

Artículo 9.- Tareas y Fines.

Son tareas políticas de la Federación.

1.- En política sindical y general:

- 1.- Desarrollar, proteger y asegurar el Estado social y democrático de Derecho.
- 2.- Defensa del orden fundamental democrático de cada uno de los derechos fundamentales y de la independencia del movimiento sindical.
- 3.- Impulsar políticas generales que beneficien al conjunto de las personas trabajadoras del ámbito de esta Federación, contribuyendo así a la mejora y transformación de la sociedad y en especial la negociación colectiva, dentro del marco estatal de relaciones laborales.
- 4.- Fortalecer el movimiento sindical libre internacional, practicando el intercambio y la cooperación.

En consecuencia, la Federación, en el ámbito europeo está afiliada a IndustriAll European Trade Union (Federación Europea de Industria), Federación Europea de los Sindicatos de la Alimentación, la Agricultura, el Turismo y Afines (EFFAT), FETCM (Federación Europea de Trabajadores de Construcción y Madera), y a la Federación Europea de Servicios Públicos (EPSU).

Y en el ámbito mundial a IndustriALL Global Union (Federación Mundial de Industria), la Unión Internacional de los Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabacos y Afines (UITA) e ICM (Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera).

2.- En política social:

- 1.- Representar los intereses de las personas trabajadoras en materia de empleo, Seguridad Social, políticas de mercado de trabajo, salud laboral y formación profesional.
- 2.- Exigir condiciones laborales dignas para todas las personas trabajadoras.
- 3.- Defender la igualdad real entre mujeres y hombres y a los colectivos más desfavorecidos como personas con discapacidad, jóvenes, personas de origen extranjero y personas sin ingresos, evitando cualquier forma de discriminación.
- 4.- Defender los derechos de las personas mayores, trabajando para garantizar la suficiencia económica y el bienestar de esta parte de la ciudadanía.

- 5.- Exigir de los poderes públicos que creen condiciones para hacer realidad el derecho de las personas trabajadoras a disfrutar de unas condiciones de vida digna y adecuada.
- 6.- Velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

3.- En política económica:

- 1.- Demandar de los poderes públicos una política orientada al pleno empleo y una distribución de la renta regional y personal más equitativa, que garantice el progreso social y económico.
- 2.- Defender el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer las necesidades básicas.
- 3.- Promover la defensa de las personas consumidoras y usuarias, protegiendo la seguridad, la salud y los legítimos intereses de las mismas.
- 4.- Representar los intereses de las personas trabajadoras que se encuadran en el ámbito de la Federación:
 - a.- En la política económica nacional e internacional.
 - b.- En la democratización de la economía y la administración.
 - c.- En la política patrimonial y en la planificación económica.
 - d.- En la política monetaria financiera y fiscal.
 - e.- En la política de precios, de la competencia y del consumo.
 - f.- En política formativa y de recualificación de las personas ocupadas y desempleadas.

4.- En materia organizativa:

- 1.- La preparación y ejecución de medidas en el ejercicio del derecho de huelga, de cada uno de los derechos fundamentales y de la independencia del movimiento sindical, así como de los derechos laborales y sociales de las personas trabajadoras encuadradas en el ámbito de la Federación.
- 2.- Asegurar la presencia y participación en aquellos órganos o instituciones públicas donde se determinen políticas que afecten a los intereses de las personas trabajadoras encuadradas en el ámbito de la Federación.
- 3.- Desarrollar relaciones de colaboración con Instituciones, Organizaciones y Entidades Externas, con el objeto de extender la acción de la Federación al conjunto de la sociedad.

- 4.- Elaboración de los principios básicos para una política salarial homogénea en todo el ámbito profesional de la Federación.
- 5.- Gestionar y/o mancomunar las prestaciones que la Federación pueda poner a disposición de sus personas afiliadas, así como promover cooperativas para facilitar a las personas trabajadoras el acceso a la vivienda.
- 6.- Desarrollar una política de servicios comunes para todas las personas afiliadas que prime a las mismas, frente a las no afiliadas.
- 7.- Asesorar y defender jurídicamente a las personas afiliadas.
- 8.- La Federación articulará cuantas herramientas de información, difusión, divulgación, promoción, etc., se consideren necesarias en cada momento.

El Congreso y el Comité Federal podrán asignar a la Federación otras tareas adicionales.

ESTATUTOS

TÍTULO II

Estructura y Funcionamiento

CAPÍTULO I: ADMISIÓN DE ORGANIZACIONES

Artículo 10.-

Para la admisión en la Federación de una nueva Organización Sindical, habrá de remitirse por ésta a la Comisión Ejecutiva Federal una petición en dicho sentido firmada y sellada por la persona responsable de la misma, acompañándola del Acta o registro de su constitución y de sus Reglamentos. Asimismo, aportará el número de personas afiliadas con sus datos personales y lugares de trabajo.

En el caso de que la Organización solicitante tenga una ubicación territorial determinada, la Comisión Ejecutiva Federal requerirá un informe al respecto de la Federación de Comunidad Autónoma y de la Unión de Comunidad Autónoma correspondientes.

La Comisión Ejecutiva Federal someterá al Comité Federal la propuesta de admisión, que deberá figurar en el Orden del Día de la convocatoria y será acompañada por la documentación pertinente que recogerá su criterio al respecto. La propuesta de admisión deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de quienes integran el Comité Federal.

La admisión de una organización sindical en la Confederación deberá ser ratificada por la mayoría absoluta del Comité Confederal.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA

Artículo 11.- Estructura Federal.

La Federación tiene carácter estatal, encuadra a los Sectores Estatales y se estructura territorialmente en Federaciones de Comunidad Autónoma, organizándose como mejor convenga a sus fines sindicales.

Artículo 12.- Organismos que integran la Federación.

La Federación Estatal está constituida por:

- Federaciones de Comunidad Autónoma.
- Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales, Insulares (en adelante sindicatos territoriales)
- Sectores
- Secciones Sindicales.

En el ámbito territorial y sectorial, la Federación no reconoce más que a un Organismo por actividad y demarcación.

Artículo 13.- Normas comunes.

Los organismos que integran la Federación se regirán por las siguientes normas comunes:

- 1.- **Normas y Reglamentos de Funcionamiento:** Los Organismos se dotarán de normas de funcionamiento y reglamentos, que no podrán contradecir los de organismos de ámbito superior, ni los Estatutos Federales, aunque tengan presentes características propias de cada organismo. En el supuesto de que no tengan unas normas de funcionamiento serán de aplicación las del organismo inmediato, de ámbito superior, dentro de la Federación.

Las Federaciones de Comunidad Autónoma están obligadas a poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal, en el plazo de un mes desde su aprobación en su Congreso, cuantas reformas introduzcan en sus Normas o Reglamentos. Cuando las reformas resultaran contrarias a lo establecido en los Estatutos Federales, aprobados en el inmediato Congreso Federal, la Comisión Ejecutiva Federal lo indicará así a la Federación de Comunidad Autónoma en el plazo máximo de 5 meses para su obligada rectificación. Las rectificaciones a que hubiera lugar serán aprobadas en el primer Comité que celebre la Federación de Comunidad Autónoma y comunicadas a la Comisión Ejecutiva Federal. Si la rectificación no se produjera, dicha Comisión Ejecutiva podrá suspender cautelarmente de sus derechos a la Federación de Comunidad Autónoma.

Cuando un organismo de la Federación no cumpla con los procedimientos democráticos establecidos en los Estatutos, Reglamentos y Normativa Interna (reunir a su órgano de dirección, participación y control, así como ejecutar las tareas sindicales encomendadas por la organización: planes de afiliación, elecciones sindicales, atención a la representación sindical, negociación colectiva, etc.), la Comisión Ejecutiva Federal de acuerdo con la Comisión Ejecutiva Confederal aplicará las medidas disciplinarias oportunas.

- 2.- **Órganos de Dirección, Participación y Control:** Cada organismo enunciado tendrá su órgano de dirección, su órgano de participación y control y sus estructuras propias, con las particularidades que para cada organismo se establezcan en los artículos que los regulan específicamente.

El funcionamiento democrático de estos organismos se asegurará mediante los órganos citados que serán similares a los previstos en los Estatutos y demás Resoluciones de la Federación y de la Confederación de UGT.

3.- **Participación.**- La Federación establecerá en sus Resoluciones un sistema de participación en los Congresos, Comités, Comisiones Ejecutivas, Conferencias y Plenos Sectoriales, a todos los niveles, que garantice una presencia de hombres y mujeres en dichos órganos más en consonancia con la realidad afiliativa de la Federación. Esta presencia tenderá a ser proporcional al número de personas afiliadas en cada organismo.

En todo caso, se garantizará una presencia mínima de hombres y mujeres del cuarenta por ciento en aquellos organismos que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje y para aquellos que no alcancen el 40%, se incrementará el porcentaje de hombres y mujeres que no lo alcance en un 10% del total de la afiliación. Esta cuota de género operará obligatoriamente para la Comisión Ejecutiva Federal y para la Representación al Comité Confederal. En los ámbitos inferiores atendiendo a las dificultades afiliativas que pudiesen surgir, se contemplarán las posibilidades de su cumplimiento. En el cálculo resultante de la proporcionalidad, si hubiese un puesto sobrante se atribuirá al mayor resto (afiliados y afiliadas).

Asimismo el conjunto de la Federación establecerá sistemas de participación en todos los niveles que fomenten la presencia de personas afiliadas menores de 35 años.

4.- **Autonomía:** Los organismos citados tendrán autonomía en los asuntos propios de su ámbito de actuación y dentro del marco de la Federación.

CAPÍTULO III. FEDERACIONES DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 14- Concepto.

La Federación de Comunidad Autónoma está compuesta por los sindicatos territoriales, y los sectores de su ámbito. Las peculiaridades propias de cada una de las Comunidades Autónomas hacen que cada una de las correspondientes Federaciones se estructure como mejor convenga a sus fines.

Si así lo decide su Congreso, cuando en el ámbito de una Comunidad Autónoma no existan, o no se constituyan alguno o algunos de los sindicatos territoriales, la Federación de la Comunidad Autónoma asumirá las responsabilidades de la acción sindical en ese ámbito y la de convocar a las secciones sindicales y a la afiliación no encuadrada en ninguna sección sindical, para elegir los delegados y delegadas a los Congresos y a los Órganos de Participación y Control.

El Congreso de la Federación de Comunidad Autónoma acordará, en sus normas y reglamentos, fórmulas de participación de la afiliación, tanto en la

elección de quienes representarán a ese territorio en el comité de ámbito superior, como para el control de la gestión de la representación elegida. La responsabilidad de garantizar la participación democrática de la afiliación del ámbito referido será de la Comisión Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma.

El Congreso de la Federación de Comunidad Autónoma acordará, en sus normas y reglamentos fórmulas para la constitución de un Comité en el ámbito referido para la participación de la afiliación, tanto en la elección de los/as miembros que representarán a ese territorio en el comité de ámbito superior, como para el control de la gestión de la representación elegida. La responsabilidad de garantizar la participación democrática de la afiliación del ámbito referido será de la Comisión Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma.

Artículo 15.- Órganos.

Los órganos de la Federación de Comunidad Autónoma son: el Congreso; el Comité; el Consejo; la Conferencia Sectorial; el Pleno o Asamblea Sectorial; la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Control Económico.

Artículo 16.- Funciones.

Las Federaciones de Comunidad Autónoma tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1.-Garantizar, gestionar y controlar el cobro de la cuota, en coordinación con el Servicio Federal Administrativo.
- 2.-Asumir la responsabilidad de las Elecciones Sindicales, coordinando su seguimiento, con participación de las personas responsables de los sindicatos territoriales y sectores constituidos.
- 3.-Representar a la Federación en el ámbito correspondiente.
- 4.-Asumir la responsabilidad de la Negociación Colectiva, en sus diferentes ámbitos y, asegurar el buen desarrollo de su gestión, sin perjuicio de las competencias del Sector.
- 5.-Controlar los ficheros de su ámbito, en colaboración con los sindicatos territoriales, así como el movimiento de altas, bajas y modificaciones.

CAPÍTULO IV: SINDICATOS PROVINCIALES, INTERCOMARCALES, COMARCALES, INSULARES

Artículo 17.- Concepto.

El sindicato territorial es el organismo organizativo de una demarcación territorial determinada. Lo constituyen los sectores y las secciones sindicales

y la afiliación que no la tengan constituida. La demarcación de los sindicatos territoriales dependerá de las resoluciones de la Federación de Comunidad Autónoma.

Artículo 18.- Órganos.

El sindicato territorial elegirá, en Congreso, la Comisión Ejecutiva que estará formada por las Secretarías o Vocalías en función de la afiliación y necesidades del Sindicato.

En el caso de que en un sindicato determinado no estén constituidas las secciones sindicales, tenga poca afiliación o así lo determine el congreso de la Federación de Comunidad Autónoma, será una Asamblea General la que elegirá un equipo de trabajo o un delegado o delegada territorial, que deberá ser ratificado por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma.

El órgano supremo del sindicato territorial será el Congreso, o, en su caso, la Asamblea General. Asimismo, el órgano supremo entre Congresos o Asambleas Generales, será el Comité territorial, compuesto por las Secciones Sindicales constituidas, y una representación de la afiliación no encuadrada en Sección Sindical conforme determinen sus Reglamentos o Normas de Funcionamiento.

Artículo 19.- Derechos y Deberes.

Cada sindicato territorial gozará en el ámbito de sus competencias, de autonomía para el desarrollo de sus actividades propias, dentro del marco de la Federación.

Cada sindicato territorial, estará obligado a reunir a los Órganos de Dirección, Participación y Control en el tiempo y forma que establezcan sus Reglamentos o Normas de Funcionamiento. Si no constan actas periódicas de las reuniones de su Comisión Ejecutiva y/o Comité territorial, al organismo responsable se le aplicará por analogía lo dispuesto en el artículo 13 1.

CAPITULO V.- SECTORES

Artículo 20.- Definición

La Federación se estructura en base a sectores, los cuales incluirán una o varias ramas de actividad productiva, vinculadas entre sí (por afinidad, dependencia, u otras).

Los sectores son la base organizativa fundamental para desarrollar la acción sindical, contemplando todas sus facetas, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Para ello, los distintos sectores han de:

- Tener entidad suficiente para que sus reivindicaciones sean tenidas en cuenta, tanto en el plano sindical como laboral e institucional, en todos los ámbitos, nacional e internacional.
- Poder desarrollar políticas orientadas a la defensa de los intereses de las personas trabajadoras encuadradas en su ámbito.
- Realizar la coordinación y homogenización de la negociación colectiva sectorial y la desarrollada por las secciones sindicales que lo compongan.
- Hacer efectiva la democracia y la participación en todos sus niveles, de acuerdo con un funcionamiento que asegure la máxima eficacia en su labor.

A propuesta del sector, se podrán establecer subsectores, que aborden los temas con mayor cercanía a la afiliación y las personas trabajadoras.

Artículo 21.- Constitución de sectores

La Federación se estructurará en siete sectores organizativos que incluyen todas las actividades englobadas en la misma, según se recoge en el Anexo: Estructura sectorial.

La modificación de la estructura sectorial de la Federación, solo podrá realizarse por el Congreso Federal y aprobada por los dos tercios de los delegados y delegadas al mismo.

Los sectores se constituirán en todos los ámbitos territoriales de la Federación.

Los sectores a constituir en cada ámbito territorial serán los necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, los cuales serán acordados en su respectivo Congreso.

No obstante, para las Federaciones de Comunidad Autónoma será obligatorio constituir aquellos sectores que cuenten con una masa afiliativa de al menos el 7% del total de su afiliación, no obstante se marcará un número mínimo de personas afiliadas del sector en cada Comunidad Autónoma de 400.

Si en un ámbito territorial determinado no existiera la base de actividad productiva o de afiliación suficiente para constituir un sector, la atención a la afiliación, así como la organización y dirección del mismo, correrá a cargo de la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente.

Artículo 22.- Funciones

1. La negociación colectiva de su ámbito, manteniendo los criterios emanados por la Federación.

2. Coordinación y desarrollo de la acción sindical en el sector.
3. Coordinación de las secciones sindicales de su ámbito, las cuales, a través del sector, garantizarán la solidaridad interna.
4. Representación sindical e institucional en coherencia con las directrices de la Federación.
5. Crecimiento afiliativo y atención a la afiliación.
6. Elecciones sindicales y atención a los delegados y delegadas.
7. Comités de empresa europeos

Artículo 23.- Órganos

Cada uno de los sectores constituidos contará con una Conferencia Sectorial, un Pleno Sectorial y/o una Asamblea Sectorial y una Secretaría sectorial.

Las Federaciones de Comunidad Autónoma podrán optar por la constitución del Pleno Sectorial o, en su caso, la celebración de una Asamblea Sectorial, en la que podrán participar la afiliación del sector en esa demarcación.

Tendrán la consideración de elegibles las personas afiliadas que acrediten, a la fecha de elección, al menos dos años de afiliación ininterrumpida a UGT, estar al corriente de pago de su cuota, y ser trabajador o trabajadora del sector.

A estos efectos, tendrá la consideración de persona trabajadora del sector, además de los que se encuentren en activo en una empresa del sector, quienes encontrándose en situación de excedencia, suspensión, desempleo o jubilación, acrediten que su situación inmediatamente anterior era la de trabajar en una empresa del sector.

Es competencia de la Comisión Ejecutiva Federal la organización y coordinación de los sectores, estando sujeto su funcionamiento a los órganos de control federales.

CAPÍTULO VI: SECCIONES SINDICALES

Artículo 24- Concepto.

La Sección Sindical es la base de la Federación. La forma la afiliación a UGT que trabajen en un mismo centro de trabajo o empresa.

Las Secciones Sindicales constituidas en el seno de la Federación, se regirán por el Reglamento de la Sección Sindical, recogido en Normativa Interna.

La Sección Sindical podrá tener capacidad de participación orgánica como elemento de la estructura de la Federación.

Para el reconocimiento orgánico de dichas secciones sindicales, las mismas tendrán que estar válidamente constituidas y actualizadas, conforme a su Reglamento y las normas de participación y democracia interna.

Artículo 25- Clases de secciones sindicales

Al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la Federación podrá constituir las siguientes secciones sindicales:

- **Sección Sindical Básica:** en aquellos centros de trabajo o empresas que tengan entre dos y seis personas afiliadas. Tendrá solamente un carácter funcional, para garantizar una mejor presencia del sindicato en la empresa.
- **Sección Sindical de Centro de Trabajo o de Empresa con un Único Centro:** en aquellos centros que cuenten con un mínimo de siete personas afiliadas.
- **Sección Sindical Intercentros:** en aquellas empresas que tengan varios centros de trabajo, en la misma provincia, con secciones sindicales de centro constituidas.
- **Sección Sindical de Comunidad Autónoma:** en aquellas empresas que tengan varios centros de trabajo, en distintas provincias de una misma Comunidad Autónoma, con secciones sindicales de centro constituidas. Se regirán, por analogía, por el Reglamento de la Sección Sindical Estatal, recogido en Normativa Interna.
- **Sección Sindical Estatal:** en aquellas empresas que tengan varios centros de trabajo, con secciones sindicales constituidas, en distintas Comunidades Autónomas. Se regirán por el Reglamento de la Sección Sindical Estatal, recogido en Normativa Interna.
- **Sección Sindical de Grupo de Empresas:** en aquellas empresas que, dependen de una entidad matriz, pudiendo pertenecer a distintas líneas de negocio, y tengan constituidas secciones sindicales de centro. Su funcionamiento será similar a las secciones sindicales inter-centros o estatales.

ESTATUTOS

TÍTULO III

De las personas afiliadas

CAPÍTULO I: NORMAS COMUNES

Artículo 26.- Normas comunes

La solicitud de afiliación debe hacerse a través de la Sección Sindical o en su defecto, del Sindicato Territorial, o de la Federación de Comunidad Autónoma, en cuyo ámbito competencial trabaje la nueva persona afiliada.

Las personas trabajadoras autónomas que no tengan personas trabajadoras a su servicio se encuadrarán en la Federación de Comunidad Autónoma, el Sindicato Territorial en la que tenga su razón social.

Las personas trabajadoras que se encuentren en situación de desempleo deberán afiliarse en la Federación de Comunidad Autónoma el Sindicato Territorial donde tengan fijado su domicilio.

Las personas afiliadas que accedan a la condición de jubilación quedarán encuadradas a partir de ese momento en la Federación de Comunidad Autónoma, o en el Sindicato Territorial donde tengan fijado su domicilio.

La afiliación es voluntaria. La firma de la solicitud de afiliación y el abono de la primera cuota conlleva la aceptación de los Estatutos, la Normativa Interna y los acuerdos y decisiones adoptados por los Órganos de Decisión Federales y Confederales.

La afiliación comienza el día primero del mes que se cotiza la primera cuota.

Como documento que acredita la afiliación, la nueva persona afiliada recibirá, a lo largo del primer trimestre tras el pago de la primera cuota, un carné en el que figurará la Federación a la que pertenece, y que servirá para conocer si se encuentra al corriente de pago y, con ello, en plena condición de ejercer sus derechos.

Artículo 27.- Altas y bajas

El alta sólo podrá ser denegada, o anulada retroactivamente, dentro del plazo de tres meses, por decisión motivada de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical competente para tramitarla o del Organismo de la Federación ante el que presentó la solicitud. Contra esta decisión se podrá reclamar ante la Comisión Ejecutiva Federal, cuya decisión es definitiva.

En los casos en que una persona afiliada haya causado baja, teniendo pendiente cumplir una sanción por Resolución de la Comisión de Garantías Federal, y solicite el alta en el Sindicato, la sanción se hará efectiva cuando se produzca el alta, lo que le será comunicado.

La solicitud de baja debe cumplimentarse por escrito ante el Organismo en el que esté encuadrada la persona afiliada. Junto a la solicitud deberá en-

tregar el carné de afiliación o, en su defecto, fotocopia del DNI o Documento oficial acreditativo.

Las personas afiliadas que adeuden más de seis meses sus cuotas estatutarias y no hayan solicitado oportunamente una moratoria, quedarán suspendidas de todos sus derechos. A partir de ese momento se abrirá un plazo de tres meses, en el que el Organismo correspondiente gestionará la recuperación de esas personas afiliadas. Si no se logra procederá a su exclusión definitiva, lo que conllevará la pérdida de antigüedad y derechos en el Sindicato a todos los efectos.

Cuando una persona afiliada se encuentre en situación de desempleo y carezca de ingresos o prestaciones, podrá solicitar una moratoria en el pago de la cuota. La Federación de Comunidad Autónoma podrá conceder una moratoria de seis meses, prorrogables por otros seis meses. Durante este período la persona afiliada tendrá derecho al uso de los servicios del Sindicato.

No obstante, cuando se constate su voluntad de dejar de cotizar, la baja será inmediata perdiendo automáticamente todos sus derechos.

La expulsión de las personas afiliadas solo podrá tener lugar por Resolución de los Órganos competentes de la Federación, o en su caso de la Confederación, aplicada por la Comisión Ejecutiva Federal.

La baja, exclusión o expulsión conllevan la finalización inmediata de todas las posibles prestaciones del Sindicato, incluida la protección jurídica.

CAPÍTULO II: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 28.- Archivo y uso de los datos

Los datos personales y laborales de las personas afiliadas a la Federación pertenecen a UGT. Su uso estará sujeto a la legalidad vigente, en especial a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y del Reglamento de uso del fichero de afiliación y representación.

UGT elabora, mantiene y custodia el fichero de afiliación, registrando y tratando con el mismo los datos personales y laborales de las personas afiliadas, la emisión del carné y la gestión de la cuota sindical.

El fichero de afiliación es único para toda la UGT. Servirá de referencia obligada para la prestación de servicios a la afiliación y para el reconocimiento de sus derechos políticos de representación, participación y voto en UGT y sus organizaciones.

La Federación, a través de su estructura territorial, gestionara la afiliación y representación, pudiendo delegar esta tarea voluntariamente dentro de la Organización.

El fichero de representación será gestionado con los mismos criterios que el fichero de afiliación, recayendo la responsabilidad de actualizar sus datos en la estructura Confederal

Los ficheros de afiliación y representación tendrán carácter privado y su uso estará sometido a las cautelas necesarias. La Federación usará el fichero y sus utilidades, con acceso a los datos de la afiliación y representación encuadrados en su ámbito organizativo.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 29.- Derechos de las personas afiliadas

Son derechos de todas las personas afiliadas, los siguientes:

1. El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas, mediante la libre expresión oral o escrita. Tanto dentro como fuera del Sindicato, las manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones se ejercerán libre, leal y responsablemente con los límites del respeto al honor, a la intimidad personal y familiar, a la imagen de las personas físicas y jurídicas, y a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos adoptados democráticamente por los órganos del Sindicato en el marco de sus competencias.
2. El derecho individual a ser candidato o candidata, elector o electora, en los procesos electorales internos y externos, salvo las limitaciones señaladas en los Estatutos, por razón de antigüedad en la afiliación, incompatibilidades, o sanción de la Comisión de Garantías Federal, garantizando y respetando los principios democráticos de igualdad y no discriminación. Para ejercer este derecho será condición necesaria estar al corriente en la cotización.
3. El derecho al control de la actividad sindical de los cargos electos, así como de sus responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción a las normas internas establecidas al respecto.
4. El derecho a la formación sindical o técnica que les permita abordar en las mejores condiciones las tareas que les encomiende el Sindicato.
5. El derecho a la información sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por los órganos de decisión, dirección y control, y en general

sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Sindicato y a su actividad externa.

6. El derecho a participar y expresar su opinión (apoyándose en las nuevas tecnologías) sobre la adopción de decisiones de importante calado a nivel sindical o con amplia repercusión social y que posibilite a las bases la expresión de su opinión.
7. El derecho al uso de los medios materiales y humanos del Sindicato para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la autorización de los órganos de dirección correspondientes.
8. El derecho a la protección externa por el propio Sindicato frente a los ataques injustos y a la protección interna, mediante la actuación imparcial y equilibrada de los órganos competentes.
9. El derecho a los servicios y prestaciones establecidos por el Sindicato, para lo que será necesario estar al corriente en el pago de la cuota.
10. El derecho a la valoración de la afiliación como mérito al concursar para cubrir los puestos de trabajo remunerados del Sindicato, y en Oespecial, si se trata de puestos de libre designación.
11. Derecho a la participación en la negociación colectiva de su ámbito conforme a los criterios de participación establecidos por la Federación.
12. Las personas afiliadas pueden solicitar voluntariamente la suspensión cautelar de militancia si así lo consideran, al verse inmersas en una causa penal o caso de violencia de género, en tanto en cuanto se resuelvan las mismas. De resolverse satisfactoriamente a favor de la persona afiliada, no siendo condenado o condenada por ellas, podrá solicitar su incorporación de pleno derecho en el sindicato conservando la antigüedad de la misma previo pago de las cuotas que se adeuden.

Artículo 30.- Deberes de las personas afiliadas

Son deberes de todas las personas afiliadas, los siguientes:

1. El acatamiento, cumplimiento y defensa de los intereses generales del Sindicato, de los Estatutos, Normativa Interna y de las resoluciones o acuerdos adoptados por los órganos competentes. No se podrá pertenecer a otra organización sindical ajena a UGT, ni fomentar, formar o pertenecer a tendencias organizadas.

2. La solidaridad material y moral con las demás personas afiliadas del Sindicato.
3. Facilitar y favorecer el buen desenvolvimiento de los Organismos de la Federación y de sus órganos de decisión, dirección y control, así como no impedir, dificultar o lesionar el ejercicio de los derechos de otras personas afiliadas.
4. No ejercer abuso de confianza en el desempeño de las funciones que les fueran encomendadas, y no atribuirse competencias distintas de las que les hubieran sido confiadas.
5. La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y sindical convoque UGT.
6. La aceptación de aquellos cometidos de representación sindical que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, salvo circunstancias o causa justificada, haciendo el uso debido de los derechos y garantías de la representación sindical y colectiva.
7. La aportación de sus conocimientos a cuantos órganos o instituciones del Sindicato se lo demanden, así como la remisión, a través de los cauces orgánicos establecidos, de cuanta información posean en relación con las tareas organizativas.
8. El pago de la cuota sindical establecida y la entrega de las cantidades percibidas que correspondan por el ejercicio de representación del Sindicato, que tendrán la consideración de cuota extraordinaria.
9. Cumplir con lo establecido por los Organismos de la Federación para la correcta utilización de las horas sindicales en lo referente a la administración de estas horas (cesión, acumulación, bolsas de horas sindicales, etc.) en los ámbitos correspondientes.
10. Agotar los cauces internos del sindicato para resolver los conflictos, antes de acudir a vías externas.
11. Apoyar la candidatura que la Federación presente a las elecciones sindicales de su ámbito.
12. Las personas afiliadas con responsabilidades en el Sindicato tienen la obligación de actuar éticamente y reforzar la transparencia en las actuaciones relacionadas con la administración de los recursos económicos y la política de personal.
13. Cuantas otras obligaciones pudieran resultar complementarias o derivadas de las anteriores.

CAPÍTULO IV. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 31.- Actos y conductas sancionables

Las personas afiliadas, las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control, podrán ser objeto de sanción cuando incurran en actos o conductas contrarias a sus deberes y obligaciones, especialmente cuando:

1. Infrinjan los principios, resoluciones, acuerdos, estatutos y normas del Sindicato o incumplan reiteradamente los acuerdos e instrucciones de sus órganos de dirección.
2. Cometan actos de indisciplina, injurien, difamen calumnien a algún afiliado, afiliada o cuadro sindical, independientemente del medio por el que se realice, incluidos medios de comunicación y redes sociales.
3. Expresen públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Sindicato o a sus personas afiliadas.
4. Observen mala conducta cívica o ética contraria a los principios que inspiran a UGT.
5. Mantengan actuaciones contrarias a la participación en huelgas convocadas por el Sindicato con arreglo a lo establecido reglamentariamente.
6. Presten su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa promovida por otras organizaciones, que estén expresamente prohibidas por los órganos competentes del Sindicato o que vayan en contra de los principios, resoluciones y acuerdos del Sindicato.
7. Se integren en las listas, participen como apoderados o apoderadas, interventores o interventoras de otros sindicatos o grupos en las elecciones sindicales y/o funden o constituyan organizaciones sindicales.
8. Formen parte, coadyuven o apoyen a la presentación de otra candidatura de UGT, cuando los órganos competentes del Sindicato han presentado o promovido una candidatura.
9. Incumplan las resoluciones en materia de administración de las horas sindicales establecidas por los Organismos de la Federación en los ámbitos correspondientes.
10. Utilicen el logotipo de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores y de la Federación sin la expresa autorización y conocimiento de la Organización.
11. Utilicen logotipos distintos a los fijados por el Manual de Identidad Corporativa de UGT, establecidos en la Normativa Interna del Sindicato.

12. Cometan fraude, apropiación indebida o utilización o gestión de forma dolosa de los recursos sindicales o públicos.
13. Acudan a vías externas a UGT para resolver los conflictos, sin agotar los cauces internos del Sindicato.
14. Las personas electas de cualquiera de los órganos del Sindicato que participen o presten su apoyo en actos (manifestaciones, concentraciones, declaraciones a través de cualquier medio público, etc.) en contra del Sindicato o de las resoluciones emanadas por cualquiera de los órganos de dirección de éste.
15. Utilicen, elaboren o mantengan ficheros con datos de carácter personal al margen del aplicativo Confederal, así como la utilización con fines distintos a los marcados en las resoluciones del sindicato o lo dispuesto en la LOPD de los datos contenidos en éste.

Artículo 32.- Tipificación y graduación de faltas

- 1.- Los actos y conductas punibles, podrán tipificarse como: leves, menos graves, graves, muy graves o muy graves que perjudiquen notablemente al Sindicato.
2. La graduación de las sanciones se establece como sigue:
 - a. Faltas leves: la Comisión Ejecutiva Federal apercibirá por escrito según el contenido de la resolución de la Comisión de Garantías Federal.
 - b. Faltas menos graves: exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos por un periodo de un mes a ocho meses
 - c. Faltas graves: exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos en un periodo de ocho meses a dos años.
 - d. Faltas muy graves: exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación o inhabilitación para ocupar los mismos por un periodo de más de dos años a seis años.
 - e. Faltas muy graves que perjudiquen notablemente al Sindicato: expulsión de UGT.
3. La reiteración de la comisión de una falta en el plazo de doce meses consecutivos, supondrá el agravamiento de la tipificación de la misma.
4. La exclusión de la vida orgánica del Sindicato no incluye la asistencia a asambleas o actos del sindicato de naturaleza no decisoria.

Artículo 33.- Prescripción

- 1.- Los actos y conductas motivo de sanción prescribirán en el plazo que señale la legislación vigente, contando desde el momento en el que se cometieron.
2. Si la sanción se produjera por fraude, apropiación indebida o utilización o gestión dolosa de los recursos sindicales, la resolución de la Comisión de Garantías incluirá la obligación para la persona sancionada de restituir al Sindicato las cantidades objeto de la actuación que se sanciona.
3. Cuando se sancione a una organización o a sus órganos de decisión, dirección y control, por motivo de acuerdos tomados en contra de los principios, resoluciones y acuerdos de UGT o de sus estatutos, normas, reglamentos y normativa interna, la resolución de la Comisión de Garantías traerá de forma implícita la nulidad de dichos acuerdos. Se aplicará la anulación cautelar de acuerdos cuando, siendo estos contrarios a los estatutos, normas, reglamentos y resoluciones de UGT, el hecho a valorar pueda suponer la calificación de falta grave a muy grave.

Artículo 34.- Cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Garantías Federal

1. Las personas afiliadas, así como los organismos y sus órganos de decisión, dirección y control están obligados a acatar, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Comisiones de Garantías y del Consejo de Garantías, siendo objeto de sanción en caso contrario. La sanción la hará cumplir la Comisión Ejecutiva Federal, pudiendo consistir en una amonestación o en la separación temporal de sus cargos, (según la gravedad del hecho y el daño causado por el desacato.
2. Las personas afiliadas expulsadas podrán ser admitidas de nuevo en el Sindicato bajo petición expresa de las mismas a la Comisión Ejecutiva Federal o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva Confederal, poniéndolo en conocimiento de su respectivo comité. Para considerar esta posibilidad, la persona sancionada deberá haber cumplido el período máximo de sanción previsto para las faltas muy graves y haber corregido los actos o conductas por los que se le sancionó. También podrán ser admitidas de nuevo en el caso de que el Congreso Confederal o federal en su caso, considerase su indulto.

SECCIÓN ÚNICA. Suspensión cautelar de derechos

Artículo 35.

1. La suspensión cautelar de derechos de las personas expedientadas podrá ser adoptada por la Comisión Ejecutiva Federal o Confederal, según corresponda. Se podrá formalizar cuando al inicio o durante la tramita-

ción del expediente disciplinario se apreciase circunstancias graves que la hiciesen necesaria.

Cuando se trate de personas que forman parte de un órgano de dirección, que conlleve el nombramiento de una Comisión Gestora, traerá de forma explícita la suspensión y separación de cargos electos y de representación y se llevará a cabo cautelarmente hasta la sustentación del expediente.

2. La suspensión cautelar sólo se aplicará para aquellas denuncias que señalen comportamientos que estén tipificados como faltas muy graves y por tanto se entienda puedan ser sancionadas con la máxima sanción temporal o con la expulsión del Sindicato. La suspensión cautelar finalizará cuando la Comisión de Garantías Federal o el Consejo de Garantías emitan una resolución definitiva o cuando la Comisión Ejecutiva que implementó la medida así lo decida.
3. La propuesta de suspensión cautelar deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva Federal, que informará por escrito a la Comisión de Garantías Federal, de su decisión y de los motivos que la han aconsejado.
4. La Comisión Ejecutiva Federal informará por escrito a la Comisión Ejecutiva Confederal de su propuesta de suspensión y de los motivos que la han aconsejado. Para la toma de decisión, la Comisión Ejecutiva Confederal solicitará el preceptivo informe, no vinculante, al ámbito territorial correspondiente. En el plazo de ocho días hábiles desde la solicitud, la Comisión Ejecutiva Confederal tomará su decisión, resolverá sobre la suspensión cautelar y comunicará su resolución a la Comisión Ejecutiva Federal.

En caso afirmativo, la Comisión Ejecutiva Federal comunicará la suspensión a las personas afectadas y a las organizaciones a las que pertenezcan con escrito motivado, que deberá recoger las graves circunstancias que justifican esta resolución. Esta comunicación también se efectuará cuando, por cualquier circunstancia, sea levantada la sanción.

ESTATUTOS

TÍTULO IV

Órganos de Dirección, Participación y Control

Artículo 36.- Órganos Federales.

Los Órganos Federales son los siguientes:

- El Congreso Federal
- El Comité Federal
- La Comisión Ejecutiva Federal
- El Consejo Federal
- La Conferencia Sectorial Federal y el Pleno Sectorial Federal
- La Comisión de Control Económico Federal
- La Comisión de Garantías Federal

CAPÍTULO I: DEL CONGRESO FEDERAL

Artículo 37.- Definición y composición

1. El Congreso Federal es el órgano supremo de UGT FICA y se celebrará, de forma ordinaria, cada cuatro (4) años, dónde y cuándo determine el Comité Federal ateniéndose a lo regulado en el Reglamento de Congresos de la Federación
2. El Congreso Federal está compuesto por los delegados y delegadas elegidas en los Congresos de las Federaciones de Comunidad Autónoma, quienes ejercerán individualmente su derecho a voto.

Serán elegibles las personas afiliadas que acrediten, en la fecha de la elección, al menos dos (2) años de afiliación ininterrumpida a la UGT y estén al corriente de pago de la cuota sindical.

El Comité Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, determinará el número de delegados y delegadas que corresponde a cada Federación de Comunidad Autónoma, proporcionalmente a la afiliación que certifique el Servicio Confederal Administrativo, según las cuotas abonadas. La base de cálculo se establece sobre el período de treinta y seis meses comprendido entre el quinto (5º) y el cuadragésimo (40º) mes, ambos inclusive, anteriores al mes en que se convoque el Congreso Confederal.

Cada Federación de Comunidad Autónoma elegirá, el número de personas que formarán parte de la Delegación que le corresponda, más un número de suplentes comprendido entre el veinticinco (25%) y el cien por cien (100%) del total de titulares.

Cuando para la elección de la Delegación al Congreso Federal se proclame más de una lista, podrán optar al reparto aquellas listas que obtengan como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos. En el

supuesto de que más de una lista cumpliera con este requisito, los delegados y delegadas a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista. Las sustituciones que se den en cada lista se efectuarán con sus respectivos suplentes, respetando la composición de género, siempre que sea necesario para su cumplimiento. En caso de producirse un empate a votos que imposibilite la asignación del último o última representante se asignará al que ostente mayor antigüedad.

Cada Delegación elegirá una persona como Portavoz para participar en los Plenarios del Congreso. Una persona que forme parte de una Delegación podrá participar en el Plenario si le apoya por escrito al menos el 25% de la misma. Un delegado o delegada del Congreso podrá participar en el Plenario si le apoya por escrito al menos el 10% del Congreso.

Las personas elegidas como Portavoces intervendrán en orden de menor a mayor en función del porcentaje de representación. En las intervenciones que hagan referencia al Informe de Gestión, quienes ostenten la portavocía dispondrán de diez (10) minutos de palabra, prevaleciendo el criterio de la presidencia de la Mesa para el resto de los puntos del orden del día, todas las intervenciones no superaran los cinco (5) minutos de exposición (prevaleciendo el criterio de la presidencia de la Mesa).

3. Se acreditará como integrantes del Congreso, teniendo derecho a voz en el mismo, la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión de Control Económico Federal, la Comisión de Garantías Federal, las personas representantes de los Departamento constituidos: mujer, migración, juventud..., y la Agrupación de Técnicos y Cuadros (ATC), quienes no podrán ser elegidos como delegados o delegadas.

La Agrupación de Trabajadores Pasivos (ATP) contará con un número de delegados y delegadas a determinar en el Comité Federal con derecho a voz y voto. Se calculará en función del número total de delegados y delegadas que componen el Congreso. En todo caso, ha de garantizarse, como mínimo, la presencia de seis (6) representantes.

Artículo 38. Convocatoria y funcionamiento

1. El Congreso Federal será convocado por el Comité Federal, con una antelación mínima de veinticuatro (24) semanas a su inicio, haciendo pública su convocatoria y determinando las fechas de celebración, lugar de reunión y el número y reparto de delegados y delegadas que compondrán el mismo.

Entre la convocatoria del Congreso Federal Ordinario y su celebración no debe tener lugar ningún congreso de ámbito inferior. Las Federaciones Territoriales celebrarán sus congresos en un plazo no superior a tres meses tras la celebración del Congreso Federal.

- 2.- El Comité Federal establecerá una Comisión de Propuestas, compuesta por una representación de las Federaciones de Comunidad Autónoma, que junto con la Comisión Ejecutiva Federal elaborará los textos (Programa de Acción y Política Organizativa y Normativa Interna) que sirvan como base de discusión en el Congreso Federal, para su aprobación en una reunión del Comité Federal. La Ponencia Base así elaborada se enviará a las Federaciones de Comunidad Autónoma, dos (2) semanas después de haber sido aprobada por el Comité Federal.
- 3.- Las Federaciones de Comunidad Autónoma, previa aprobación del órgano de control o congreso y la Comisión Ejecutiva Federal podrán presentar enmiendas a la totalidad o al articulado de cada uno de los capítulos de la Ponencia Base. Son enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu de un capítulo determinado de la Ponencia Base y pretendan su supresión, o las que propongan un texto completo alternativo al del capítulo en cuestión. Las enmiendas al articulado podrán formularse para su supresión, modificación o adición, en los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga en sustitución del apartado o del artículo enmendado.

Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva Federal ocho (8) semanas antes del Congreso.

- 4.- La Comisión Ejecutiva Federal enviará a las Federaciones de Comunidad Autónoma, cuatro (4) semanas antes del inicio del Congreso Federal, las enmiendas recibidas y debidamente clasificadas, acompañadas del informe de Gestión.
- 5.- Los gastos generales del Congreso Federal correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva Federal.

Los gastos de las Delegaciones los abonarán los organismos a los que representan

Artículo 39. Competencias

1. Establecer las líneas generales de la política sindical, así como los posicionamientos de la Federación en asuntos de carácter general.
2. Recibir los informes de gestión, presentados por la Comisión Ejecutiva Federal, el Comité federal, la Comisión de Garantías Federal y la Comisión de Control Económico Federal para su análisis y decisión de los mismos. .
3. Elegir la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión de Control Económico Federal, la Comisión de Garantías Federal, la representación de la Federe-

ración en el Comité Confederal del que será persona integrante nata el Secretario o Secretaria General de la Federación.

4. Aprobar el Programa de Acción, los Estatutos, Reglamentos y resto de normas que van a regir el funcionamiento de la Federación.
5. Aprobar las enmiendas a la Ponencia Base de los debates en el Congreso Confederal. Si por problema de fechas esto no fuera posible, el debate y aprobación se realizaría en un Comité Federal Extraordinario.
6. Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas, así como los recursos interpuestos ante el Congreso Federal.
7. Acordar y proceder a la disolución de la Federación, a la liquidación de sus bienes patrimoniales, o causar baja en UGT.
8. Elegir Presidente o Presidenta de la Federación, si así se hace llegar una propuesta a la Mesa del Congreso, la cual deberá de estar avalada al menos por los dos tercios de las personas portavoces de los organismos convocados que, a su vez representan al menos a los dos tercios de los delegados y delegadas convocadas al Congreso.

Artículo 40.- Congresos Extraordinarios.

Los Congresos Extraordinarios se celebrarán:

- Por decisión de la mayoría absoluta del Comité Federal.
- A solicitud de más del cincuenta por ciento (50%) de las Federaciones de Comunidad Autónoma, que representen a más del cincuenta por ciento (50%) de las personas afiliadas.
- Por dimisión y vacante de más del 50% de las personas que integran la Comisión Ejecutiva Federal y siempre que el Comité Federal no logre cubrir más del 50% de la misma, o por vacante de la Secretaría General, y siempre que el Comité Federal no logre cubrir la Secretaría.

El proceso de convocatoria del Congreso Federal Extraordinario será similar al establecido para el Congreso Federal Ordinario, debiendo celebrarse dentro de las ocho (8) semanas siguientes a su convocatoria. En este caso se tendrá en cuenta como base de cálculo de mandatos el mismo período que el utilizado para el Congreso Ordinario.

El Congreso Federal Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el Orden del Día de su convocatoria.

CAPÍTULO II: DEL COMITÉ FEDERAL

Artículo 41.- Definición y composición

1.- El Comité Federal es el órgano supremo de la Federación entre los Congresos Federales.

La duración de sus funciones será de congreso ordinario a congreso ordinario.

El Comité Federal se constituirá en la primera reunión que celebre, de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva Federal, que deberá comprobar, previamente, que todas las personas que lo componen reúnen los requisitos exigidos para su elección.

2.- El Comité Federal estará compuesto por:

- Las Federaciones de Comunidad Autónoma, con 130 personas representantes, distribuidas proporcionalmente según la certificación de cuotas emitida para el Congreso Ordinario.

En todo caso, se garantizará la participación de una persona por cada Federación de Comunidad Autónoma constituida, que no haya obtenido representación en la asignación proporcional de delegados y delegadas, sumándose al número total de personas representantes de las Federaciones de Comunidad Autónoma.

El Secretario o la Secretaria General de cada una de las Federaciones de Comunidad Autónoma formará parte, como integrantes natas, dentro de la Delegación de su Federación, perdiendo su condición de integrantes del Comité cuando cese en su responsabilidad.

Los Sectores estarán representados por treinta (30) personas. Cada sector estará representado por una persona fija y el resto de las personas participantes repartidas proporcionalmente atendiendo a la realidad afiliativa de cada sector.

- La Comisión Ejecutiva Federal, al completo, serán integrantes natas.
- Quién ostenta la máxima responsabilidad de la Agrupación de Trabajadores Pasivos (ATP), con derecho a voz y voto.
- Las Secciones Sindicales Estatales constituidas, así como aquellas que, en un solo centro de trabajo, tengan más de mil personas afiliadas, estarán representadas por su Secretario o Secretaria General, con voz pero sin voto. La participación será personal e intransferible y no se podrán nombrar suplentes.

- Quienes componen las Comisiones de Garantías Federal y de Control Económico Federal participarán en las reuniones del Comité Federal con derecho a voz.
 - Las personas máximas responsables de los Departamentos constituidos y de la Agrupación de Técnicos y Cuadros (ATC), con derecho a voz.
 - Las Comisiones Gestoras estarán representadas por su presidente o presidenta, que participará en las reuniones con derecho a voz.
- 3.- La elección de la representación de las Federaciones de Comunidad Autónoma y los Sectores se realizará en sus respectivos congresos o Conferencias Sectoriales, debiendo elegir, al menos, tantas personas suplentes como miembros titulares les correspondan.

Cuando para la elección de delegados y delegadas al Comité Federal se proclame más de una lista, podrán optar al reparto las listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera este requisito, la asignación se hará proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por la lista mayoritaria, y en el caso de la minoritaria como máximo el veinticinco por ciento (25%).

Las ausencias serán cubiertas automáticamente por quienes sean suplentes según su orden y mismo sexo. Para las sustituciones en caso de haber obtenido representación más de una lista se procederá con el mismo criterio que para los delegados y delegadas al Congreso.

Cuando se produzcan vacantes en la representación de las Federaciones de Comunidad Autónoma o de los sectores, éstas serán cubiertas, respectivamente, en el Comité de la Federación de Comunidad Autónoma o en el Pleno Sectorial correspondiente.

- 4.- Serán elegibles como integrantes del Comité Federal las personas afiliadas que acrediten en la fecha de la elección, al menos, dos (2) años de afiliación ininterrumpida a UGT y estén al corriente de pago.
- 5.- Todos los delegados y delegadas titulares y suplentes, personas que forman parte del Comité Federal, además de facilitar su domicilio particular, a efectos de comunicaciones, deberán de aportar su correo electrónico.
- 6.- Perderán su condición de titular al Comité Federal, aquellas personas que, siendo convocadas, no se acrediten en tres (3) Comités sin causa justificada

Artículo 42.- Convocatoria y funcionamiento

- 1.- El Comité Federal se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, en el primer y segundo semestre.
- 2.- La Comisión Ejecutiva Federal convocará el Comité Federal cuatro (4) semanas antes de su celebración, dando a conocer a las personas que formarán parte del Comité Federal el lugar y fecha de celebración, el orden del día, y el acta de la reunión anterior.

En las reuniones ordinarias del Comité Federal, las personas integrantes del mismo podrán proponer nuevos puntos del orden del día, cuya inclusión requerirá la aceptación de la mayoría simple.

- 3.- En la reunión a celebrar en el primer semestre, el Comité Federal analizará el informe sobre la situación general tanto interna como externa. La Comisión Ejecutiva Federal expondrá la situación financiera de la Federación y el grado de cumplimiento del presupuesto.
4. En la reunión a celebrar en el segundo semestre, el Comité Federal analizará el informe sobre la situación general tanto interna como externa; y conocerá los informes anuales de las Comisiones Federales de Control Económico y de Garantías; aprobará las orientaciones para la negociación colectiva y la política sindical del ejercicio siguiente, el presupuesto de la Federación, y la cuantía de la cuota aplicable desde el mes de enero del ejercicio siguiente.
- 5.- Las personas integrantes del Comité, excepto la CEF, deberán intervenir en nombre de los organismos que representan y el orden de intervención será de menor a mayor en función de su realidad afiliativa. En las intervenciones que hagan referencia al informe sobre la situación tanto externa como interna, las personas que forman parte del Comité dispondrán de diez (10) minutos de palabra, prevaleciendo el criterio de la presidencia de la Mesa, para el resto de los puntos del orden del día, las intervenciones no superaran los cinco (5) minutos de exposición (prevaleciendo el criterio de la presidencia de la Mesa).
- 6.- La Comisión Ejecutiva Federal, cada vez que se celebre una reunión del Comité Federal, enviará una circular a las Federaciones de Comunidad Autónoma, informándolas de lo tratado y de las resoluciones adoptadas. Las Federaciones de Comunidad Autónoma están obligadas a dar a conocer dicha circular a sus respectivos organismos.

Las Secretarías Sectoriales Federales están obligadas a hacer llegar dicha circular a las personas integrantes del Comité Federal que representan a su sector, así como a las Secciones Sindicales de su sector con representación en el Comité Federal.

Las Federaciones de Comunidad Autónoma comunicarán a la Comisión Ejecutiva Federal la convocatoria de sus respectivos Comités, remitiendo con posterioridad el Acta y las Resoluciones aprobadas en el mismo.

7. Los gastos que originen las reuniones del Comité Federal, así como el alojamiento y manutención de las personas que forman parte del mismo serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva Federal, y los desplazamientos correrán a cargo de las Organizaciones que las eligen

Artículo 43.- Competencias

1. Aprobar el Reglamento de su funcionamiento.
2. Debatir, deliberar y pronunciarse sobre cuestiones y acontecimientos político-sindicales en el marco de las Resoluciones del Congreso Federal.
3. Conocer el informe sobre la situación general tanto interna como externa, que expondrá verbalmente la Comisión Ejecutiva Federal, así como los Informes Anuales de la Comisión de Control Económico y de la Comisión de Garantías Federal
4. Aprobar y evaluar los planes de trabajo de la Comisión Ejecutiva Federal.
5. Aprobar la Ponencia Base del Congreso Federal, así como modificar la Normativa Interna y los Reglamentos, salvo el de Congresos
6. Aprobar, anualmente, la cuantía de las cuotas y criterios de aplicación.
7. Separar de su cargo, por mayoría absoluta de sus integrantes, a quienes componen los órganos de la Federación y a las personas que los representan en el Comité Confederal. Para la separación de la Secretaría General y de quienes componen la Comisión de Control Económico Federal o de la Comisión de Garantías Federal, se requerirá una mayoría de dos tercios de las personas que forman parte del Comité Federal.

El Comité Federal debatirá la propuesta de separación, que deberá estar anunciada en el orden del día del Comité, y tomará su decisión, en votación secreta. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de la Comisión Ejecutiva, el Comité procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar un Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

8. Valorar las actuaciones de la Comisión Ejecutiva Federal cuando ejerza su facultad disciplinaria sobre las personas responsables de las estructuras de la Federación y de sus organizaciones, según lo establecido en estos Estatutos.
9. Cubrir las vacantes que se produzcan entre Congresos en los órganos de la Federación y en la representación en el Comité Confederal, por mayoría absoluta de sus integrantes, salvo si se trata de la Secretaría General,

para lo que se requerirá una mayoría de dos tercios de las personas que forman parte del Comité Federal.

Las vacantes deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjeron.

10. Convocar los Congresos, tanto ordinarios como extraordinarios, con arreglo a lo establecido en los Estatutos. Junto a la convocatoria del Congreso Federal, se incluirá el calendario con los plazos temporales de celebración de los Congresos de las Federaciones de Comunidad Autónoma y Conferencias Sectoriales.
11. Resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones del Congreso Federal o del propio Comité Federal.
12. Adaptar las Resoluciones del Congreso Federal a las del Congreso Confederal. En el caso de comités de ámbito inferior al Federal, en su primera reunión tras el Congreso Federal, se adaptarán las resoluciones de sus congresos a las resoluciones de los Congresos de ámbito superior.
13. Aprobar el Presupuesto de la Federación, así como conocer las previsiones económicas de las Federaciones de ámbito inferior. También recibirá un informe del grado de cumplimiento de la ejecución del Presupuesto adoptando las medidas correctoras necesarias.
14. Modificar el domicilio social de la Federación Estatal.
15. Aprobar la admisión de una organización sindical a la Federación.
16. Ratificar la intervención de un determinado organismo por la Comisión Ejecutiva Federal o por la Comisión de Control Económico Federal, cuando en el mismo se estén produciendo irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones.
17. Autorizar el endeudamiento de la Federación por mayoría absoluta de sus integrantes, salvo si la amortización de la deuda se prevé en un plazo superior al tiempo de mandato del congreso en curso, que se requerirá una mayoría de dos tercios de sus integrantes.

Ningún organismo de la Federación podrá endeudarse si no tiene autorización para ello.

Artículo 44.- Comité Federal Extraordinario

El Comité Federal Extraordinario se reunirá cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva Federal o lo solicite la mayoría absoluta de las personas que forman parte del Comité Federal.

El orden del día de las reuniones extraordinarias será dado a conocer con la máxima antelación posible.

El Comité Federal Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en su convocatoria.

CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL

Artículo 45.- Definición y competencias

1. La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano permanente de dirección de la Federación, representándola tanto interna como externamente. Está sujeta a los Estatutos Federales y a las Resoluciones del Congreso Federal y del Comité Federal.
2. Son tareas y competencias de la Comisión Ejecutiva Federal:
 1. Cumplir y hacer cumplir las tareas y mandatos de índole político-sindical y organizativa que se deriven de los Estatutos y de las Resoluciones del Congreso Federal y del Comité Federal.
 2. Cuidar de que sean respetados los Estatutos y las Normas y de que en la Federación se practique la necesaria solidaridad y colaboración.
 3. Preparar y ejecutar medidas en el ejercicio del derecho de huelga sectorial e intersectorial de la Federación.
 4. Ejercer la dirección y el control de los medios humanos y económicos de la Comisión Ejecutiva Federal.
 5. Convocar las reuniones del Comité Federal y establecer el Orden del Día.
 6. Proponer al Comité Federal la convocatoria del Congreso Federal Ordinario, y, en su caso, del Extraordinario, así como la fecha, el lugar y el orden del día los mismos.
 7. Intervenir un determinado organismo, por incumplimiento del funcionamiento democrático de los órganos constituidos o por la no garantía de la participación democrática de los afiliados y afiliadas. Podrá también intervenirlos, previa consulta al Consejo, cuando en algún órgano u organismo se estén produciendo irregularidades relevantes, de carácter económico, de aplicación de resoluciones o de funcionamiento interno. La intervención deberá ser sometida a ratificación del primer Comité que se celebre después de la misma. No se permitirá la asistencia a los órganos de control de ámbito superior a las personas representantes de los organismos intervenidos. Todo ello en base a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

8. Ejercer la facultad disciplinaria sobre las personas responsables de los órganos de las Federaciones de Comunidad Autónoma y organismos de ámbito inferior, cuando no cumplan con las responsabilidades y funciones que les han sido encomendadas por las resoluciones de los órganos confederales, federales y de sus propios congresos, informando al Comité Federal de lo actuado.
9. Adoptar cuantas decisiones consideren necesarias, dentro del marco estatutario.
10. Ejecutar las resoluciones de la Comisión de Garantías Federal y del Consejo de Garantías Confederal.
11. Nombrar o proponer a las personas responsables de los departamentos, fundaciones, áreas, etc. dependientes de la Comisión Ejecutiva Federal.
12. Proponer al Comité Federal la fecha, lugar de reunión, orden del día, y composición y distribución de las Delegaciones a las diferentes Conferencias Sectoriales
13. Nombrar a los coordinadores y coordinadoras de grupos industriales y/o multinacionales a propuesta de la Secretaría Sectorial correspondiente.

Artículo 46.- Composición.

La Comisión Ejecutiva será elegida por el Congreso Federal mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados y delegadas, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

Para ser elegible como integrante de la Comisión Ejecutiva, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la UGT de, al menos, dos (2) años.

Los cargos de la Comisión Ejecutiva Federal son incompatibles con cualquier otro cargo electo de la UGT y con cualquier cargo público. Para el resto de organismos, se tendrá que contar con la expresa autorización de la Comisión Ejecutiva Federal.

La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, sin que ello exima de responsabilidad a sus integrantes en el desempeño de sus funciones.

Las candidaturas que se presenten a la Comisión Ejecutiva Federal deberán integrar tantas Secretarías Sectoriales como sectores estructuren la Federación.

La Comisión Ejecutiva Federal tendrá la composición de la candidatura que sea elegida en el Congreso.

La persona que ostente la Secretaría General no podrá ser reelegida por más de tres mandatos consecutivos.

Cada persona que forma parte de la Comisión Ejecutiva tendrá asignados cometidos concretos que se regularán en su Reglamento de Funcionamiento y serán puestos en conocimiento del Comité Federal.

Artículo 47.- Funcionamiento.

La Comisión Ejecutiva Federal se reúne periódicamente y establece su reglamento de funcionamiento, complementando lo recogido en Normativa Interna sobre la Comisión Ejecutiva Federal.

La Comisión Ejecutiva elaborará y presentará al Comité Federal un informe anual sobre la situación general tanto externa como interna, así como la propuesta y evolución de los planes de trabajo.

La Comisión Ejecutiva Federal podrá hacerse representar en todas las reuniones de los organismos integrados en la Federación, y podrá convocarlas cuando lo estime necesario, así como hacer uso de la palabra en las mismas.

La Comisión Ejecutiva Federal podrá nombrar Comisiones Asesoras que le ayuden en el cumplimiento de su cometido.

La Comisión Ejecutiva Federal vendrá obligada a traspasar, mediante los poderes notariales necesarios, las competencias suficientes, al organismo inferior, para el buen funcionamiento de éste.

Artículo 48- Separar de funciones y cubrir vacantes

1. La Comisión Ejecutiva podrá tomar en su seno, por mayoría absoluta, la resolución de separar cautelarmente de sus funciones a alguien de sus integrantes, salvo en el caso de la Secretaría General que será necesaria una mayoría de dos tercios.

La persona separada de sus funciones no podrá asistir a las reuniones convocadas por la Comisión Ejecutiva Federal mientras dure la separación.

Esta Resolución deberá ser ratificada, en votación ordinaria, por el Comité Federal que, convocado por la Comisión Ejecutiva Federal, se celebrará dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la fecha en que se produjo la separación.

Dicha resolución se considerará rechazada si obtiene los votos en contra de la mayoría absoluta del Comité Federal. Las personas que forman parte de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto en este trámite.

Si la resolución es rechazada, la Comisión Ejecutiva Federal queda desautorizada y cesará automáticamente en sus funciones. El Comité Federal elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

2. Las vacantes en la Comisión Ejecutiva Federal serán cubiertas por el primer Comité Federal que se celebre desde que se produjo el hecho, mediante votación secreta, siendo necesaria una mayoría de dos tercios (2/3), en el caso de la Secretaría General, y mayoría absoluta para el resto de personas integrantes.

En el caso de que hubiera vacantes en la Comisión Ejecutiva Federal y ésta decidiera no cubrir las, dicha decisión requiere la mayoría absoluta de dicha Comisión y, posteriormente, la ratificación por la mayoría absoluta del Comité Federal. Si no se produjera la ratificación, habrá de cubrirse la vacante en el mismo acto.

Cuando en la Comisión Ejecutiva Federal quedara vacante la Secretaría General o más del 50% de su composición, el resto de integrantes convocará al Comité Federal que se celebrará dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la fecha que se produjo el hecho. Si no se logra cubrir las vacantes, el Comité Federal elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso Extraordinario para elegir una nueva Comisión Ejecutiva Federal.

CAPÍTULO IV: DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 49.- Definición.

El Secretario o Secretaria General es la representación legal y pública de la Federación. Tiene las competencias y facultades recogidas en la legislación y en los presentes Estatutos, pudiendo delegarlas en otros miembros de la Comisión Ejecutiva o en los órganos competentes de la Federación. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, la Comisión Ejecutiva asumirá colegiadamente sus funciones durante el período que dure aquella.

CAPÍTULO V: COMISIONES GESTORAS

Artículo 50.- Definición

1. La Comisión Gestora sustituye transitoriamente a una Comisión Ejecutiva.
2. Se nombrará o elegirá una Comisión Gestora en los siguientes casos:
 - Cuando el comité rechace la resolución de la comisión ejecutiva de separar de sus funciones a alguno de sus integrantes.
 - Cuando el comité separe de su cargo al Secretario o Secretaria General o a más de la mitad de la Comisión Ejecutiva.

- Cuando estando vacante la Secretaría General el comité no logre cubrirarla con arreglo a la mayoría establecida reglamentariamente, o, si estando vacante más de la mitad de la Comisión Ejecutiva, el comité no logre cubrir las plazas suficientes para reponer la mayoría de la Comisión Ejecutiva.
 - Cuando el Organismo sea intervenido por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, como consecuencia de irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones, en los términos señalados en estos estatutos.
3. La Comisión Gestora tendrá limitada su actuación a un período máximo de cuatro meses, hasta la celebración de un congreso extraordinario u ordinario. A criterio de la Comisión Ejecutiva del ámbito superior cuando las circunstancias lo requieran, de forma fundamentada y de manera excepcional, se podrá prolongar su actuación.
- El plazo de actuación de la Comisión Gestora no podrá sobrepasar la fecha de celebración del Congreso Ordinario.
4. La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida de la organización. Su actividad estará tutelada por la Comisión Ejecutiva del organismo de ámbito superior.

Artículo 51.- Elección de la Comisión Gestora

- 1.-La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, deberá ser elegida en votación secreta por el comité del organismo de su ámbito de funcionamiento.
- Previamente a la presentación de candidatura/s, el Comité u órgano que nombre la gestora fijará el número de componentes. Se exigirá una antigüedad de 2 años, salvo que el organismo superior acuerde una excepción para dicha gestora. Las listas serán completas, cerradas y bloqueadas. El procedimiento de elección de las comisiones gestoras será, por analogía, el recogido en estos Estatutos y resto de normas de la Federación para la elección de las Comisiones Ejecutivas excepto lo previsto para la recogida de avales.
- 2.-Si el organismo no tuviese el comité constituido reglamentariamente, o no pudiera reunirlo con las garantías requeridas para la adopción de acuerdos, o si el órgano es intervenido, la Comisión Ejecutiva del organismo de ámbito superior, realizará el nombramiento de la Comisión Gestora y la convocatoria del congreso para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO VI: EL CONSEJO FEDERAL

Artículo 52.- Naturaleza y funciones.

- 1.-El Consejo es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva.
- 2.-Las funciones del Consejo son deliberantes y no tiene capacidad para adoptar acuerdos. Sirve de apoyo a la Comisión Ejecutiva Federal para la toma de decisiones y facilita la más eficaz aplicación de las mismas.
- 3.-El Consejo se constituirá en las Federaciones de Comunidad Autónoma, y se podrá constituir en los Sindicatos territoriales.

Artículo 53- Composición

- 1.- El Consejo Federal está compuesto por la Comisión Ejecutiva Federal y por los Secretarios o Secretarías Generales de las Federaciones de Comunidad Autónoma.

También formarán parte del Consejo Federal las Presidencias de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a las personas que forman parte del Consejo Federal; las personas responsables de los Departamentos constituidos de la Agrupación de Técnicos y Cuadros (ATC) y de la Agrupación de Trabajadores Pasivos (ATP).

La Comisión Ejecutiva Federal podrá hacerse acompañar por personas asesoras cuando el punto a discutir así lo requiera.

- 2.- Las personas que forman parte del Consejo son integrantes natos y su ausencia no podrá ser suplida.

Artículo 54- Convocatoria y régimen de reuniones.

- 1.- El Consejo Federal se reunirá al menos dos veces al año
- 2.- Será convocado por la Comisión Ejecutiva Federal que elaborará el Orden del Día.
- 3.- Los gastos generales de las reuniones del Consejo Federal, así como el alojamiento, manutención y desplazamientos serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva Federal.

CAPITULO VII: LA CONFERENCIA SECTORIAL Y EL PLENO SECTORIAL

Artículo 55- La Conferencia sectorial

- 1.- La Conferencia sectorial federal se reunirá, de forma ordinaria, cada cuatro años, después del Congreso Federal Ordinario. Será convocada por el Comité Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

En la convocatoria deberán constar las fechas, el lugar de reunión, el orden del día y la composición y distribución de la Conferencia Sectorial.

De forma extraordinaria, podrá ser convocada por decisión de la Comisión Ejecutiva Federal, o de la mayoría absoluta del Pleno Sectorial, pudiendo tratar únicamente aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

2.- La Conferencia sectorial federal estará compuesta por:

El Secretario o Secretaria sectorial federal.

El Equipo de Trabajo, elegido en la primera Conferencia Constituyente con derecho a voz. Si alguna persona del Equipo de Trabajo hubiese sido elegida en sus respectivas conferencias sectoriales de la Federación de Comunidad Autónoma, como delegado o delegada de la Conferencia Sectorial Federal, éstas también tendrán derecho a voto.

Los Secretarios o Secretarías sectoriales de las Federaciones de Comunidad Autónoma, donde esté constituido el sector.

Un número de personas, con derecho a voz y voto, cuyo reparto será proporcional a la afiliación sectorial que certifique el Servicio Confederal Administrativo, según las cuotas abonadas, y que habrá de tener en cuenta la presencia de los distintos subsectores, si existieran, elegidas en sus respectivas Conferencias Sectoriales.

3. La Conferencia sectorial tendrá las siguientes funciones:

- Analizar y debatir la problemática sectorial, marcando las directrices de la política sectorial, en las cuales se basarán los planes de trabajo.
- Analizar y establecer la estrategia para desarrollar y vertebrar la negociación colectiva en el sector.
- Establecer actuaciones y objetivos sectoriales en materia de afiliación y representación.
- Analizar y debatir las actividades realizadas durante el mandato por la Secretaría Sectorial y el Equipo de Trabajo.
- Elegir el Equipo de Trabajo sectorial, a propuesta del Secretario o Secretaria Federal, cuyo número se determinará en función del número de subsectores, afiliación, etc., tendiendo a garantizar un equilibrio entre las secciones sindicales de mayor y menor afiliación.
- Elegir la representación sectorial al Comité Federal, en base a la certificación del Servicio Confederal Administrativo, respetando la proporcionalidad de género.

Los gastos que originen las reuniones de la Conferencia Sectorial Federal, así como el alojamiento y manutención, si los hubiere, de las personas que

forman parte del mismo serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva Federal, y los desplazamientos correrán a cargo de las Organizaciones que las eligen.

Artículo 56.- Pleno sectorial federal

1.- El Pleno sectorial federal se reunirá, de forma ordinaria, una vez al año, en fechas inmediatamente posteriores a la reunión ordinaria del Comité Federal del segundo semestre.

De forma extraordinaria, podrá ser convocado cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva Federal, a propuesta del Secretario o Secretaria sectorial, o a solicitud de la mayoría absoluta del Pleno.

2.- El pleno estará compuesto por:

- El Secretario o Secretaria Sectorial Federal y el Equipo de trabajo sectorial.
- Una representación de las Federaciones de Comunidad Autónoma, cuya distribución será proporcional a la realidad afiliativa del sector. Será elegida en sus respectivas Conferencias Sectoriales, y habrá de tener en cuenta la presencia de los distintos subsectores.

Los Secretarios o Secretarías sectoriales de las Federaciones de Comunidad Autónoma, donde esté constituido el sector, se consideran integrantes natos y forman parte del total de la Delegación de su Federación, perdiendo dicha condición cuando cese en su responsabilidad.

Podrán participar otras personas que se consideren necesarias para exponer temas de especial interés.

3.- El Pleno sectorial tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar y, en su caso, aprobar el Plan de Trabajo para el año siguiente.
- Conocer el informe anual de situación del sector, que expondrá, verbalmente, el Secretario o Secretaria Sectorial.
- Desarrollar y adaptar los criterios y objetivos de la negociación colectiva sectorial, en base a los acordados en el Comité Federal.
- Cubrir, por la mayoría absoluta del Pleno, las vacantes que pudieran producirse en la representación al Comité Federal y en el equipo de trabajo, en este caso, a propuesta del Secretario o Secretaria Sectorial Federal.

A solicitud del Secretario o Secretaria Sectorial Federal, se podrán elegir a las personas responsables subsectoriales, siempre que la composición de la afiliación así lo aconseje. Las personas responsables subsectoriales se integrarán en el equipo de trabajo.

- Solicitar la convocatoria de una Conferencia Sectorial Extraordinaria, por mayoría absoluta del Pleno.
- Revocar a las personas que representan al sector en el Comité Federal, por mayoría absoluta del Pleno.

Los gastos que originen las reuniones del Pleno Sectorial Federal, así como el alojamiento y manutención, si los hubiere, de las personas que forman parte del mismo serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva Federal, y los desplazamientos correrán a cargo de las Organizaciones que las eligen.

Artículo 57.- Secretaría sectorial

1.- El Secretario o Secretaria sectorial formará parte de la Comisión Ejecutiva Federal, deberá ser persona afiliada del sector y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 23 referido a los órganos de los sectores.

A nivel federal, deberá tener plena dedicación al mismo.

2.- La Secretaría sectorial, además de las estipuladas en el Artículo 22 de los presentes Estatutos. tendrá las siguientes funciones:

- Representar al sector en el ámbito nacional e internacional.
- Coordinar la acción sindical en el sector
- Coordinar los diferentes grupos industriales y/o multinacionales existentes.
- Gestionar junto a las Secciones Sindicales Estatales el crédito horario proveniente de las mismas.

CAPÍTULO VIII: DE LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO FEDERAL

Artículo 58.- Naturaleza y composición.

La Comisión de Control Económico Federal es el órgano encargado de supervisar la contabilidad y verificar la administración de los medios económicos de la Federación, así como de controlar que su uso y criterio de gasto se ajusten a las resoluciones de los órganos federales.

La Comisión de Control Económico Federal está compuesta por cinco (5) personas, una presidencia y cuatro (4) vocalías, elegidas por el Congreso Federal, con una mayoría absoluta de los votos de sus integrantes.

Para poder formar parte de dicha Comisión será necesario acreditar una antigüedad ininterrumpida en la UGT, de al menos cuatro (4) años. No

pueden ser elegidas personas empleadas del sindicato, ni de empresas o servicios del mismo, ni cargos electos de la UGT (de ámbito superior a la Sección Sindical).

Artículo 59.- Funciones y funcionamiento.

1. La Comisión de Control Económico Federal realiza las siguientes funciones:
 1. Revisar trimestralmente las cuentas de la Comisión Ejecutiva Federal

Podrá revisar las cuentas y los balances de las Federaciones de Comunidad Autónoma.
 2. Presentar ante el Comité Federal un Informe anual y ante el Congreso Federal un Informe General, sobre las revisiones llevadas a cabo.
 3. Cuando se produzcan los principios de incumplimiento financiero, lo pondrá en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal, quien cautelarmente podrá intervenir las cuentas y la gestión administrativa de los Organismos de la Federación y denunciará los hechos a la Comisión de Garantías Federal, a fin de salvaguardar el buen uso de los recursos económicos. De los motivos de dicha actuación, la Comisión Ejecutiva Federal dará cuenta en el siguiente Comité Federal que se celebre tras la intervención.
 4. Cuidará que todos los Organismos, y en todo momento, se apliquen las normas contables aprobadas por la Confederación.
 5. Está legitimada para proceder a otras revisiones en cualquier momento.
2. La Comisión Ejecutiva Federal dotará a la Comisión de Control Económico Federal de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. Contará con ayuda profesional externa, previa autorización de la Comisión Ejecutiva Federal, para llevar a cabo su tarea.
3. Las Federaciones de Comunidad Autónoma elegirán en sus respectivos Congresos una Comisión de Control Económico, a la que será aplicable por analogía lo dispuesto en los preceptos anteriores.

CAPÍTULO IX: DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS FEDERAL

Artículo 60.- Naturaleza, composición.

La Comisión de Garantías Federal es el órgano que asegura en la Federación el respeto de las personas afiliadas, de los organismos, de los órganos de decisión, dirección y control, y de sus respectivos integrantes. Está

vinculada por los Estatutos Federales, así como por las Resoluciones del Congreso Federal y del Comité Federal y se registrá por las Normas Confederales de las Comisiones de Garantías.

La Comisión de Garantías Federal está compuesta por siete (7) personas, una presidencia y seis (6) vocalías, elegidas en el Congreso Federal por una mayoría absoluta de los votos de sus delegados y delegadas.

Para poder formar parte de dicha Comisión será necesario acreditar una antigüedad ininterrumpida en la UGT, de al menos cinco (5) años. No pueden ser elegidas personas empleadas del sindicato, ni de empresas o servicios del mismo, ni cargos electos de la UGT (de ámbito superior a la Sección Sindical).

Artículo 61.- Funciones y funcionamiento.

1. La Comisión de Garantías Federal realiza las siguientes funciones:

- Aplicar el régimen disciplinario
- Presentar un informe anual ante el Comité Federal y un informe general ante el Congreso Federal, sobre las actuaciones llevadas a cabo.

2. El funcionamiento, procedimientos y actuaciones de la Comisión de Garantías, vienen recogidos en las Normas de Garantías que le son de aplicación.

3. Para el buen desarrollo de su gestión, la Comisión de Garantías recibirá los medios necesarios de la Comisión Ejecutiva Federal.

ESTATUTOS

TÍTULO V

**De la toma de
acuerdos y la
elección de personas**

Artículo 62.- Adopción de Acuerdos.

1. Para que los órganos de la Federación, a todos los niveles, puedan adoptar acuerdos, resoluciones, elegir o destituir personas, deberá estar válidamente constituido y cuente con el quorum necesario para tomar acuerdos (presente más de la mitad de las personas integrantes con derecho a voto del órgano correspondiente).

La base de cómputo del quorum exigido se determinará atendiendo al número total de las personas que lo componen, debiendo entenderse como tal el fijado en estos Estatutos o en las resoluciones correspondientes, computándose tanto los cargos vacantes como los cubiertos.

Para ejercer el derecho a voto será necesario pertenecer al órgano correspondiente y, en su caso, figurar como persona delegada acreditada y presentar la documentación necesaria que acredite su identidad como tal.

Los pormenores del sistema de votaciones y de elección se regulan en el Reglamento de Congresos.

2. Mientras que en los Estatutos Federales no se disponga otra cosa, para adoptar acuerdos o resoluciones se requiere la mayoría simple de los votos emitidos. Se considerarán como emitidos los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos.

Se entiende por mayoría simple la ejercida por las personas integrantes de pleno derecho acreditadas y presentes en cada momento en el órgano correspondiente.

Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad más uno de las personas integrantes de pleno derecho del órgano correspondiente, en las condiciones de validez señaladas anteriormente. Cuando se exija otras mayorías cualificadas, los criterios a aplicar serán, por analogía los señalados por para la mayoría absoluta.

Artículo 63.- Elección de personas.

Para la elección de personas se utilizará siempre la votación secreta. Ningún candidato o candidata podrá integrar más de una lista de candidatura. Las candidaturas a las Comisiones Ejecutivas y a los órganos de la Federación deberán ir acompañadas por la aceptación de las propias personas candidatas. Asimismo, todas las candidaturas irán avaladas por, al menos, el quince por ciento (15%) de los delegados y delegadas acreditadas con derecho a voto. No se podrá avalar más de una lista de candidatura.

Artículo 64.- Reforma de los Estatutos Federales y del Reglamento de Congresos

1. Los Estatutos Federales y el Reglamento de Congresos podrán modificarse por el Congreso Federal.
2. Las enmiendas podrán presentarse por la Comisión Ejecutiva Federal y por las Federaciones de Comunidades Autónomas. En este último caso previa aprobación por su Congreso o Comité.
3. Cuando las propuestas de modificación se planteen ante el Congreso, las propuestas de enmienda al articulado deberán ser conocidas previamente por los Organismos, debiendo ser formuladas dentro de los plazos establecidos para las enmiendas, si se trata de un Congreso Ordinario. Tratándose de un Congreso Extraordinario, las propuestas de enmienda se enviarán a los organismos junto al orden del día del congreso.
4. Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los órganos federales y a los requisitos y procedimientos para su elección, serán de aplicación inmediata por el mismo congreso que las aprobó. El resto de las modificaciones entrarán en vigor una vez haya concluido el congreso o Comité que las aprobó.
5. Las modificaciones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los delegados y delegadas del Congreso Federal, a condición de que las propuestas de enmiendas incluidas en la memoria sean conocidas previamente por la afiliación y se anuncie en el orden del día.
6. Se facultará a los comités de los organismos a solventar las posibles contradicciones normativas que pudieran surgir como consecuencia de lo aprobado en el Congreso Federal, previo visto bueno de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 65.- Disolución de la Federación

La Federación sólo podrá disolverse o causar baja voluntaria en la Confederación de la UGT, si así lo decide un Congreso Federal convocado con este punto en el Orden del Día y aprobado por una mayoría de cuatro quintas (4/5) partes de los delegados y delegadas.

En caso de expulsión, disolución o de causar baja voluntaria en la UGT, su patrimonio, bienes muebles e inmuebles, denominación, derechos de cualquier tipo y recursos en general quedará en poder de la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores.

ESTATUTOS

TÍTULO VI

Recursos de la Federación

CAPÍTULO I: CUOTAS

Artículo 66.- Tipo de cuotas.

- 1.- Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales de la Federación se cubren fundamentalmente mediante las cuotas aportadas por las personas afiliadas.
2. El Congreso Confederado fija los principios reguladores de la cuota y establece los criterios, distribución de la Cuota Básica Confederada, de la Cuota Reducida y de las Cuotas Especiales, que se recogen en los Estatutos Confederados y serán de obligada aplicación en el conjunto de la Federación.

La cuantía de las cuotas se actualizará anualmente por el Comité Federal, ateniéndose a lo dispuesto por el Comité Confederado que revise las cuotas.

- 3.- Se aplicarán los siguientes tipos de cuotas:

- Cuota ordinaria equivalente a la Cuota Básica Confederada más un suplemento o cuota complementaria
- Cuota Reducida (B) equivalente al setenta por ciento (70%) de la Cuota Básica Confederada, se aplicará a las personas afiliadas cuyos ingresos anuales íntegros procedentes de rentas del trabajo o de protección por desempleo sean iguales o inferiores en cómputo anual a la cantidad que fije anualmente el Comité Confederado.
- Cuota Especial Personas Desempleadas, con un importe del treinta por ciento (30%) de la Cuota Básica Confederada, será de aplicación a las personas afiliadas a la Federación, que se encuentren en situación de paro y carezcan de ingresos o prestaciones.
- Cuota Especial Personas Jubiladas, será de aplicación a las personas afiliadas a la Federación que perciban una pensión de jubilación. Su importe será del cincuenta por ciento (50%) de la Cuota Básica Confederada cuando los ingresos anuales íntegros sean superiores a la cuantía fijada anualmente, antes mencionada, y del treinta por ciento (30%) de la Cuota Básica Confederada, si los ingresos anuales íntegros son inferiores a dicha cuantía.
- Una cuota especial que se aplicará a estudiantes menores de 25 años y que no tengan ningún tipo de ingreso.

Artículo 67.- Reparto de la cuota

1. Para el cumplimiento de las tareas de la Confederación y de la Federación, las personas afiliadas pagarán su cuota correspondiente, cuyo importe tendrá el siguiente reparto:
 - El cero coma siete por ciento (0,7%) de la Cuota Básica Confederada, Cuotas Reducidas y Cuotas Especiales al Fondo de Solidaridad, crea-

do por la Confederación para fomentar la cooperación en el ámbito internacional. El importe del Fondo no podrá exceder anualmente de 500.000 Euros.

- El siete por ciento (7%) de la Cuota Básica Confederada, Cuotas Reducidas y Cuotas Especiales al Fondo de Servicios Jurídicos, creado por la Confederación con carácter finalista.
- El reparto de lo recaudado para este fondo seguirá los criterios marcados por la Comisión nombrada al efecto por el Comité Confederado.
- El treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos por Cuota Básica Confederada, Cuota reducida y Cuotas especiales, una vez deducidos los importes mencionados anteriormente, será pagado a la Confederación, quien destinará el ochenta por ciento (80%) al mantenimiento de las Uniones de Comunidad Autónoma.
- El cinco por ciento (5%) de la Cuota Básica Confederada, Cuota Reducida y Cuotas Especiales, una vez deducidos los importes destinados al Fondo de Solidaridad y de Servicios Jurídicos, al Fondo de Servicios, creado por la Confederación con carácter finalista, que y se destinará:
- Al pago del seguro de personas afiliadas.

El remanente al programa de agentes sindicales o a las actividades o partidas que el Comité Confederado pueda considerar.

El reparto del fondo para la atención a agentes sindicales, seguirá los criterios marcados por la Comisión de Agentes Electorales, nombrada por el Comité Confederado.

2. Una vez deducidos los importes que de la cuota destinados al ámbito confederal se efectuará el siguiente reparto de cuota en el ámbito federal:
 - El treinta por ciento (30%) de la cuota básica confederal, cuotas reducidas y cuotas especiales de la comisión ejecutiva federal. Una vez ejecutado el plan de viabilidad vigente (2021), el porcentaje será del veinte por ciento (20%), entrando en vigor el 1 de enero de 2022.
 - El setenta por ciento (70%) a las federaciones de comunidad autónoma. Una vez ejecutado el plan de viabilidad vigente (2021), el porcentaje será del ochenta por ciento (80%), entrando en vigor el 1 de enero de 2022.
 - La diferencia entre la Cuota Ordinaria y la Cuota Básica Confederada será para las Federaciones de Comunidad Autónoma.

Artículo 68.- Recaudación de cuotas

1. Las cuotas se recaudarán preferentemente por domiciliación bancaria o en su defecto por descuento en nómina. La cuota también se podrá pagar mediante cargo en tarjeta de crédito para aquellas situaciones que se considere en el reglamento confederal de cuotas

La Federación como responsable de la gestión de la cuota sindical, velará, que su recaudación y distribución, por el organismo que corresponda, esté ligada al fichero de afiliación a UGT.

- La recaudación de la cuota por descuento en nómina deberá ser expresamente autorizada para su aplicación por la Federación y siempre que en la empresa o centro de trabajo a la que pertenezca la persona afiliada exista la capacidad sindical que garantice el cobro de la cuota.

Tendrá carácter mensual y serán abonadas mediante transferencia bancaria o talón nominal por las empresas, al Servicio Federal Administrativo (SFA), tal como reflejan los Estatutos Confederales. La Comisión Ejecutiva Federal podrá autorizar a la Federación de Comunidad Autónoma que abone directamente al SFA, siempre y cuando lo solicite.

Las empresas vendrán obligadas a adjuntar a la liquidación de cuotas el correspondiente listado de personas afiliadas por centro de trabajo, que será enviado al Servicio Federal Administrativo.

La recaudación y distribución de las cuotas pagadas por descuento en nómina se controlará con la colaboración de las secciones sindicales.

- La recaudación de las Cuotas por descuento bancario tendrá carácter trimestral, semestral o anual y se realizará a través de los canales que establezca el Servicio Confederal Administrativo (SCA).

Las personas afiliadas otorgan expresamente su autorización para que el Sindicato realice, con entidad bancaria o la empresa, las gestiones necesarias para proceder al cobro de la cuota.

Artículo 69.- Servicio Federal Administrativo (SFA).

El Servicio Federal Administrativo (SFA) es un instrumento, de la Federación, dependiente de la Comisión Ejecutiva Federal.

Su función es la recaudación y distribución de las cuotas de nómina, así como de hacer un seguimiento de las cuotas de banco en colaboración con el Servicio Confederal Administrativo (SCA).

CAPÍTULO II: PATRIMONIO Y DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA

Artículo 70. Patrimonio de la Federación.

El Patrimonio está constituido por bienes, derechos y obligaciones.

Los bienes, utensilios y herramientas para desarrollar la actividad sindical cedidos para su utilización a las personas de la UGT FICA. Si por cualquier circunstancia las personas con asignación de recursos cesaran en su actividad, deberán de devolver los mismos en el momento del cese.

La titularidad del patrimonio corresponde a la Federación como entidad jurídica.

Artículo 71. Documentación histórica

1. La Federación será la encargada de custodiar y conservar la documentación histórica de las sociedades obreras, sindicatos y federaciones de UGT que supusieron el origen de su configuración actual.
2. La Federación delega en la Fundación Anastasio de Gracia-Fitel (Fundación AG FITEL) la custodia, conservación y difusión de dicha documentación histórica.
3. La Comisión Ejecutiva Federal transferirá a la Fundación AG FITEL la documentación producida por la propia Comisión Ejecutiva Federal y por el Comité Federal, entre Congresos Federales Ordinarios.

ESTATUTOS

DISPOSICIONES

Adicional - Transitorias

Derogatorias - Finales

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se respetarán las siglas, el estatus jurídico y patrimonio del Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias (SOMA), así como la ubicación de su sede.

En dicho sentido, el Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias (SOMA) como organización con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se adhiere a la Federación a través de ella a la UGT, tal y como está recogido en sus Estatutos, manteniendo por tanto su entidad histórica dentro de la Federación.

El patrimonio del Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias (SOMA) lo forma:

- a) El patrimonio histórico reconocido y registrado con sus siglas y denominación.
- b) El patrimonio acumulado que dispusiera en el momento de la constitución de FIA – UGT, posteriormente FITAG – UGT y el que disponga en el momento de la constitución de la nueva Federación.
- c) El que por sus propios medios haya adquirido o pueda adquirir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Adaptación del texto de los Estatutos Federales

Se faculta al Comité Federal a solventar las posibles contradicciones normativas que pudieran surgir con lo aprobado en el Congreso Confederal. La revisión se realizará en el primer Comité Federal tras la celebración del Congreso Confederal.

Segunda: Revisión del redactado de los textos

El 28º Congreso Federal mandata a Comisión Ejecutiva Federal a revisar los textos aprobados, corrigiendo errores si los hubiera y respetando el lenguaje sin sesgo de género, diverso e inclusivo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera: Los presentes Estatutos sustituyen a los aprobados en el Congreso Federal Constituyente de UGT FICA, celebrado en Madrid, los días 12 y 13 de mayo de 2016.

Segunda: Quedan sin efecto cuantas disposiciones contenidas en las normas de funcionamiento de los organismos de la Federación se opongan a los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por el Congreso Federal.

Segunda: Cualquier retribución que perciba el personal laboral, colaborador, liberado o dirigente del Sindicato estará sujeta a las imputaciones fiscales y/o de seguridad social que legalmente correspondan.

Las cantidades que por cualquier concepto pudieran percibir las personas que representan a UGT FICA como consecuencia de su participación en cualquier órgano de gobierno, administración, consultivo o similar de entidades o instituciones de las que formen parte representando al sindicato serán entregadas íntegramente a la Federación por la persona perceptora.

Tercera: Se faculta al Secretario o Secretaria General de la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores (UGT FICA) para comparecer ante Notaría y proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, que se recoge en anexo, cumpliendo cuantas formalidades sean necesarias.

ESTATUTOS

ANEXO I

Facultades del Secretario o Secretaria General

En desarrollo de lo señalado en los presentes Estatutos Federales, corresponde al Secretario o Secretaria General de la Federación, la representación, en sus más amplios términos, y en consecuencia, bajo la antefirma de la Federación, o usando esta denominación, tendrá facultad para ejercitar en todo el territorio del Estado las siguientes facultades:

- 1.-Administrar toda clase de bienes y derechos, tanto presentes como futuros, alquilando, arrendando y en general contratando bajo cualquier forma válida en derecho, pagando y cobrando alquileres, rentas, participaciones y en general el precio de los servicios y los derechos, rescindiendo y resolviendo arriendos y, en su caso, traspasando y consintiendo el traspaso de locales de negocios, ejercitando además las acciones que sean consecuencia de estos actos y contratos, incluso la toma de posesión y el lanzamiento o desahucio, aceptar y rechazar revisiones de rentas, pagando contribuciones, arbitrios e impuestos y reclamar contra éstos, cuando los estime injustos. Contratar personas empleadas y auxiliares, en el más amplio sentido de la palabra, fijando su remuneración y sistema de prestación de trabajo. Asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios o Comuneros y, en general, reclamar, cobrar, pagar y liquidar cuentas, solicitando y facilitando facturas de cartas de pago.
- 2.-De forma específica, tendrá facultad para representar al sindicato ante la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o ante cualquier entidad o autoridad de certificación actualmente existente, en relación con las correspondientes autorizaciones que habiliten a la entidad poderdante para proceder a la presentación, por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, y ante cualesquiera Autoridad, Organismo, institución o entidad, centro, dependencia, oficina o Registro público de cualquier clase y jerarquía, ya sean de ámbito territorial estatal, autonómico, provincial o municipal, tenga o no personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas físicas o jurídicas y ante los Juzgados y Tribunales, cualesquiera que sea su clase y jurisdicción, en toda clase de asuntos, contenciosos o voluntarios, y en toda clase de trámites o instancias, realizando cuantos actos y ejercitando cuantas acciones puedan ser precisas para la mejor defensa de sus intereses, y expresamente, ante cualquiera de los ministerios existentes en cada momento, cualquiera que sea su denominación, u organismos o instituciones dependientes de cualesquiera de ellos, Secretarías de Estado o Direcciones Generales; ante cualquier consejería o equivalente en el ámbito autonómico, o ante cualquier concejalía o equivalente en el ámbito provincial o local, así

como, si fuera necesario, proceder a solicitar la obtención, expedición o renovación de certificados, certificaciones, códigos, autorizaciones y claves, realizando con ese objeto todas las manifestaciones que fueren pertinentes, y suscribiendo cuantos formularios, declaraciones, instancias, solicitudes, modelos y, en general, documentos ya sean públicos o privados, fueren necesarios o convenientes para obtener la mencionada habilitación para la presentación telemática de documentos en los ámbitos administrativos, institucionales y de competencia señalados en el apartado anterior, específicamente de conformidad con el Anexo VI de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de abril de 2000, la Orden de 2 de abril de 1995 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cualesquiera otra legislación que fuere aplicable, y a los efectos antes citados, firme los documentos públicos o privados que sean necesarios.

- 3.-Recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro género, retirar y recibir toda clase de pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las Oficinas de Correos. Contratar transportes, retirar de aduanas y empresas de ferrocarriles, de transportes, de navegación o aéreas, consignaciones, envíos o mercaderías, hacer protestas de averías y reclamaciones, extender y solicitar resguardos, pólizas, liquidaciones, declaraciones, incluso juradas, recibos, altas y bajas de contribuciones, promover expedientes para la rebaja de los mismos y demás cargas fiscales.
- 4.-Comprar, vender, hipotecar, constituir y aceptar donaciones y recibir adjudicaciones en pago, constituir, modificar, posponer, reducir, extinguir, y cancelar hipotecas y en general adquirir y tomar posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos.
- 5.-Tomar dinero a préstamo, de cualquier persona jurídica o física, sean públicas o privadas, incluidas toda clase de Entidades de Crédito (Banca Oficial Privada, Cajas de Ahorro, Cooperativas y Banco de España), con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoratícia, pudiendo formalizar no solamente el contrato o acto inicial, sino también las sucesivas renovaciones si procediera, incluso pólizas de créditos o letras financieras, pudiendo fijar toda clase de cláusulas y condiciones, incluido el sometimiento a fuero, intereses, responsabilidad para costos y gastos, precios de subastas y cualesquiera otras válidas en derecho.
- 6.-En cualquier oficina, agencia u otra dependencia de cualquier Banco, o Entidad de Crédito, incluidos el Banco de España, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, y demás entidades financieras, realizando, sin excepción, todo cuanto la legislación y prácticas bancarias

permitan, incluyéndose los actos siguientes a título meramente enunciativo y no limitativo.

A.- Abrir, seguir, disponer o cancelar cuentas corrientes y de crédito y cuentas o libretas de ahorro, así como pignorar bienes y derechos. Intervenir cuentas de organismos inferiores, así como gestionarlas administrativamente.

B.- Negociar, transmitir y adquirir valores de todas clases y títulos.

C.- Efectuar cobros y pagos.

D.- Suscribir y firmar cheques, talones y cartas-órdenes de pago y ordenar transferencias y pagos con cargo a las expresadas cuentas; aprobar o impugnar saldos y liquidaciones; aceptar, librar, descontar, avalar, endosar, negociar, pagar y protestar letras de cambio, talones y toda clase de documentos mercantiles de giro y crédito, en general, cuanto sea inherente de todo ello.

E.- Formalizar y rescindir contratos de arrendamiento de cajas de las denominadas de alquiler.

7.-Comparecer ante toda clase de oficinas, centros, Comunidades Autónomas, dependencias y organismos, ya sean del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia, del Municipio o cualquiera otras de carácter público, aunque tenga personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas jurídicas o físicas y ante los Juzgados, Tribunales y Magistraturas, cualesquiera que sean su clase y jurisdicción, en todos los asuntos contenciosos o voluntarios, en todos los trámites e instancias, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso casación y revisión, pudiendo igualmente practicar diligencias de carácter civil como penal, incluidas la denuncia y querrela.

Podrá desistir de acciones entabladas y, en su caso, allanarse a las que entablen terceras personas, someterse a fuero y pedir la ejecución de lo convenido o sentenciado; absolver posiciones y prestar confesión judicial, también podrá aprobar convenios en suspensiones de pagos y quiebras.

8.-Otorgar poderes generales para pleitos a favor de letrados, procuradores, o personas de su confianza, en la representación que ostenta.

9.-Proceder a la constitución, suscripción, desembolso y cuantos actos jurídicos o administrativos se precisen, para la constitución de toda clase de sociedades, mercantiles o de cualquier otro tipo, asociaciones o fundaciones sea cual sea su régimen jurídico o ámbi-

to de actuación en la cuantía y condiciones que estime oportunas, suscribiendo con las más amplias facultades los Estatutos Sociales y Juntas o reuniones fundacionales, representar a la mandante con toda amplitud, asistiendo a juntas o reuniones de cualesquiera órgano social con voz y voto tomando los oportunos acuerdos y cuando los considere lesivos, los recurra por los medios permitidos en derecho; acepte para la mandante toda clase de cargos y en su nombre los ejercite sin limitación alguna, o proceda al nombramiento de los mismos y, en suma, realice cuantas actuaciones resulten necesarias o convenientes para la buena marcha de la entidad.

- 10.-Proceder a la firma de Convenios de Agrupación y Asociación con empresas o cualquier tipo de entidades y fundaciones, con especial mención a las de índole formativa
- 11.-Constituir toda clase de fianzas, avales y depósitos, afianzar y avalar a terceros. Y a todos los efectos otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean o considere precisos.
- 12.-Especialmente tiene facultad para sustituir las facultades anteriormente conferidas en todo o parte, revocar las sustituciones y conferir otras de nuevo.

ESTATUTOS

ANEXO II

Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009)

Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE–2009)

Clasificación Nacional de Actividades Económicas

01.11	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas	
01.12	Cultivo de arroz	
01.13	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	
01.14	Cultivo de caña de azúcar	
01.15	Cultivo de tabaco	
01.16	Cultivo de plantas para fibras textiles	
01.19	Otros cultivos no perennes	
01.21	Cultivo de la vid	
01.22	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales	
01.23	Cultivo de cítricos	
01.24	Cultivo de frutos con hueso y pepitas	
01.25	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos	
01.26	Cultivo de frutos oleaginosos	
01.27	Cultivo de plantas para bebidas	
01.28	Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas	
01.29	Otros cultivos perennes	
01.30	Propagación de plantas	
01.41	Explotación de ganado bovino para la producción de leche	
01.42	Explotación de otro ganado bovino y búfalos	
01.43	Explotación de caballos y otros equinos	
01.44	Explotación de camellos y otros camélidos	
01.45	Explotación de ganado ovino y caprino	
01.46	Explotación de ganado porcino	
01.47	Avicultura	
01.49	Otras explotaciones de ganado	
01.50	Producción agrícola combinada con la producción ganadera	
01.61	Actividades de apoyo a la agricultura	
01.62	Actividades de apoyo a la ganadería	
01.63	Actividades de preparación posterior a la cosecha	
01.64	Tratamiento de semillas para reproducción	
01.70	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	
02.20	Explotación de la madera	
02.30	Recolección de productos silvestres, excepto madera	
03.12	Pesca en agua dulce	
03.21	Acuicultura marina	
03.22	Acuicultura en agua dulce	
05.10	Extracción de antracita y hulla	
05.20	Extracción de lignito	
06.10	Extracción de crudo de petróleo	
06.20	Extracción de gas natural	
07.10	Extracción de minerales de hierro	
07.21	Extracción de minerales de uranio y torio	
07.29	Extracción de otros minerales metálicos no férreos	
08.11	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	

Clasificación Nacional de Actividades Económicas

08.12	Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín	
08.91	Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes	
08.92	Extracción de turba	
08.93	Extracción de sal	
08.99	Otras industrias extractivas n.c.o.p.	
09.10	Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	
09.90	Actividades de apoyo a otras industrias extractivas	
10.11	Procesado y conservación de carne	
10.12	Procesado y conservación de volatería	
10.13	Elaboración de productos cárnicos y de volatería	
10.21	Procesado de pescados, crustáceos y moluscos	
10.22	Fabricación de conservas de pescado	
10.31	Procesado y conservación de patatas	
10.32	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas	
10.39	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas	
10.42	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares	
10.43	Fabricación de aceite de oliva	
10.44	Fabricación de otros aceites y grasas	
10.52	Elaboración de helados	
10.53	Fabricación de quesos	
10.54	Preparación de leche y otros productos lácteos	
10.61	Fabricación de productos de molinería	
10.62	Fabricación de almidones y productos amiláceos	
10.71	Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería	
10.72	Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración	
10.73	Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares	
10.81	Fabricación de azúcar	
10.82	Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería	
10.83	Elaboración de café, té e infusiones	
10.84	Elaboración de especias, salsas y condimentos	
10.85	Elaboración de platos y comidas preparados	
10.86	Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos	
10.89	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.	
10.91	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja	
10.92	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía	
11.01	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	
11.02	Elaboración de vinos	
11.03	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas	
11.04	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación	
11.05	Fabricación de cerveza	
11.06	Fabricación de malta	
11.07	Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	
12.00	Industria del tabaco	
13.10	Preparación e hilado de fibras textiles	

13.20	Fabricación de tejidos textiles	
13.30	Acabado de textiles	
13.91	Fabricación de tejidos de punto	
13.92	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir	
13.93	Fabricación de alfombras y moquetas	
13.94	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	
13.95	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir	
13.96	Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial	
13.99	Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.	
14.11	Confección de prendas de vestir de cuero	
14.12	Confección de ropa de trabajo	
14.13	Confección de otras prendas de vestir exteriores	
14.14	Confección de ropa interior	
14.19	Confección de otras prendas de vestir y accesorios	
14.20	Fabricación de artículos de peletería	
14.31	Confección de calcetería	
14.39	Confección de otras prendas de vestir de punto	
15.11	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles	
15.12	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería	
15.20	Fabricación de calzado	
16.10	Aserrado y cepillado de la madera	
16.21	Fabricación de chapas y tableros de madera	
16.22	Fabricación de suelos de madera ensamblados	
16.23	Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción	
16.24	Fabricación de envases y embalajes de madera	
16.29	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	
17.11	Fabricación de pasta papelera	
17.12	Fabricación de papel y cartón	
17.21	Fabricación de papel y cartón ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón	
17.22	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico	
17.23	Fabricación de artículos de papelería	
17.24	Fabricación de papeles pintados	
17.29	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	
18.11	Impresión de periódicos	
18.12	Otras actividades de impresión y artes gráficas	
18.13	Servicios de preimpresión y preparación de soportes	
18.14	Encuadernación y servicios relacionados con la misma	
19.10	Coquerías	
19.20	Refino de petróleo	
20.11	Fabricación de gases industriales	
20.12	Fabricación de colorantes y pigmentos	
20.13	Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica	

20.14	Fabricación de otros productos básicos de química orgánica	
20.15	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados	
20.16	Fabricación de plásticos en formas primarias	
20.17	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	
20.20	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	
20.30	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	
20.41	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento	
20.42	Fabricación de perfumes y cosméticos	
20.51	Fabricación de explosivos	
20.52	Fabricación de colas	
20.53	Fabricación de aceites esenciales	
20.59	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.	
20.60	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	
21.10	Fabricación de productos farmacéuticos de base	
21.20	Fabricación de especialidades farmacéuticas	
22.11	Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos	
22.19	Fabricación de otros productos de caucho	
22.21	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico	
22.22	Fabricación de envases y embalajes de plástico	
22.23	Fabricación de productos de plástico para la construcción	
22.29	Fabricación de otros productos de plástico	
23.11	Fabricación de vidrio plano	
23.12	Manipulado y transformación de vidrio plano	
23.13	Fabricación de vidrio hueco	
23.14	Fabricación de fibra de vidrio	
23.19	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico	
23.20	Fabricación de productos cerámicos refractarios	
23.31	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	
23.32	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción	
23.41	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental	
23.42	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos	
23.43	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico	
23.44	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico	
23.49	Fabricación de otros productos cerámicos	
23.51	Fabricación de cemento	
23.52	Fabricación de cal y yeso	
23.61	Fabricación de elementos de hormigón para la construcción	
23.62	Fabricación de elementos de yeso para la construcción	
23.63	Fabricación de hormigón fresco	
23.64	Fabricación de mortero	
23.65	Fabricación de fibrocemento	
23.69	Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento	
23.70	Corte, tallado y acabado de la piedra	
23.91	Fabricación de productos abrasivos	
23.99	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.	

24.10	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones	
24.20	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	
24.31	Estirado en frío	
24.32	Laminación en frío	
24.33	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado	
24.34	Trefilado en frío	
24.41	Producción de metales preciosos	
24.42	Producción de aluminio	
24.43	Producción de plomo, zinc y estaño	
24.44	Producción de cobre	
24.45	Producción de otros metales no féreos	
24.46	Procesamiento de combustibles nucleares	
24.51	Fundición de hierro	
24.52	Fundición de acero	
24.53	Fundición de metales ligeros	
24.54	Fundición de otros metales no féreos	
25.11	Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes	
25.12	Fabricación de carpintería metálica	
25.21	Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central	
25.29	Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal	
25.30	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central	
25.40	Fabricación de armas y municiones	
25.50	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos	
25.61	Tratamiento y revestimiento de metales	
25.62	Ingeniería mecánica por cuenta de terceros	
25.71	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería	
25.72	Fabricación de cerraduras y herrajes	
25.73	Fabricación de herramientas	
25.91	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero	
25.92	Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros	
25.93	Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles	
25.94	Fabricación de pernos y productos de tornillería	
25.99	Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.	
26.11	Fabricación de componentes electrónicos	
26.12	Fabricación de circuitos impresos ensamblados	
26.20	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos	
26.30	Fabricación de equipos de telecomunicaciones	
26.40	Fabricación de productos electrónicos de consumo	
26.51	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación	
26.52	Fabricación de relojes	
26.60	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos	
26.70	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	
26.80	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	
27.11	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	

27.12	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico	
27.20	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	
27.31	Fabricación de cables de fibra óptica	
27.32	Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos	
27.33	Fabricación de dispositivos de cableado	
27.40	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	
27.51	Fabricación de electrodomésticos	
27.52	Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos	
27.90	Fabricación de otro material y equipo eléctrico	
28.11	Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores	
28.12	Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática	
28.13	Fabricación de otras bombas y compresores	
28.14	Fabricación de otra grifería y válvulas	
28.15	Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión	
28.21	Fabricación de hornos y quemadores	
28.22	Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación	
28.23	Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos	
28.24	Fabricación de herramientas eléctricas manuales	
28.25	Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica	
28.29	Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.	
28.30	Fabricación de maquinaria agraria y forestal	
28.41	Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal	
28.49	Fabricación de otras máquinas herramienta	
28.91	Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica	
28.92	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción	
28.93	Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco	
28.94	Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero	
28.95	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón	
28.96	Fabricación de maquinaria para las industrias del plástico y del caucho	
28.99	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.	
29.10	Fabricación de vehículos de motor	
29.20	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques	
29.31	Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor	
29.32	Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	
30.11	Construcción de barcos y estructuras flotantes	
30.12	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	
30.20	Fabricación de locomotoras y material ferroviario	
30.30	Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	
30.40	Fabricación de vehículos militares de combate	
30.91	Fabricación de motocicletas	
30.92	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	

30.99	Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.	
31.01	Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales	
31.02	Fabricación de muebles de cocina	
31.03	Fabricación de colchones	
31.09	Fabricación de otros muebles	
32.11	Fabricación de monedas	
32.12	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	
32.13	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares	
32.20	Fabricación de instrumentos musicales	
32.30	Fabricación de artículos de deporte	
32.40	Fabricación de juegos y juguetes	
32.50	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	
32.91	Fabricación de escobas, brochas y cepillos	
32.99	Otras industrias manufactureras n.c.o.p.	
33.11	Reparación de productos metálicos	
33.12	Reparación de maquinaria	
33.13	Reparación de equipos electrónicos y ópticos	
33.14	Reparación de equipos eléctricos	
33.15	Reparación y mantenimiento naval	
33.16	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial	
33.17	Reparación y mantenimiento de otro material de transporte	
33.19	Reparación de otros equipos	
33.20	Instalación de máquinas y equipos industriales	
35.12	Transporte de energía eléctrica	
35.13	Distribución de energía eléctrica	
35.14	Comercio de energía eléctrica	
35.15	Producción de energía hidroeléctrica	
35.16	Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional	
35.17	Producción de energía eléctrica de origen nuclear	
35.18	Producción de energía eléctrica de origen eólico	
35.19	Producción de energía eléctrica de otros tipos	
35.21	Producción de gas	
35.22	Distribución por tubería de combustibles gaseosos	
35.23	Comercio de gas por tubería	
35.30	Suministro de vapor y aire acondicionado	
36.00	Captación, depuración y distribución de agua	I
38.22	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos	
38.31	Separación y clasificación de materiales	
38.32	Valorización de materiales ya clasificados	II
41.21	Construcción de edificios residenciales	
41.22	Construcción de edificios no residenciales	
42.11	Construcción de carreteras y autopistas	
42.12	Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas	
42.13	Construcción de puentes y túneles	
42.21	Construcción de redes para fluidos	
42.22	Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones	
42.91	Obras hidráulicas	
42.99	Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p.	

43.11	Demolición	
43.12	Preparación de terrenos	
43.13	Perforaciones y sondeos	
43.21	Instalaciones eléctricas	
43.22	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado	
43.29	Otras instalaciones en obras de construcción	
43.31	Revocamiento	
43.32	Instalación de carpintería	
43.33	Revestimiento de suelos y paredes	
43.34	Pintura y acristalamiento	
43.39	Otro acabado de edificios	
43.91	Construcción de cubiertas	
43.99	Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.	
45.20	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	
45.40	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	III
46.71	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares	
47.30	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	
49.50	Transporte por tubería	
52.21	Actividades anexas al transporte terrestre	IV
61.10	Telecomunicaciones por cable	V
71.20	Ensayos y análisis técnicos	VI
80.20	Servicios de sistemas de seguridad	VII
81.22	Otras actividades de limpieza industrial y de edificios	VIII
81.29	Otras actividades de limpieza	IX
93.21	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos	X
95.11	Reparación de ordenadores y equipos periféricos	
95.12	Reparación de equipos de comunicación	
95.21	Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico	
95.22	Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín	
95.23	Reparación de calzado y artículos de cuero	
95.24	Reparación de muebles y artículos de menaje	
95.25	Reparación de relojes y joyería	
95.29	Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico	

Notas aclaratorias:

I.- 36.00 Captación, depuración y distribución de agua

Todas las actividades y servicios, a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores/as directa por las mismas

II.- 38.32 Valorización de materiales ya clasificados

Las actividades de procesado de residuos y chatarra metálicos y no metálicos para su transformación en materias primas secundarias, generalmente mediante un proceso mecánico o químico

III.- 45.40 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios

Reparación de motocicletas

IV.- 52.21 Actividades anexas al transporte terrestre

Licuefacción de gas para su transporte

V.- 61.10 Telecomunicaciones por cable

Las actividades relativas a la Construcción y mantenimiento de cable

VI.- 71.20 Ensayos y análisis técnicos

Las siguientes actividades:

- Pruebas de composición y pureza de los minerales, etc.
- Pruebas relativas a las características físicas y propiedades de los materiales, como la resistencia, el grosor, durabilidad, radiactividad, etc.
- Pruebas radiográficas de soldaduras y piezas de unión
- La inspección técnicas de vehículos
- Pruebas de rendimiento de maquinaria completa: motores. automóviles, equipos electrónicos, etc.
- Pruebas con modelos a escala o simuladores

VII.- 80.20 Servicios de sistemas de seguridad

La instalación, la reparación, la reconstrucción y el ajuste mecánico o electrónico de dispositivos de cierre, cajas fuertes y cámaras acorazadas en relación con una posterior vigilancia, a distancia o no

VIII.- 81.22 Otras actividades de limpieza industrial y de edificios

Las actividades referidas a la limpieza, mantenimiento y conservación especializada de maquinaria industrial llevada a cabo por empresas especializadas exclusivamente en la citada maquinaria

IX.- 81.29 Otras actividades de limpieza

Las actividades relativas a la limpieza del interior de buques cisternas

X.- 93.21 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos

Las actividades relativas a la reparación de las atracciones mecánicas

ESTATUTOS

ANEXO III

Estructura Sectorial

Distribución por sectores de las principales actividades encuadradas en la Federación.

1.- Agroalimentario

- Agricultura, ganadería, caza y actividades de apoyo.
- Manipulado hortofrutícola.
- Pesca en agua dulce y acuicultura.
- Industria de la alimentación.
- Fabricación de bebidas.
- Industria del tabaco.

2. Bienes de Equipo y TIC:

- Fabricación de material y equipo eléctrico y su reparación.
- Fabricación de maquinaria y equipo y su reparación.
- Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal.
- Fabricación de aparatos domésticos y su reparación.
- Construcción naval.
- Fabricación de locomotoras y material ferroviario.
- Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria.
- Fabricación de vehículos militares de combate.
- Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos, y su reparación.

3. Construcción y minería

- Construcción de edificios.
- Ingeniería civil.
- Actividades de construcción especializada.
- Fabricación de muebles.
- Extracción de antracita, hulla y lignito.
- Extracción de minerales metálicos (férreos y no férreos).
- Coquerías.
- Fabricación de cemento, hormigón, cal y yeso.
- Industria de la madera y el corcho.
- Fabricación de productos cerámicos para la construcción (azulejos, tejas, ladrillos).

4. Energía y agua

- Agua.
- Refino de petróleo.
- Suministro de energía eléctrica.
- Suministro de gas.
- Estaciones de Servicio.

5. Automovilístico

- Fabricación de vehículos a motor, motocicletas y bicicletas.
- Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos a motor.
- ITV y Reparación de vehículos y motos.

6. Siderometalúrgico

- Metalurgia, fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones.
- Producción de metales preciosos y otros metales no féreos.
- Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.
- Separación, clasificación y valorización de materiales.
- Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares; instrumentos musicales; juegos y juguetes.

7. Químico, Textil y Artes Gráficas

- Industria textil.
- Confección de prendas de vestir.
- Industria del cuero y del calzado.
- Industria del papel.
- Artes gráficas.
- Industria química.
- Fabricación de productos farmacéuticos.
- Fabricación de productos de caucho y plásticos.
- Vidrio y cerámica.

NORMATIVA INTERNA

I. Órganos de Decisión, Dirección y Control

I ÓRGANOS DE DECISIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL

1.- El Congreso

Artículo 1. Convocatoria y plazos para la celebración del Congreso

1. Los Congresos deben ser convocados por el Comité correspondiente. Si no hubiera Comité constituido, el Congreso será convocado por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, que supervisará el proceso dando la información y divulgación pertinente. El Comité que convoque el Congreso aprobará un calendario con los plazos para la celebración de los Congresos de ámbito inferior.
2. Entre la convocatoria del Congreso y su celebración debe mediar el tiempo suficiente, al menos cuatro (4) semanas, para que se produzca el proceso de congresos en los ámbitos inferiores de la organización correspondiente.
3. Los Congresos donde se elijan delegados y delegadas a un Congreso de ámbito superior han de celebrarse, al menos, tres días antes de la fecha establecida para el inicio del Congreso de ámbito superior.

Artículo 2. Asignación de delegados y delegadas a los organismos que concurren a un Congreso

1. En los Congresos para la elección de las delegaciones al Congreso Federal, el número de delegados y delegadas de pleno derecho que componen el Congreso será de, al menos, tres veces el número de delegados y delegadas a elegir.
2. Para los Congresos de ámbito inferior al mencionado en el punto anterior, se podrá asignar un número menor de delegados y delegadas de pleno derecho, siempre que se garantice, al menos, dos veces el número de delegados y delegadas a elegir.

Artículo 3. Presentación de listas, votación y atribución de delegados y delegadas

- 1.- Para la elección de las delegaciones de los organismos convocados al Congreso, cada lista presentada contendrá tantas personas candidatas como puestos a cubrir y un número mínimo de suplentes equivalente al veinticinco por ciento y un máximo del cien por cien de la delegación. Deberá ir avalada por el quince por ciento de los delegados y delegadas con derecho a voto.
- 2.- Cada delegado o delegada podrá avalar una sola lista. Si se avalara más de una lista, su aval se considerará nulo en todas aquellas en las que

figure. Si este supuesto originara la falta de avales suficientes, la Mesa del Congreso dará la oportunidad a la candidatura afectada de conseguir los avales necesarios.

- 3.- La Mesa del Congreso deberá comprobar que cada lista reúne los requisitos exigidos, antes de proceder a proclamar las listas aceptadas.
- 4.- La elección de los delegados y delegadas se hará en votación secreta, independientemente de que se presenten una o varias listas, por el sistema proporcional en listas completas, cerradas y bloqueadas.
- 5.- Una vez realizada la votación, la Mesa del Congreso asistida por un a persona en representación de cada lista proclamada, procederá al escrutinio de los votos.
- 6.- En primer lugar, establecerá el número de votos emitidos, que será la suma de los votos válidos a las listas más los votos nulos y los votos en blanco. A continuación, se verificará qué listas cumplen con el requisito de obtener el veinticinco por ciento como mínimo de los votos emitidos. Finalmente, procederá a la asignación de las personas delegadas a elegir, repartiéndolas proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido. A los delegados y delegadas elegidos/as les corresponderán las personas suplentes de sus respectivas listas.
- 7.- En caso de empate, el puesto se asignará a la candidatura más votada entre las que hayan obtenido el mismo resto. De persistir el empate, se asignará al candidato o candidata con mayor antigüedad en UGT.

Artículo 4. Acreditación de delegados y delegadas al Congreso y reclamaciones

- 1.- La Presidencia y la Secretaría de Actas del Congreso que elija a los delegados y delegadas al Congreso de ámbito superior, deberán certificar a través del Acta de Elección de Delegados y Delegadas, quiénes han sido elegidos/as como delegados o delegadas titulares y suplentes.
- 2.- El Acta de Elección de delegados y delegadas deberá reflejar el congreso del organismo de que se trate, las fechas y lugar de celebración, la composición de la mesa, el número de delegados y delegadas a elegir y el número de suplentes, además de la relación nominal de los delegados y delegadas elegidos/as, así como la posición en la lista de cada uno/a, el DNI y la fecha de afiliación, tanto de titulares como de suplentes. Deberá ir firmada por la Presidencia y la Secretaría de Actas de la Mesa del Congreso correspondiente, además de por la secretaria de organización del organismo.

- 3.- El Acta de Elección se cumplimentará por la Comisión Ejecutiva del organismo que celebra el Congreso y se enviará inmediatamente, con acuse de recibo u otro medio que garantice su entrega, a la Comisión Ejecutiva que convoca el Congreso principal. En caso de que no hubiera garantías de que el Acta de Elección llegará a tiempo dentro de las fechas previstas en el calendario de Congresos, se le entregará ésta en mano a la persona destinataria que firmará un recibí.
- 4.- Junto con el Acta de Elección, se adjuntarán las reclamaciones existentes contra la elección de delegados y delegadas, que deberán hacerse por escrito y estar suficientemente detalladas y motivadas.
- 5.- Las reclamaciones, para tener validez, deberán presentarse ante la Mesa del Congreso que se impugna. La Mesa deberá hacerse cargo de los escritos de impugnación, registrarlos en el Acta del Congreso y pronunciarse además de entregarlos, para su trámite, a la Comisión Ejecutiva.
- 6.- La sustitución de un delegado o delegada titular deberá comunicarse mediante escrito motivado, adjuntándose la renuncia expresa y firmada del delegado o delegada sustituido o sustituida, que deberá ser suplido/a por el siguiente delegado o delegada en orden de lista y del mismo sexo de la lista del delegado o delegada titular.

La renuncia se enviará con la máxima antelación posible, por la Comisión Ejecutiva del organismo que lo/la eligió, a la Comisión Ejecutiva del organismo que celebra el Congreso. La sustitución podrá ser realizada hasta el momento en que se acrediten los delegados y delegadas por la Comisión de Verificación de Credenciales.

2. El Comité

Artículo 5. Naturaleza del órgano y participación en el mismo

- 1.- El Comité asegura la participación de los organismos que conforman la Federación. Desarrolla las funciones que le otorgan los Estatutos e impulsa la aplicación de las Resoluciones de los Congresos.
- 2.- Si por falta de medios, o cualquier otra causa prevista en los estatutos, algún organismo careciera de comisión ejecutiva porque la responsabilidad de la gestión, por decisión del congreso, la hubiese asumido la comisión ejecutiva superior, nunca podrá carecer de un órgano de participación. Para garantizar siempre la participación se constituirán asambleas generales cuyo funcionamiento estará regulado en los estatutos aprobados por el congreso de ámbito superior.

En aquellas situaciones en las que no se puedan constituir comités, se establecerán en los estatutos y/o normas de ámbito superior los criterios

para organizar la participación de la afiliación en la elección de delegados y delegadas a los congresos y para la elección de las personas que formarán parte del comité de dicho ámbito.

En última instancia la comisión ejecutiva federal será la responsable de que se cumpla este principio.

- 3.- El reglamento de las Asambleas lo aprueba el congreso de ámbito superior, la asamblea podrá adaptarlo a sus peculiaridades sin entrar en contradicción con el aprobado por el congreso.
- 4.- Podrán contar con personas representantes de pleno derecho en el Comité, aquellos organismos que cumplan con las garantías democráticas básicas: reuniones periódicas de su Comisión Ejecutiva, celebración reglamentaria del Comité y celebración de los Congresos.
- 5.- En aquellos casos en que, por decisión congresual, la gestión de los Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales e Insulares, la realiza la comisión ejecutiva del ámbito superior, las secciones sindicales y la afiliación del territorio elegirán en la asamblea general a sus representantes de pleno derecho en el Comité.

La Asamblea General tendrá las funciones de un comité, tanto para la elección de representantes de su ámbito para participar en ámbitos superiores, como para controlar y fiscalizar la labor de la persona o personas responsables ejecutivas elegidas en el congreso. Su composición, funcionamiento y competencias se regularán en las Resoluciones de las Federaciones de Comunidad Autónoma.

- 6.- Los organismos que incumplan estos requisitos democráticos básicos, no podrán mantener la representación de pleno derecho en el Comité. La Comisión Ejecutiva del ámbito del Comité podrá exigir en todo momento a los organismos que acrediten el cumplimiento de los requisitos referidos.

En caso de reiterado incumplimiento de las normas, la comisión ejecutiva del ámbito del comité, tomará las medidas disciplinarias necesarias para garantizar el derecho de participación democrática de los organismos constituidos y de las secciones sindicales y afiliación que participarán a través de las asambleas generales.

Artículo 6. Elección de quienes integren el Comité y suplencias al mismo

- 1.- Los organismos que elijan a las personas que integren el Comité, deberán enviar a la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente al mismo, el Acta de Elección de la representación elegida, certificada por la Presidencia, la Secretaría de Actas del Congreso que les eligió y la Secretaría de Organización.

- 2.- La elección se hará por voto mayoritario mediante listas completas, cerradas y bloqueadas.
- 3.- Para la presentación de listas y elección de las personas que forman parte del Comité, los organismos cumplirán, por analogía, lo dispuesto para la elaboración de listas y elección de delegados y delegadas a los Congresos.
- 4.- La representación de cada Federación de Comunidad Autónoma y de cada sector en el Comité, será proporcional a su número de afiliados y afiliadas.
- 5.- Las personas integrantes natos del Comité (integrantes de la Comisión Ejecutiva y Secretarios o Secretarías Generales de los organismos) no podrán ser sustituidas en sus ausencias de las reuniones. Pierden su condición de integrantes del Comité cuando cesan en su responsabilidad. Las personas que forman parte del Comité en representación de los órganos federales perderán su derecho de asistencia al Comité en el momento que cesen en su responsabilidad en el correspondiente órgano.
- 6.- Todos los delegados y delegadas titulares, así como suplentes, las personas que forman parte del Comité Federal, además de facilitar su domicilio particular, a efectos de comunicaciones deberán aportar su correo electrónico, en adelante podrán recibir por este medio las comunicaciones, actas, citaciones, etc.

Artículo 7. Constitución del Comité

- 1.- En la primera reunión del Comité Federal, se podrán adaptar sus integrantes al mismo en función de la nueva realidad existentes en las Comunidades Autónomas y Sectores después de la celebración de sus Congresos.
- 2.- El Comité será informado periódicamente por la Comisión Ejecutiva de los nombramientos de representación institucional que le corresponda realizar, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como de las delegadas y los delegados que representan a la organización en organismos sindicales supranacionales.
- 3.- Las dimisiones, para ser consideradas vacantes, deberán hacerse por escrito ante la Comisión Ejecutiva correspondiente.
- 4.- Las vacantes deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjeron. Deberá anunciarse la cobertura de la vacante en el orden del día, se empleará la votación secreta y la persona candidata, para ser elegida, necesitará el voto favorable de la mayoría de dos tercios del Comité.

Artículo 8. Composición del Comité

- 1.- El Comité tendrá una composición que establezca una relación adecuada entre el número de personas que forman parte de la Comisión Ejecutiva y las personas que controlan su actuación. Por tanto, el número de integrantes de pleno derecho del Comité (sin contar la Comisión Ejecutiva) será de, al menos, tres veces el número de integrantes de la Comisión Ejecutiva correspondiente.

3. La Comisión Ejecutiva

Artículo 9. Naturaleza y composición

1. Las comisiones ejecutivas serán las responsables de garantizar la participación democrática de las personas afiliadas de su ámbito en los órganos establecidos: Congresos, Comités y Asambleas Generales, aplicando los Estatutos y Normas aprobados por los Congresos.
2. En cuanto a las personas que la componen, es recomendable establecer un número suficiente que permita abordar más fácilmente todas las tareas asignadas y que garantice la necesaria pluralidad en los debates antes de la toma de decisiones.

Artículo 10. Elección de la Comisión Ejecutiva

1. Las candidaturas deberán estar avaladas por, al menos, el quince por ciento de los delegados y delegadas, con derecho a voto, del Congreso.
2. La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de los puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

4. La Comisión de Garantías Federal

Artículo 11. Elección de la Comisión de Garantías

1. La Federación elegirá en su Congreso Federal una Comisión de Garantías que operará en el ámbito de la Federación de acuerdo con los criterios establecidos para las Comisiones de Garantías.
2. El Presidente o Presidenta es integrante nato del Consejo de Garantías.

Artículo 12. Normas de Garantías

1. El Congreso Confederal aprobará unas Normas de Garantías que reglamentarán la actuación de todas las Comisiones de Garantías de UGT.
2. Estas Normas regularán el funcionamiento interno de las Comisiones de Garantías y sus competencias, así como el Procedimiento de Instrucción de los Expedientes y la tramitación de los Recursos de Alzada.

3. Se contemplará un trámite de conciliación previo a la actuación de la Comisión de Garantías. Si fracasa el trámite conciliatorio, actuará la Comisión de Garantías que instruirá el expediente y juzgará los hechos, emitiendo una Resolución que será recurrible por las partes ante la instancia inmediatamente superior: Comisión de Garantías Confederal o, en su caso, Consejo de Garantías.

5. La Comisión de Control Económico Federal

Artículo 13. Criterios de actuación para la emisión de Informes

1. La Comisión de Control Económico seguirá los siguientes criterios para la emisión de sus Informes:
 - A.- Comprobará que la documentación que se le presenta, coincida con las anotaciones contables.
 - B.- Comprobará que los saldos que figuran en las cuentas, concuerdan con los ofrecidos por el Balance y la Cuenta de Resultados.
 - C.- Comprobará que la Gestión Económica recoge todos los aspectos sustanciales de la evolución económica, así como del grado de cumplimiento de la previsión económica. Dedicará especial atención al desarrollo de los programas y al seguimiento de la liquidación de cuotas.
 - D.- Comprobará en la ejecución de la previsión económica los motivos que han originado desviaciones en las partidas aprobadas.
 - E.- Comprobará que las partidas no previstas están debidamente documentadas.
 - F.- Podrá solicitar informes económicos externos que complementen sus actuaciones, poniéndolos en conocimiento de la Comisión Ejecutiva y del Comité.
 - G.- Efectuará todas las comprobaciones que considere necesarias para el cumplimiento de su cometido.
 - H.- Propondrá la adopción de las medidas que considere más adecuadas para salvaguardar el buen uso de los recursos económicos.
 - I.- En situaciones económicas especialmente graves, trasladará a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior y al Comité correspondiente, un Informe para la adopción de medidas urgentes.

Artículo 14. Actuación de oficio

1. La Comisión de Control Económico Federal, podrá actuar de oficio en las Federaciones de Comunidad Autónoma en las que se den las siguientes circunstancias:
 - No exista Comisión de Control.

- A petición de la Comisión Ejecutiva de la correspondiente Federación de Comunidad Autónoma.
- A petición de la Comisión Ejecutiva Federal.

NORMATIVA INTERNA

II. Reglamentos de Funcionamiento

1.- REGLAMENTO DEL COMITÉ FEDERAL

Capítulo I: Definición y composición

Artículo 1.- Definición y normas comunes

1. El Comité Federal es el órgano supremo de la Federación entre Congresos. La duración de sus funciones será de congreso ordinario a congreso ordinario.

Las Federaciones de Comunidad Autónoma y los Sindicatos territoriales constituidos contarán con un Comité, que se regulará, por analogía, por lo previsto en este Reglamento.

- 2.-La composición, funcionamiento y competencias del Comité Federal se recogen en los Estatutos Federales y en las Resoluciones del Congreso Federal.
- 3.-La Comisión Ejecutiva del organismo correspondiente facilitará la infraestructura y los medios humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de su respectivo Comité y de sus Comisiones de Trabajo.

Artículo 2.- Composición

1. El Comité Federal está compuesto por las personas señaladas en los Estatutos Federales.

La sustitución de cualquier titular por la persona suplente deberá comunicarse por escrito a la Comisión Ejecutiva Federal, al menos, una semana antes de la fecha de celebración del Comité Federal, salvo en casos excepcionales que impidan cumplir el plazo señalado.

- 2.-Las personas que forman parte de la Comisión Ejecutiva Federal y los Secretarios o Secretarías Generales de las Federaciones de Comunidad Autónoma son integrantes natos y no podrán ser sustituidas en sus ausencias de las reuniones. Tampoco se podrán sustituir los Secretarios o Secretarías Generales de las Secciones Sindicales con representación en el Comité Federal.
3. Las reuniones del Comité Federal están limitadas a sus integrantes. No obstante, la Comisión Ejecutiva Federal podrá convocar a sus sesiones a aquellas personas que, no siendo parte de dicho Comité, puedan facilitar las tareas del mismo.
4. Las personas que forman parte del Comité podrán solicitar a la Comisión Ejecutiva Federal información específica sobre cualquier órgano, servicio o departamento de la Organización y podrán asistir a los Congresos y a los Comités de los organismos a los que representan.

5.-Las personas que forman parte del Comité Federal y las que asistan a sus reuniones, están sujetas a la reserva que este órgano pudiera determinar sobre los debates, acuerdos y resoluciones que se produzcan en sus sesiones de trabajo.

Capítulo II: Reuniones

Artículo 3.- Reuniones ordinarias

1. El Comité Federal se reunirá de forma ordinaria con la periodicidad establecida en los Estatutos Federales.
2. Las reuniones ordinarias serán convocadas por la Comisión Ejecutiva Federal en la forma y plazos establecidos estatutariamente. La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día.
3. Quienes formen parte del Comité Federal podrán realizar las propuestas que estimen conveniente, para su inclusión en el orden del día. Dichas propuestas se efectuarán por escrito de manera detallada, y deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva Federal, junto con la documentación correspondiente, al menos dos (2) semanas antes de la fecha señalada para la reunión. La Comisión Ejecutiva Federal comunicará al Comité Federal al completo las propuestas recibidas. La inclusión de las mismas en el orden del día, deberá ser aprobada al inicio de su reunión por la mayoría simple de las personas que forman parte del Comité Federal.
4. En las reuniones sólo se tratarán los temas incluidos en el orden del día y las propuestas aprobadas por el procedimiento señalado en el punto anterior.

No obstante, por decisión de sus integrantes, podrá tratar asuntos concretos que tengan carácter de urgencia.

Asimismo, podrá modificar, por mayoría simple, el orden del día propuesto.

La Mesa, al inicio de la reunión, someterá a la consideración del Comité el orden del día definitivo.

Artículo 4.- Reuniones extraordinarias

1. El Comité Federal podrá celebrar reuniones extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Federales, a solicitud expresa de la mayoría absoluta de las personas que forman parte con derecho a voto, cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva Federal.
2. El orden del día será fijado por quien solicita la reunión y únicamente se tratarán aquellos asuntos que figuren expresamente en el mismo.

3. La Comisión Ejecutiva Federal dará a conocer, al Comité Federal al completo, el lugar y fecha de celebración, junto con el orden del día, con una antelación de, al menos, una semana, siempre que lo permita el carácter urgente de la convocatoria.

Capítulo III: Funcionamiento

Artículo 5.- Constitución

1. El Comité Federal quedará válidamente constituido a la hora señalada para su inicio, con la presencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. Si a la hora señalada no está presente la mayoría requerida se anunciará una segunda convocatoria para media hora más tarde. Si transcurrido este plazo no se alcanza aún la mayoría necesaria, el Comité habrá de convocarse de nuevo.

Artículo 6.- Mesa del Comité Federal

1. El Comité Federal, una vez constituido, elegirá una Mesa compuesta por tres personas: presidencia, vicepresidencia y secretaria de actas. Estará compuesta por hombres y mujeres, garantizando una representación equilibrada por género y solo podrán ser elegidas las personas que formen parte del Comité con derecho a voto.
2. Tomará los acuerdos por mayoría de sus miembros, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de la presidencia.
3. Su misión consiste en dirigir las tareas del Comité y el debate de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 7.- Acta del Comité Federal

1. De las reuniones del Comité se levantará un acta que recogerá un resumen de los debates, la integridad de los acuerdos, las resoluciones adoptadas y aquellas posiciones particulares relacionadas con los asuntos objeto del orden del día que se desee hacer constar expresamente.

La Comisión Ejecutiva Federal enviará a sus integrantes al completo el resumen del acta, junto con la convocatoria del Comité Federal siguiente.

En el Comité Federal, la Mesa dará por leída el acta del Comité anterior, salvo que alguna de las personas que forman parte del Comité pida aclaraciones y/o modificaciones, siendo sometida posteriormente a votación. El acta de la última reunión del Comité Federal, inmediatamente anterior a la celebración del Congreso Federal ordinario, se dará por leída y se someterá a aprobación.

2. El acta será firmada por la presidencia y la secretaria de actas y entregada a la Comisión Ejecutiva Federal para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas.

Capítulo IV: Debates y adopción de acuerdos

Artículo 8.- Normas comunes

1. Corresponde a la Mesa dirigir los debates. Antes de comenzar un debate, la Mesa anotará todas las peticiones de palabra y, teniendo en cuenta su número, fijará el tiempo que concede a cada ponente. Cuando la Mesa entienda que una propuesta o exposición puede entrañar un excesivo número de intervenciones, establecerá un máximo de turnos a favor y otros tantos en contra, limitando el tiempo concedido a cada ponente.
2. En los debates, quien fuera contradicho en sus argumentaciones por otra persona, tendrá derecho a replicar o rectificar una sola vez por un tiempo máximo de cinco minutos. La rectificación debe limitarse a aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados y no se podrá utilizar para aportar nuevos argumentos.
3. Cuando en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un integrante del Comité Federal, la Mesa concederá a la persona aludida el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

Artículo 9.- Debate del informe de situación

1. El informe sobre la situación general, tanto interna como externa, será expuesto verbalmente por la Comisión Ejecutiva Federal.
2. Las personas que forman el Comité Federal, excepto la CEF, deberán intervenir en nombre de los organismos que representan y el orden de intervención será de menor a mayor en función de su realidad afiliativa. En las intervenciones que hagan referencia al informe sobre la situación tanto externa como interna, dispondrán de diez (10) minutos de palabra, prevaleciendo el criterio de la presidencia de la Mesa, para el resto de los puntos del orden del día, las intervenciones no superaran los cinco (5) minutos de exposición (prevaleciendo el criterio de la presidencia de la Mesa).
3. En el turno de réplica intervendrá los integrantes de la Comisión Ejecutiva Federal. Si sus argumentaciones fueran contradichas tendrán derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por un tiempo máximo de cinco minutos. De igual manera procederá cualquier integrante de la Comisión Ejecutiva Federal que, con su intervención, cerrarán el debate.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos

- 1.-Para que el Comité pueda adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, deberá estar presente más de la mitad de sus integrantes

con derecho a voto. Los acuerdos y resoluciones del Comité, salvo que se requiera una mayoría cualificada según lo establecido en los Estatutos Federales, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

2. La definición de mayoría simple y mayoría absoluta, así como los requisitos para adoptar acuerdos y resoluciones, se recogen en los Estatutos Federales.
3. El Comité Federal podrá aprobar una declaración que recoja la posición de la Federación sobre los principales asuntos de actualidad tratados en el desarrollo del mismo.
4. Los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité serán comunicados inmediatamente por la Comisión Ejecutiva Federal a todas las Federaciones de Comunidad Autónoma, las cuales están obligadas darlos a conocer a sus respectivos organismos.

Cada Secretaría Sectorial Federal está obligada hacer llegar dicha circular al Comité Federal que represente a su sector, así como a las Secciones Sindicales de su sector con representación en el Comité Federal.

Artículo 11.- Comisiones de trabajo

1. Con el objeto de facilitar las tareas del Comité, éste podrá constituir en su seno Comisiones de Trabajo que estarán presididas por una persona que forme parte de la Comisión Ejecutiva Federal.
2. Las Comisiones de Trabajo orientan, canalizan y aseguran la actividad del Comité mediante la elaboración de informes, documentos y propuestas de resolución, siguiendo las directrices establecidas por el Comité en el marco de las Resoluciones del Congreso.
3. Las conclusiones de las Comisiones de Trabajo tendrán carácter de propuesta, no siendo vinculantes para el Comité.

DISPOSICIÓN FINAL

Cuando, en el desarrollo de las tareas del Comité, se den situaciones que no se contemplen en el presente Reglamento se aplicará, por analogía, el Reglamento de Congresos.

2.-REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL

CAPÍTULO I. Definición y asignación de tareas

Artículo 1. Definición

1. La Comisión Ejecutiva Federal (en adelante CEF) es el órgano de dirección permanente de la Federación, estando sujeta a los Estatutos y Resoluciones del Congreso Federal y del Comité Federal.

2. Sus funciones están orientadas al desarrollo de tareas en el ámbito interno de la organización y a las actuaciones derivadas de la acción externa del sindicato.
3. Las Federaciones de Comunidad Autónoma y los Sindicatos territoriales contarán con una Comisión Ejecutiva, que se regulará, por analogía, por lo previsto en este Reglamento.
4. La responsabilidad de la CEF es colegiada, sin que ello exima la responsabilidad de cada integrante en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2. Asignación de tareas

1. Cada integrante de la CEF tendrá encomendados cometidos concretos. Estas tareas serán asignadas en la primera reunión de la CEF que tenga lugar tras la celebración del congreso en que ha sido elegida.
2. El Secretario o Secretaria General coordinará las actuaciones de las personas que forman parte de la Comisión Ejecutiva y tratará con cada integrante de la misma las tareas que tengan encomendadas. Los problemas e incidencias que les puedan surgir en la gestión diaria de las tareas sindicales, serán resueltos directamente por aquellos y aquellas con la Secretaría General, que dará cuenta de las decisiones tomadas en la primera reunión de la Comisión Ejecutiva que se celebre.
3. La CEF elaborará un Programa de Actividades, con objetivos concretos a alcanzar, cuyo cumplimiento será objeto de un control periódico por su parte.

CAPÍTULO II. Régimen de reuniones

Artículo 3. Reuniones

1. La Comisión Ejecutiva Federal se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al mes, y de manera extraordinaria en cuantas ocasiones lo requieran las circunstancias.
2. Las personas que forman parte de la CEF tienen la obligación de acudir a las reuniones. Las ausencias habrán de estar debidamente justificadas.
3. La CEF fijará en su primera reunión el día y hora en que se celebrarán las reuniones ordinarias, salvo en casos de excepción.

Artículo 4. Convocatoria

1. Las reuniones serán convocadas por la secretaría de organización y ratificada por la secretaría general. En su defecto, podrá ser convocada por la mitad más uno de quienes integran la CEF.

2. La convocatoria de las reuniones ordinarias se enviará con, al menos, veinticuatro horas de antelación, indicando la fecha, el lugar y la hora de inicio de la reunión, y su orden del día.
3. Para las reuniones extraordinarias se seguirá el mismo procedimiento, enviándose la convocatoria con la máxima antelación posible en función del carácter urgente de la convocatoria.

Artículo 5. Orden del día y contenido de las reuniones

1. El orden del día de las reuniones será elaborado por la secretaría de organización y ratificado por la secretaría general.
2. Las personas que forman parte de la CEF tienen derecho a que se incluya en el orden del día algún punto de su interés. Deberán solicitarlo a la Secretaría de Organización, como mínimo, veinticuatro horas antes de la fecha de convocatoria, salvo que se trate de un asunto urgente.
3. Al inicio de la reunión se someterá a aprobación el orden del día.
4. En las reuniones ordinarias de la CEF se analizarán y debatirán, entre otros, los siguientes temas:
 - asuntos políticos, económicos y sociales.
 - asuntos organizativos y financieros de la Federación.
 - valoración de la situación de cumplimiento de los compromisos adquiridos en reuniones anteriores.
 - los resultados electorales y de afiliación impulsando las medidas necesarias para garantizar los niveles de representación y afiliación establecidos.

Artículo 6. Acta de las reuniones

1. De las reuniones de la CEF se levantará un acta que recogerá un resumen de los debates, la integridad de los acuerdos, las Resoluciones adoptadas y aquellas posturas particulares relacionadas con los asuntos objeto del orden del día que sus integrantes deseen hacer constar expresamente.
2. La elaboración de las actas será responsabilidad de una persona de la CEF o, en su defecto, de la persona designada específicamente para ello que será nombrada secretario o secretaria de actas, en la primera reunión de la CEF tras el Congreso Federal en que salió elegida.
3. El acta de cada reunión, ordinaria o extraordinaria, será sometida a aprobación en la reunión siguiente.

4. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el secretario o secretaria de actas, con el Visto Bueno de la secretaría general y se incluirán en un Libro de Actas que llevará la CEF.

Artículo 7. Comisiones de trabajo

1. La CEF podrá nombrar en su seno Comisiones restringidas para abordar asuntos concretos.
2. Estas Comisiones podrán estar asesoradas por el personal que considere necesario, en función de los temas a tratar.

CAPÍTULO III. Acuerdos

Artículo 8. Deliberaciones

1. Las deliberaciones de la CEF son secretas. Sus integrantes deberán guardar reservas sobre los debates producidos.
2. La CEF podrá estar asesorada en sus reuniones por el personal que considere necesario, en función de los temas a tratar. La permanencia en las reuniones de dicho personal será exclusivamente durante el tiempo necesario para tratar el asunto al que fue convocado, teniendo la obligación de guardar sigilo sobre las deliberaciones presenciadas

Artículo 9. Toma de acuerdos

1. Para que los acuerdos de la CEF sean válidos, se requiere que todas las personas que la forman hayan sido convocadas a la reunión y que esté presente la mitad más uno de ellas a su inicio.
2. Los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de las personas presentes en la reunión. En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si se produjera un nuevo empate, decidirá el voto de calidad del secretario o secretaria general.
3. Los acuerdos tomados por la CEF vinculan a sus integrantes al completo que deben respetarlos, defenderlos, cumplirlos y hacerlos cumplir.
4. Si cualquiera de sus integrantes vulnerara un acuerdo adoptado, la CEF valorará la entidad del incumplimiento y decidirá, por mayoría simple, si solicita la dimisión de quién transgredió el acuerdo.
5. La CEF deberá someter a votación las siguientes cuestiones:
 - Los nombramientos y ceses de las personas responsables de departamentos y entidades, a propuesta de la Secretaría que tenga atribuida la correspondiente responsabilidad.
 - El programa de actividades, así como el presupuesto anual para su cumplimiento.

- Toda decisión que suponga un compromiso económico, cuyo desarrollo y aplicación será objeto de control periódico por parte de la misma.

Artículo 10. Difusión externa de los posicionamientos de la CEF

1. La difusión pública de las opiniones de la CEF se realizará a través de la secretaria o gabinete que tenga asignadas las tareas de comunicación, que servirá de apoyo a las personas de la CEF en sus tareas informativas.
2. Cualquier decisión o pronunciamiento de la CEF, que no haya podido tratarse en una reunión de la CEF, habrán de ser consultadas con la secretaria general.
3. La CEF decidirá sobre la presencia de cualquier integrante de la misma en actos públicos en los que se vaya a actuar en nombre de la Federación.

3.-REGLAMENTO DE LA SECCIÓN SINDICAL

CAPÍTULO I. Definición y constitución de la Sección Sindical

Artículo 1.- Definición

- 1.- La sección sindical es la base de la Federación y representa al Sindicato en la empresa o en el centro de trabajo para desarrollar sus tareas de defensa de los intereses de las personas trabajadoras y, particularmente, de su afiliación.
2. Agrupa a todas las personas afiliadas en la empresa o centro de trabajo y adquirirá una de los modelos regulados en los Estatutos Federales.

Artículo 2.- Constitución

1. Para el reconocimiento orgánico de las secciones sindicales, éstas tendrán que estar válidamente constituidas y actualizadas y respetar en todo momento las normas de participación y democracia interna.
2. Una sección sindical podrá constituirse:
 - a. A solicitud de la afiliación de una empresa o centro de trabajo.
 - b. Por iniciativa del Sindicato territorial correspondiente.
 - c. Por iniciativa de la Comisión Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma, o previa autorización de la misma, en los casos de:
 - Sección Sindical Intercentros: Cuando una empresa tenga varios centros de trabajo en la misma provincia y/o territorio, ubicados en una misma Comunidad Autónoma, y en ellos estén constituidas las secciones sindicales de centro, y cuente con el acuerdo de los 2/3

(dos tercios) del número de secciones sindicales constituidas, que representen los 2/3 (dos tercios) de la afiliación.

- Sección Sindical Autónoma: cuando una empresa tenga varios centros de trabajo ubicados en distintas provincias y/o territorios de una misma Comunidad Autónoma, además los organismos territoriales de la Federación de los centros afectados, deberán ser escuchadas previamente a la constitución de la Sección Sindical Autónoma y cumplir los dos requisitos siguientes: contar con el acuerdo de los 2/3 (dos tercios) del número de secciones sindicales constituidas de centro; y que éstas representen a los 2/3 (dos tercios) de la afiliación.
- Sección Sindical de Grupo de Empresa Autonomico: cuando una empresa, del ámbito de la Federación, ubicada en una misma Comunidad Autónoma, adquiera el modelo de Grupo de Empresas por segregación de sus líneas de negocio, y cuente con el acuerdo de los 2/3 (dos tercios) del número de secciones sindicales constituidas, que representen los 2/3 (dos tercios) de la afiliación.

d. Por iniciativa de la Comisión Ejecutiva Federal, o previa autorización de la misma a petición de las Secciones Sindicales, en los casos de:

- Sección Sindical de Grupo de Empresa Estatal: cuando una empresa, del ámbito de la Federación, con centros de trabajo en distintas Comunidades Autónomas, adquiera el modelo de Grupo de Empresas por segregación de sus líneas de negocio, y cumpla los tres requisitos siguientes: contar con el acuerdo de los 2/3 de las Federaciones de Comunidad Autónoma afectadas; los 2/3 (dos tercios) del número de secciones sindicales constituidas; y que éstas representen a los 2/3 de la afiliación.
- Sección Sindical Estatal: cuando una empresa tenga varios centros de trabajo ubicados en distintas Comunidades Autónomas, cuente con una afiliación mínima de 750 personas además las Federaciones de Comunidad Autónoma de los centros afectados, deberán ser escuchadas previamente a la constitución de la Sección Sindical Estatal y cumplir los dos requisitos siguientes: contar con el acuerdo de los 2/3 (dos tercios) del número de secciones sindicales constituidas; y que éstas representen a los 2/3 (dos tercios) de la afiliación.
- La Comisión Ejecutiva Federal podrá promover la constitución de una sección sindical estatal cuando concurren intereses sindicales estratégicos independientemente del cumplimiento de los requisitos anteriores.

3. Cuando se constituya una sección sindical se levantará un acta de constitución y se aprobará su reglamento de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Federales y el presente Reglamento, que será remitida a la comisión ejecutiva del ámbito correspondiente.

Artículo 3.- Registro

1. Las Federaciones de Comunidad Autónoma serán las responsables de llevar un registro de secciones sindicales, de delegados y delegadas sindicales y de la representación a dedicación completa, existentes en su ámbito, así como de actualizar permanentemente, tanto interna como externamente, las incidencias (altas, bajas y modificaciones) producidas en relación con las secciones sindicales.
2. La Comisión Ejecutiva Federal será la responsable del registro y actualización de las secciones sindicales estatales y de grupo de empresa, si sobrepasa el ámbito de una Comunidad Autónoma.

Artículo 4.- Coordinación de Secciones Sindicales

1. Cuando en una empresa no se constituya Sección Sindical Estatal, la Comisión Ejecutiva Federal coordinará las distintas Secciones Sindicales de centro de trabajo, a través de la Secretaría Sectorial Federal correspondiente a la actividad de dicha empresa.
2. A propuesta de la Secretaría Sectorial Federal, la Comisión Ejecutiva Federal nombrará el Coordinador o Coordinadora Estatal.
3. En las reuniones de coordinación participarán: el Coordinador o Coordinadora Estatal y los Secretarios o Secretarías Generales de las Secciones Sindicales de centro de trabajo. Serán convocadas por la Secretaría Sectorial Federal, especificando el lugar y fecha de la reunión y el orden del día.
4. Los acuerdos tomados en las reuniones de coordinación, serán de obligado cumplimiento para las Secciones Sindicales afectadas, siempre que sean adoptados por los 2/3 (dos tercios) de las mismas y que representen a los 2/3 (dos tercios) de la afiliación.
5. Podrán nombrar una persona portavoz que, sin carácter ejecutivo ni estable, actuará como tal en el marco de la empresa.

CAPÍTULO II. Órganos, funcionamiento y funciones.

Artículo 5.- Órganos

1. De acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes, los órganos de la sección sindical son:
 - a. Comisión Ejecutiva

- b. Pleno de la sección sindical
 - c. Asamblea General
2. Estos órganos de dirección y de representación, personas afiliadas y su representación se someterán a las disposiciones previstas en los Estatutos Federales, debiendo seguir, en todo momento, las directrices establecidas, en el marco de sus competencias, por los órganos de la Federación.
 3. Para la elección y revocación de los órganos de dirección y participación de la sección sindical y de sus respectivos integrantes, se estará –por analogía– a lo señalado al efecto en los Estatutos Federales para los órganos de dirección del Sindicato.

Artículo 6.- Comisión Ejecutiva

1. Cuando una sección sindical sobrepase el número de siete (7) personas afiliadas, elegirá una Comisión Ejecutiva de acuerdo con sus propias necesidades.
2. Será elegida por la Asamblea General siguiendo, por analogía, lo establecido en el Reglamento de Congresos de la Federación.
3. La Comisión Ejecutiva actuará de forma colegiada, se reunirá de forma periódica y levantará acta de cuantas reuniones celebre.
4. Una vez elegida, la Comisión Ejecutiva informará a la Comisión Ejecutiva del organismo inmediatamente superior, haciéndole llegar el acta de la asamblea donde fue elegida, y el reglamento de funcionamiento.
5. Son funciones de la Comisión Ejecutiva, entre otras las siguientes:

1. Llevar un registro de la afiliación –integrado en el Fichero de Afiliación de UGT–, que será actualizado mensualmente, con la situación de la emisión del recibo y el pago de la cuota para cada persona afiliada.

Cuando esté autorizada por la Federación de Comunidad Autónoma o, en su caso, por la Comisión Ejecutiva Federal, para realizar el cobro de la cuota por descuento en nómina, deberá cumplir los requisitos exigidos por el Reglamento de Cuotas Confederal y las directrices del Servicio Federal Administrativo.

2. Potenciar la Federación, aumentando la afiliación.
3. Defender los intereses de su afiliación, velando por la integridad física, moral y material de la misma.
4. Propiciar e impulsar la información y formación de la afiliación.

5. Difundir y poner en práctica las resoluciones, programas y planteamientos de la Federación. Las acciones en la empresa deben orientarse en la dirección y decisiones tomadas por la Federación y por la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores.
6. Aplicar en la empresa la política sindical de la Federación, llevando a cabo la mejor tarea posible de proselitismo, información y formación.
7. Hacer efectivos los derechos contemplados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (tablón de anuncios, local sindical, delegados/as sindicales), y aprovecharlos eficazmente según lo establecido en las Resoluciones del Sindicato y de acuerdo con las necesidades e intereses de la Federación.
8. Negociar y desarrollar el convenio colectivo o pacto de aplicación, siguiendo un proceso participativo de la afiliación. La coordinación y dirección en esta materia será competencia de la Federación de Comunidad Autónoma, o en su caso, por delegación expresa de la Comisión Ejecutiva Federal.

Para negociar un convenio colectivo o un acuerdo propio, deberá ser autorizada expresamente por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma.
9. Administrar las cantidades económicas obtenidas de su actividad sindical, para lo que necesitará autorización expresa de la Comisión Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma o, en su caso, de la Comisión Ejecutiva Federal.

La administración y contabilización de dichos recursos deben llevarse de acuerdo con los criterios establecidos en la Federación y mediante el uso del programa contable utilizado por la misma. Será revisada periódicamente por la Comisión de Control Económico de la Federación de Comunidad Autónoma o, en su caso, por la de ámbito federal.

Las cuentas bancarias deberán estar en la entidad bancaria que decida la Comisión Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma o, en su caso, la Comisión Ejecutiva Federal, a nombre del organismo inmediatamente superior, con el Código de Identificación Fiscal (CIF) de la Federación, debiendo estar autorizados, al menos, tres (3) integrantes de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.

Si existieran cuentas abiertas con un CIF diferente al de la Federación, se comunicará a la Comisión Ejecutiva Federal, adjuntando la contabilidad de los últimos seis meses y las personas autorizadas. Dichas cuentas serán cerradas y el saldo será ingresado en una nueva cuenta que cumpla los requisitos antes expuestos.

Artículo 7.- Pleno de la sección sindical

1. Las secciones sindicales con una elevada afiliación podrán constituir el Pleno de la Sección Sindical, por acuerdo de la Asamblea General.
2. Estará compuesto por:
 - Un número de personas que representen a los distintos departamentos o áreas de la empresa fijado por la Asamblea general, elegidos por la propia Asamblea.
 - La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.
3. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, al menos dos (2) veces al año, y de forma extraordinaria cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical o lo solicite la mayoría absoluta de las personas que forman parte del Pleno.
4. Será convocado por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como los temas a tratar. La Comisión Ejecutiva del organismo inmediatamente superior será informada de la convocatoria, con una antelación mínima de 48 horas, para que pueda asistir a la reunión.
5. De cada reunión del Pleno se levantará un acta que será remitida a la Comisión Ejecutiva del organismo inmediatamente superior y aprobada en la reunión siguiente del Pleno.
6. Las competencias del Pleno de la Sección Sindical serán las contempladas en el Reglamento del Pleno de la Sección Sindical, que será aprobado por la Asamblea general.

Artículo 8.- Asamblea General

1. La Asamblea General es el máximo órgano de la sección sindical.
2. La componen las personas afiliadas o los delegados o delegadas que se han elegido al efecto, en el caso de secciones sindicales con una elevada afiliación.
3. La Asamblea General se celebrará, al menos, una vez al año de forma ordinaria.
4. Será convocada por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, por iniciativa propia o cuando lo solicite por escrito un tercio (1/3) de la afiliación o el Pleno de la Sección sindical.

La convocatoria de la Asamblea será notificada a la Comisión Ejecutiva del organismo inmediatamente superior, con una antelación de 48 horas.

5. De cada reunión de la Asamblea General se levantará un acta que será remitida a la Comisión Ejecutiva del organismo inmediatamente superior.

6. Son funciones de la Asamblea General:

- Elegir la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, de la cual el Secretario o Secretaria General será preferentemente Delegado o Delegada Sindical.
- Decidir, en su caso, sobre la constitución del Pleno de la Sección Sindical, elegir a sus integrantes y aprobar el Reglamento de funcionamiento del Pleno.
- Fijar la duración del mandato de la Comisión Ejecutiva que no podrá exceder de cuatro (4) años.
- Ratificar las altas.
- Elegir, conjuntamente con la Comisión Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma, la candidatura a presentar en las Elecciones Sindicales, así como los Delegados o Delegadas de Prevención y/o Sindicales que le correspondan. En caso de contradicción se atenderá el criterio de la Comisión Ejecutiva del organismo de ámbito superior.

Las candidaturas aprobadas por la Sección Sindical deberán ser firmadas y selladas por la Comisión Ejecutiva del organismo de ámbito superior antes de su presentación ante la Mesa Electoral correspondiente.

- Controlar la tarea de las personas elegidas en las Elecciones Sindicales, de los Delegados o Delegadas de Prevención y Sindicales así como del órgano de dirección de la Sección Sindical.
- Aprobar la política global de la Sección Sindical y sus normas de funcionamiento, que deberán estar dentro de las determinadas por la Federación en sus Órganos Federales.
- Analizar los asuntos a tratar en los Congresos de ámbito superior y elegir la delegación a los mismos.
- Valorar el cumplimiento en la empresa del convenio aplicable, así como realizar propuestas de modificación o de nuevas materias a incluir en la plataforma reivindicativa de la sección sindical.

Artículo 9.- Delegados o Delegadas Sindicales

1. Las secciones sindicales que tengan opción a tener uno o varios delegados o delegadas sindicales, elegirán, preferentemente al Secretario o Secretaria General de la Sección Sindical, quien tiene la responsabilidad de coordinar la acción sindical en la empresa.
2. Los delegados o delegadas sindicales deberán poner a disposición de UGT FICA su crédito horario.

CAPÍTULO III. Crédito horario

Artículo 10.- Horas sindicales

1. Las horas sindicales son patrimonio de la Federación.
2. Se consideran horas sindicales: el crédito horario que, tanto la legislación como la negociación colectiva, reconozca a las personas que representan a la Federación en la empresa para realizar sus tareas de defensa de los intereses de las personas trabajadoras.

Artículo 11.- Administración de las horas sindicales

1. La sección sindical administrará el buen uso de las horas sindicales que correspondan a todos sus integrantes, por las distintas tareas de representación.
2. Gozará de total autonomía en la distribución de las horas dedicadas a actividades sindicales propias de la empresa, garantizando el uso correcto de las mismas.
3. Cuando las horas hayan de dedicarse a realizar actividades que sobrepasen el ámbito de la empresa, la decisión sobre la distribución y utilización corresponderá, por el siguiente orden, a:
 - Federaciones de Comunidad Autónoma.
 - Sectores
 - Sindicatos territoriales

Dichas decisiones se tomarán en base a las necesidades prioritarias de cada uno de los organismos citados.

CAPÍTULO IV.-De los cargos y candidatos

Artículo 12.- Obligaciones

1. Las personas afiliadas que sean designadas candidatas y las que ocupen cargos de representación de la Federación.
 - a. Serán las portavoces de las decisiones que tome la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, el Pleno de la Sección Sindical, en su caso, y la Asamblea General.
 - b. Pondrán a disposición de la Federación las horas sindicales que como cargo de representación tengan.

Artículo 13.- Dimisión de cargos de representación

1. La Sección Sindical tendrá la capacidad de solicitar a sus integrantes la carta de dimisión, sin fecha, para que sea hecha efectiva cuando la Asamblea lo estime oportuno, según el modelo recogido en Anexo.

2. El depósito y custodia de esta carta de dimisión corresponderá a la Comisión Ejecutiva del organismo inmediatamente superior correspondiente, quien a petición de la Sección Sindical determinará sobre su uso.
3. Las bajas o dimisiones en los órganos de representación de la empresa serán comunicadas a la Comisión Ejecutiva del organismo inmediatamente superior, al menos con quince (15) días de antelación, a su efectividad.
4. Será causa de baja en los órganos de representación en la empresa la pérdida de la afiliación a la Federación.

CAPÍTULO V.- Comités de Empresa Europeos

Artículo 14.- Coordinación

1. La coordinación de las respectivas Secciones Sindicales de las empresas que constituyan un Comité de Empresa Europeo (en adelante CEU), se llevará a efecto por la Comisión Ejecutiva Federal a través del Secretario o Secretaria Sectorial Federal correspondiente.

Artículo 15.- Nombramiento y obligaciones de los/as miembros

1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Federal, a propuesta de la Sección o Secciones Sindicales y de la Secretaría Sectorial correspondiente, el nombramiento de la representación de la Federación en los Comités de Empresa Europeos, previa consulta de las respectivas Federaciones de Comunidad Autónoma.
2. Las personas integrantes de los Comités Europeos tienen la obligación de:
 - a. Informar puntualmente de cuantas reuniones se celebren y del contenido de las mismas. Con este fin deberá pasar copia de todas las convocatorias del Comité de Empresa Europeo, incluido su orden del día, a la Comisión Ejecutiva Federal y a todas las Secciones Sindicales. La Comisión Ejecutiva Federal reenviará dicho Orden del Día a las Federaciones de Comunidad Autónoma afectadas.
 - b. Contactar con la Secretaría Sectorial Federal correspondiente, al recibir la convocatoria por si fuera necesario fijar algún criterio sobre los temas a tratar.
 - c. Emitir informe de cada una de las reuniones que se celebren, incluyendo los principales temas debatidos y los acuerdos o compromisos alcanzados.

Dicho informe será remitido a las Secciones Sindicales correspondientes y a la Secretaría Sectorial Federal, quien lo enviará a las Federaciones de Comunidad Autónoma implicadas.

CAPÍTULO VI.- Representación en los Consejos de Administración y en los Organismos Paritarios

Artículo 16.- Representación en los Consejos de Administración

1. El consejero o consejera ostenta la representación y actúa como portavoz de UGT FICA dentro del Consejo de Administración de una empresa o grupo de empresas.
2. La Comisión Ejecutiva Federal, una vez hecha la consulta a la Sección o Secciones Sindicales de la empresa o grupo, y a las Federaciones de Comunidad Autónoma afectadas, propondrá para su nombramiento como persona que forma parte del Consejo de Administración de la empresa o grupo en cuestión, a quien entienda reúne las condiciones para esta labor.
3. La Comisión Ejecutiva Federal podrá cesar al Consejero representante de la Federación en un Consejo de Administración cuando se produzcan actuaciones contrarias a las resoluciones del Sindicato que contravenzan el Código Ético de UGT.
4. Elaborará un informe por escrito de cada reunión del Consejo, que hará llegar, a la mayor brevedad posible, a la Secretaría Sectorial Federal correspondiente, Comisión Ejecutiva Federal, y ésta lo remitirá a las Federaciones de Comunidad Autónoma correspondientes y a las Secciones Sindicales, poniendo a su disposición la documentación facilitada en las reuniones del Consejo y mantendrá una estrecha colaboración con las Secciones Sindicales, Comisión Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma y con la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 17.- Representantes en los órganos de gobierno de los organismos paritarios.

La Comisión Ejecutiva Federal, o, en su caso, de la Federación de Comunidad Autónoma, nombrará y cesará a las personas que representan a la Federación en los órganos de gobierno en los organismos paritarios.

CAPÍTULO VII Derechos y deberes de la afiliación a la Sección Sindical

Artículo 18.- Normas comunes

1. Con carácter general, las personas afiliadas de la Sección Sindical tienen los derechos y deberes contemplados en los Estatutos Federales.
2. En el ámbito organizativo específico de la Sección Sindical deben observarse con especial atención los derechos y deberes recogidos en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Derechos de la afiliación:

1. Ser votante y elegible en la elección de los órganos de dirección, representación y control de la Sección Sindical, así como formar parte de la candidatura a las Elecciones Sindicales, a la elección de los delegados o delegadas de Prevención y Sindicales que correspondan.

Se recomienda que las personas afiliadas en situación de jubilación parcial participen en la Sección Sindical sin pertenecer a los órganos de dirección de la misma.

2. Participar en las tareas de negociación de cualquier norma o medida que afecte a las condiciones de trabajo en la empresa:
 - Participando en la elaboración de la plataforma reivindicativa, mediante la aportación de ideas y sugerencias a través de los cauces establecidos en la Sección Sindical o, en su defecto, en la Federación.
 - Recibiendo información periódica, vigente y contrastada, sobre la marcha de las negociaciones.
 - Decidiendo sobre la firma del convenio o acuerdo, a través de los cauces establecidos en la Sección Sindical o, en su defecto, en la Federación: mediante consulta directa a la afiliación o por decisión de los órganos de la Sección Sindical.
3. Participar en actividades de formación sindical

Artículo 20.- Deberes de la afiliación:

- a.- Pagar la cuota establecida anualmente por el Comité Federal, a través del descuento en nómina o por domiciliación bancaria, con arreglo a lo establecido en los Estatutos Federales y resto de normas de la Federación.
- b.- Defender los intereses generales del Sindicato y los acuerdos tomados reglamentariamente por la Sección Sindical en el marco de sus competencias.
- c.- Acatar y cumplir las Resoluciones tomadas por los órganos de la Federación, particularmente la participación en huelgas y movilizaciones convocadas por UGT.
- d.- Asistir y participar activamente en la Asamblea de la Sección Sindical y en los actos e iniciativas que ésta lleve a cabo.

ANEXO 1: MODELO DE ESCRITO DE DIMISIÓN

_____, con DNI número _____,
como candidato o candidata de UGT FICA a _____
en la empresa _____, y de acuerdo con el Reglamento
de las Secciones Sindicales incluido en la Normativa Interna de las Reso-
luciones del 28º Congreso Federal

DECLARO

1.- La aceptación plena de las decisiones democráticas que se adopten, tanto en la Sección Sindical como en los distintos organismos en que se configura UGT FICA, según establecen los Estatutos Federal y resto de normas de funcionamiento.

2.- Mi conformidad inequívoca a formalizar la dimisión de mi cargo, si así lo decide cualquiera de los órganos de la Sección Sindical de UGT FICA en _____.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en _____, a _____ de _____ de 202_.

4.- REGLAMENTO DE LA SECCIÓN SINDICAL ESTATAL

Título I: Disposiciones generales

Artículo 1. Definición y composición

1. La Sección Sindical Estatal es el ámbito organizativo de la Federación y la representación básica del Sindicato en el conjunto de una empresa.
2. Se constituye para desarrollar sus tareas en defensa de los intereses de las personas trabajadoras en todos los centros de trabajo de la empresa, y, particularmente, de sus afiliados y afiliadas a la Federación.
3. Su ámbito de actuación es federal.
4. La Sección Sindical Estatal está compuesta por las secciones sindicales constituidas en los centros de trabajo y/o empresas.

Artículo 2. Constitución

1. Por iniciativa de la Comisión Ejecutiva Federal, o previa autorización de la misma a petición de las Secciones Sindicales, se podrá constituir una sección sindical estatal cuando se aconseje su constitución para el desarrollo de una política sindical coordinada y efectiva en la empresa.

2. Podrá constituirse una sección sindical estatal cuando una empresa tenga varios centros de trabajo ubicados en distintas Comunidades Autónomas, cuente con una afiliación mínima de 750 personas, además las Federaciones de Comunidad Autónoma de los centros afectados deberán ser escuchadas previamente a la constitución de la Sección Sindical Estatal y cumplir los dos requisitos siguientes: contar con el acuerdo de los 2/3 (dos tercios) del número de secciones sindicales constituidas; y que éstas representen a los 2/3 (dos tercios) de la afiliación.

Artículo 3. Sede

La Sección Sindical Estatal tendrá su sede donde decida la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal.

Título II: Fines y objetivos

Artículo 4. Fines y objetivos

Los fines de la Sección Sindical Estatal son:

- Representar y defender los intereses de las personas afiliadas ante la dirección de la empresa.
- Extender y desarrollar el principio de solidaridad entre la afiliación y las personas trabajadoras.
- Promover la mejora de las condiciones de trabajo, económicas y de salud de su afiliación y de las personas trabajadoras en general.
- Promover la unidad sindical entre la afiliación de los diferentes centros de trabajo y colectivos de personas trabajadoras.
- Promover y negociar la formación profesional y sindical de su afiliación y de las personas trabajadoras en general.
- Promover y extender en el seno de la empresa la política sindical desarrollada por UGT FICA.
- Promover los derechos de participación de las personas afiliadas a través de las secciones sindicales.
- Promover la afiliación de personas trabajadoras a la UGT.
- Desarrollar una acción sindical basada en la elaboración de propuestas y alternativas a los problemas existentes en el seno de la empresa.
- Practicar la solidaridad de clase con las personas trabajadoras de otras empresas y sectores de producción, así como con los organismos y organizaciones de UGT.

- Unificar el marco de negociación colectiva a nivel de empresa.
- Promover y practicar la democracia interna.

Título III: Financiación y recursos

Artículo 5. Financiación

1. La Sección Sindical Estatal se financiará a través de los siguientes mecanismos:
 - Aportaciones de la empresa en base a acuerdos recogidos en convenio colectivo o fuera de él.
 - Las dietas o suplidos de gastos entregadas por la empresa a las personas que forman parte de la Sección Sindical Estatal por su participación en la negociación colectiva; comisiones o grupos de trabajo derivados de la negociación colectiva, convenio colectivo u otras tareas de representación.
2. Cualquier otra financiación, no recogida en el punto anterior, será valorada puntualmente por la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 6. Gestión de los recursos financieros

1. La Sección Sindical Estatal gestionará los recursos financieros teniendo en cuenta los criterios de austeridad, claridad y transparencia.
2. La Sección Sindical Estatal destinará parte de los derechos sindicales con los que cuenta al mantenimiento de las actividades de la Federación fuera de la empresa o del centro de trabajo.
3. La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal abonará a sus integrantes los gastos que se ocasionen con motivo del desarrollo de la acción sindical en la empresa. Dichos gastos deberán ser justificados de forma fehaciente y aprobados por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal.
4. La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal elaborará anualmente un presupuesto de gastos e ingresos. Dicho presupuesto deberá ser presentado a la Comisión Ejecutiva Federal para su análisis, discusión y aprobación antes del 15 de noviembre de cada año, acompañado de una memoria explicativa de las partidas recogidas en el mismo.

El presupuesto recogerá todos los ingresos previsibles en el año natural siguiente, así como los gastos previstos para el desarrollo del proyecto organizativo y sindical, estructurados por capítulos y origen.

5. La administración y contabilización de los recursos se llevará a cabo de acuerdo con los criterios establecidos en la Federación y mediante el uso del programa contable utilizado por la misma.
6. Los criterios a aplicar para la compensación por los gastos devengados en el ejercicio del desarrollo de la acción sindical en la empresa, serán los que la Comisión Ejecutiva Federal apruebe para el conjunto de la Federación.
7. Los fondos de la Sección Sindical Estatal estarán depositados una única cuenta. La apertura de dicha cuenta será aprobada por la Comisión Ejecutiva Federal a través de los correspondientes poderes otorgados a tal fin.

La cuenta estará abierta a nombre de UGT FICA seguido de la denominación de la Sección Sindical Estatal, y operará con el C.I.F. de la Federación. La disposición de los fondos se hará de forma mancomunada y con la firma de dos titulares de la cuenta corriente.

Bajo ningún concepto se utilizarán cuentas corrientes a nombre de personas físicas para gestionar los fondos de la Sección Sindical Estatal.
8. Cada seis (6) meses se hará un informe de la evolución del presupuesto para el desarrollo de la acción sindical. Dicha información será enviada a la Comisión Ejecutiva Federal para su estudio y control.
9. La Comisión Ejecutiva Federal efectuará el control de los ingresos y gastos de la Sección Sindical Estatal.

Artículo 7. Cuotas

1. La Sección Sindical Estatal, a través de sus distintos órganos, promoverá que todas las personas afiliadas paguen sus cuotas por descuento en nómina.
2. La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal coordinará con las Secciones Sindicales de centro de trabajo que se controle, mensualmente, las altas y bajas que se produzcan, de acuerdo con los listados aportados por la empresa, remitiendo al Servicio Federal Administrativo el listado nominal de cotizaciones de cada uno de los centros.
3. La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal establecerá, con la dirección de la empresa, el envío de las cuotas recaudadas por ésta, de forma inmediata a su recaudación, a la cuenta que la Comisión Ejecutiva Federal determine. En ningún caso podrán ser ingresadas en la cuenta de la Sección Sindical Estatal o en cualquier otra de carácter personal.

La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal vigilará que los envíos realizados coincidan con el importe recaudado por la empresa y que éstos correspondan al conjunto de la afiliación de la empresa.

Artículo 8. Crédito horario

1. Las horas sindicales que pudieran corresponder, de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical y/o la negociación colectiva, a cualquier integrante de una de las Secciones Sindicales son patrimonio de la Federación, siendo gestionadas por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal.
2. El conjunto de horas deberán agruparse en una bolsa de horas para el conjunto de la empresa, debiendo acordar su reparto con la Comisión Ejecutiva Federal, aplicando los criterios recogidos en la normativa interna de UGT FICA.

Título IV: Órganos, funcionamiento y funciones

Artículo 9. Órganos

1. Los órganos de participación y dirección de la Sección Sindical Estatal, sin menoscabo de la dependencia orgánica de la Comisión Ejecutiva Federal., son:
 - La Conferencia
 - El Pleno
 - El Consejo.
 - La Comisión Ejecutiva
2. Estos órganos de dirección y de representación, sus afiliadas y afiliados, y sus representantes están sometidos/as a las disposiciones previstas en los Estatutos Federales, la Normativa Interna y resto de normas de UGT FICA, debiendo seguir, en todo momento, las directrices establecidas, en el marco de sus competencias, por los órganos de la Federación.

Capítulo I: Conferencia de la Sección Sindical Estatal

Artículo 10.- Definición y funciones

1. La Conferencia es el órgano máximo de la Sección Sindical Estatal.
2. Cada cuatro años se celebrará una Conferencia Ordinaria, en el semestre posterior a la celebración de la Conferencia Sectorial Estatal de su sector, salvo que concurra circunstancia acreditada y sea autorizado por la Comisión Ejecutiva Federal.
3. Son funciones de la Conferencia:
 - Aprobar el proyecto sindical a desarrollar en la empresa: líneas y programas de trabajo.

- Conocer el Informe de Situación, presentado por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal.
- Elegir a la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal.
- Decidir sobre las propuestas que hayan sido presentadas.
- Aprobar las Normas de Funcionamiento de la Sección Sindical Estatal, que no podrán contradecir el presente Reglamento, los Estatutos y resto de normas que rigen UGT FICA, debiendo ser ratificadas por la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 11. Composición

1. La Conferencia está compuesta por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal y las delegadas y los delegados que se han elegido democráticamente en las Asambleas de las secciones sindicales que integran la Sección Sindical Estatal, quienes ejercerán individualmente su derecho a voto.
2. Serán elegibles las personas afiliadas que acrediten, en la fecha de la elección, al menos un (1) año de afiliación ininterrumpida a UGT y estén al corriente de pago de la cuota sindical.

Artículo 12. Convocatoria y funcionamiento

1. La Conferencia será convocada por el Pleno de la Sección Sindical Estatal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y previa comunicación a la Comisión Ejecutiva Federal.
2. La convocatoria incluirá el lugar y fechas de celebración, el orden del día y el número de personas asistentes y los criterios de proporcionalidad en cuanto a su distribución.
3. Entre la fecha de convocatoria y la realización transcurrirán no más de 60 días.
4. La Comisión Ejecutiva Federal, a través del Servicio Federal Administrativo, emitirá una certificación de los mandatos correspondientes de cada Sección Sindical en función de las medias de cotización a la Federación, correspondientes a los cuatro trimestres naturales anteriores al de la convocatoria.
5. De cada reunión de la Conferencia se levantará un acta que recoja los acuerdos adoptados, la cual será enviada, a la mayor brevedad posible, a todas las Secciones Sindicales integradas en la Sección Sindical Estatal y a la Secretaría Sectorial correspondiente de la Comisión Ejecutiva Federal, que la remitirá a las Federaciones de Comunidad Autónoma afectadas.

6. Los gastos ocasionados por la celebración de la Conferencia serán sufragados por la Sección Sindical Estatal si cuenta con financiación.

Artículo 13. Elección de las delegaciones a la Conferencia

1. El procedimiento de elección de las delegadas y los delegados a la Conferencia Sindical será el siguiente:
 - 1) Las Secciones Sindicales constituidas, previa comunicación y acuerdo con las Federaciones de Comunidad Autónoma o Sindicatos Territoriales donde están establecidos procederán a convocar Asambleas Generales.
 - 2) La convocatoria, en la que constará la fecha y lugar de celebración y Orden del Día deberá ser enviada a todas las personas afiliadas.
 - 3) El Orden del Día deberá comprender, al menos, los siguientes puntos:
 - Elección de la Mesa.
 - Informe de Situación, presentado por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.
 - Valoración del proyecto sindical de la Sección Sindical en la empresa.
 - Elección de delegados y delegadas a la Conferencia de la Sección Sindical Estatal.
 - Elección de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.
 - 4) El procedimiento de la elección de las delegadas y los delegados se efectuará de acuerdo con las normas generales de la organización.
 - 5) El voto de las personas afiliadas será individual y secreto.

Artículo 14. Conferencia Extraordinaria

1. Podrá ser convocada una Conferencia Extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan a juicio de la Comisión Ejecutiva Federal, por decisión de la mayoría absoluta del Pleno de la Sección Sindical Estatal, o a propuesta de más del 50% de las Secciones Sindicales constituidas y representen más del 50% de la afiliación a la Sección Sindical Estatal.
2. El procedimiento será similar al empleado en la realización de la Conferencia Ordinaria, debiéndose celebrar dentro de las ocho (8) semanas siguientes a la convocatoria y teniéndose en cuenta como base de cálculo de los mandatos el utilizado en la Conferencia Ordinaria.
3. Sólo se podrán tratar los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Capítulo II: Pleno de la Sección Sindical Estatal

Artículo 15. Definición y funciones

1. El Pleno de la Sección Sindical Estatal, es el órgano máximo de la Sección Sindical Estatal entre Conferencias ordinarias.
- 2 Son funciones del Pleno de la Sección Sindical Estatal:
 - Analizar el informe de situación que presenta la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal.
 - Aprobar el presupuesto de la Sección Sindical Estatal.
 - Cubrir por mayoría absoluta de sus integrantes las vacantes existentes en la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal entre Conferencias.
 - Aprobar la plataforma negociadora para cualquier tipo de negociación que se produzca en la empresa.
 - Autorizar la firma del convenio colectivo, expedientes de regulación de empleo o cuestiones de naturaleza similar.
 - Pronunciarse sobre cuestiones de índole sindical que afecten a la empresa y a la organización.
 - Separar de su cargo a cualquier persona de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal, siendo necesaria la mayoría de dos tercios para la Secretaría General y la mayoría absoluta para el resto de las personas que lo integran.
 - Crear comisiones de trabajo para cuestiones específicas y concretas.
 - Aprobar su Reglamento de Funcionamiento que no podrá contradecir lo establecido por los Estatutos Federales y resto de normas que rigen UGT FICA.
 - Conocer el Informe económico de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal

Artículo 16. Composición

1. El Pleno Sindical de la Sección Sindical Estatal, estará compuesto por:
 - La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal, cuyos integrantes son integrantes natas.
 - Los Secretarios o Secretarías Generales de las Secciones Sindicales que integran la Sección Sindical Estatal que no formen parte de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal.
 - Un número de integrantes, distribuidos proporcionalmente a la afiliación existente en las Secciones Sindicales.

2. Para formar parte del Pleno es necesario tener una antigüedad ininterrumpida en la afiliación a UGT, en la fecha de la elección, de al menos un (1) año y estar al corriente de pago de la cuota sindical.

Cualquier otra circunstancia deberá ser aprobada expresamente por la Comisión Ejecutiva Federal.

3. Las personas que forman parte del Pleno, salvo las personas integrantes natas, se elegirán por las asambleas de personas afiliadas de cada Sección Sindical. Estas elegirán un número de suplentes equivalente al de titulares para cubrir las posibles ausencias.

Artículo 17. Convocatoria y funcionamiento

1. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, al menos cada 12 meses.
2. Será convocado por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal, previa comunicación y visto bueno de la Comisión Ejecutiva Federal, cuatro (4) semanas antes de su celebración, especificando el lugar y fecha de celebración y el orden del día.

En las reuniones ordinarias del Pleno, las personas que forman parte del mismo podrán proponer nuevos puntos del orden del día, cuya inclusión requerirá la aceptación de la mayoría simple.

3. De cada reunión del Pleno se levantará un acta que recoja los acuerdos adoptados, la cual será enviada, a la mayor brevedad posible, a todas las Secciones Sindicales integradas en la Sección Sindical Estatal y a la Secretaría Sectorial correspondiente de la Comisión Ejecutiva Federal, que la remitirá a las Federaciones de Comunidad Autónoma afectadas.

Artículo 18. Pleno Extraordinario

1. El Pleno se reunirá con carácter extraordinario a instancias de:
 - La Comisión Ejecutiva Federal.
 - La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal.
 - Cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus integrantes.
2. El Orden del Día se enviará con la máxima antelación posible y sólo se tratarán los asuntos contenidos en él.

Capítulo III: Consejo de la Sección Sindical Estatal

Artículo 19. Definición y composición

1. El Consejo es el órgano consultivo de la Sección Sindical Estatal
2. Está compuesto por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal y las Secretarías Generales de las Secciones Sindicales integradas en la Sección Sindical Estatal.

3. La duración de sus funciones será de Conferencia Ordinaria a Conferencia Ordinaria. En la primera reunión que se celebre deberá constituirse reglamentariamente.
4. Las funciones del Consejo son deliberantes, careciendo de capacidad para adoptar acuerdos. Sirve de apoyo a la Comisión Ejecutiva para la toma de decisiones, facilitando su más eficaz aplicación.

Artículo 20. Convocatoria y funcionamiento

1. El Consejo se reunirá al menos dos (2) veces al año con carácter ordinario y de manera extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo recomienden.
2. Será convocado por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal, que elaborará el orden del día.
3. Al Consejo podrán asistir otras personas, para asesorar e informar sobre temas concretos, cuando la Comisión Ejecutiva así lo considere.

Capítulo IV: Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal

Artículo 21.- Definición y funciones

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección permanente de la Sección Sindical Estatal, representándola ante la empresa y el conjunto de la Organización.
2. La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal depende orgánicamente de la Comisión Ejecutiva Federal.
3. La responsabilidad es colegiada, sin que ello exima a cada integrante de sus responsabilidades concretas.
4. Son funciones de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal:
 - En relación con la Secretaría Sectorial correspondiente de la Comisión Ejecutiva Federal:
 - Informar periódicamente de la actividad sindical que desarrollan.
 - Comunicar, con antelación suficiente, las reuniones de carácter ordinario de los órganos de la Sección Sindical Estatal, por si la Comisión Ejecutiva Federal considera pertinente su presencia.
 - Comunicar las actividades y/o planes de actuación en la que empresa, para que la Comisión Ejecutiva Federal lo ponga en conocimiento de las Federaciones de Comunidad Autónoma afectadas.
 - Remitir el Reglamento de la Sección Sindical Estatal, aprobado en la Conferencia, para su ratificación.

- Remitir las actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva, de los Plenos y de la Conferencia.
- Aplicar en la empresa, en el marco de la política de la Federación, las tareas y mandatos de índole sindical y organizativa que se deriven de las resoluciones de los órganos federales y de la Conferencia y el Pleno de la Sección Sindical Estatal.
- Dirigir y coordinar la gestión de la negociación colectiva y acción sindical en la empresa.
- Elaborar el presupuesto anual de la Sección Sindical Estatal, así como dirigir y gestionar los recursos financieros.
- Vigilar el cumplimiento, por parte de la empresa, del envío de los importes recaudados por cuotas y que dicho importe se corresponda con el conjunto de la afiliación.
- Gestionar el crédito horario de las personas que integran las Secciones Sindicales con derecho a horas sindicales.
- Convocar los Plenos y la Conferencia.
- Coordinar las diversas Secciones Sindicales y vigilar el nombramiento, renovación y funcionamiento de sus órganos.
- Si la empresa tuviera presencia en un espacio territorial muy amplio, cada persona que forma parte de la Comisión Ejecutiva llevará a cabo la atención y seguimiento de la afiliación de los centros de trabajo ubicados en una zona concreta, colaborando con las estructuras sindicales de la zona.
- Ostentar la interlocución ante la Dirección de la empresa.
- El desarrollo y crecimiento de la Federación en la empresa.

Artículo 22. Composición

1. La Comisión Ejecutiva se compondrá entre tres y cinco personas, cuya composición será decidida en la Conferencia. Cualquier otro número en su composición deberá contar con el visto bueno de la Comisión Ejecutiva Federal.
2. Para formar parte de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal es necesario tener una antigüedad ininterrumpida a UGT de dos (2) años y estar al corriente de pago de la cuota sindical. Cualquier otra circunstancia deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva Federal.
3. Si quedara vacante por cualquier circunstancia la Secretaría General de la Sección Sindical Estatal, el resto de la Comisión Ejecutiva continuará

con sus funciones y se dispondrá la celebración de un Pleno Extraordinario para reponer la vacante.

Artículo 23. Convocatoria y funcionamiento

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá, con carácter ordinario, con una periodicidad trimestral, y de manera extraordinaria en cuantas ocasiones lo requieran las circunstancias.
2. Las reuniones serán convocadas por la secretaría de organización y ratificada por la secretaría general. En su defecto, podrá ser convocada por la mitad más uno de la personas integrantes de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal.

La convocatoria de las reuniones ordinarias se enviará con, al menos, quince (15) días de antelación, indicando la fecha, el lugar y la hora de inicio de la reunión, y su orden del día.

Para las reuniones extraordinarias se seguirá el mismo procedimiento, enviándose la convocatoria con la máxima antelación posible en función del carácter urgente de la convocatoria.

3. La asistencia a las reuniones es obligatoria, habiendo de justificar debidamente las ausencias.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán asistir otras personas relevantes para los temas a tratar, a petición del secretario o secretaria general y previa comunicación a la Comisión Ejecutiva.

4. Se levantará acta de cada una de las reuniones que recogerá un resumen de los debates y la integridad de los acuerdos alcanzados.

La elaboración del acta será responsabilidad de una persona que forme parte de la Comisión Ejecutiva, que será nombrada secretaria o secretario de actas en la primera reunión tras la Conferencia en que salió elegida.

El acta será remitida a la Secretaría Sectorial correspondiente de la Comisión Ejecutiva Federal

Artículo 24. Disponibilidad de quienes integran la Comisión Ejecutiva

1. Con carácter general, estarán liberados de los trabajos ordinarios y dedicados al trabajo sindical en la empresa el Secretario o Secretaria General y el Secretario o Secretaria de Organización/Administración.
2. Se implementarán las medidas necesarias para que las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva puedan dedicarse de forma total o parcial a la actividad sindical.
3. En el caso de disponer de facilidades en la empresa para liberar a otros compañeros o compañeras, con carácter total o parcial, la Comisión Eje-

cutiva Federal y la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical Estatal, acordarán los criterios a aplicar, teniendo en cuenta las necesidades propias de las distintas Secciones Sindicales y de las organizaciones de la Federación.

Capítulo V: Otros cargos de representación

Artículo 25. Delegados y delegadas sindicales

1. Las delegadas y delegados sindicales que correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y/o en la negociación colectiva dentro de la empresa, se elegirán por las estructuras de la Sección Sindical Estatal, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva Federal.
2. El acuerdo será comunicado a la empresa, así como a la Autoridad Laboral para su Registro.

Artículo 26. Delegados y delegadas de personal y personas integrantes de comités de empresa

1. Las delegadas y delegados de personal integrantes de los Comités de Empresa, así como las Delegadas y Delegados Sindicales, se pondrán a disposición de la Federación y contribuirán a desarrollar tareas de fortalecimiento y extensión de la misma, tales como: afiliación; elecciones sindicales; visita a las empresas y apoyo a los delegados o delegadas; negociación colectiva; asesoramiento sindical; etc.
2. Dichas tareas se realizarán bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva Federal, de acuerdo con las Resoluciones Federales en materia de distribución de horas sindicales.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no contemplado en el presente reglamento, se estará dispuesto en el Reglamento de la Sección Sindical de la Normativa, así como en los Estatutos Federales, Normativa Interna y resto de norma que rigen en la Federación.

5.- REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL FEDERAL

Art. 1. Definición y funciones

- 1.-El Comité Electoral Federal es el órgano que coordina el buen funcionamiento de los procesos de las elecciones sindicales en las empresas y centros de trabajo de la Federación, con el fin de garantizar el desarrollo racional y organizado de los procesos electorales asegurando una utilización eficiente y solidaria de los recursos económicos y humanos que el conjunto de la organización asigne al desarrollo de esta actividad.

En cada Federación de Comunidad Autónoma se constituirá un Comité Electoral para coordinar los procesos de elecciones sindicales en su ámbito de competencia, que se regirá, por analogía, por lo dispuesto en este Reglamento.

2.- Serán funciones del Comité Electoral Federal:

1. Evaluar los resultados obtenidos en los procesos electorales.
 2. Planificar los procesos electorales previstos en el período siguiente.
 3. Analizar el mapa electoral anual, desde una perspectiva territorial y sectorial.
 4. Elaborar, anualmente, un censo de agentes sindicales para poder establecer los criterios de planificación anuales y garantizar la estabilidad de los equipos según las necesidades electorales. El censo se mantendrá actualizado por cada organismo de la Federación. Puntualmente se registrará cualquier cambio o variación que se produzca.
 5. Diseñar estrategias que faciliten incrementar la presencia de la Federación en las empresas y centros de trabajo.
 6. Coordinar los planes de trabajo elaborados por las Federaciones de Comunidad Autónoma y por los sectores federales.
 7. Elaborar un informe anual con las empresas que han realizado mala praxis en los procesos electorales convocados, detallando aquellas que han despedido a candidatas y candidatos que se han presentado en nuestras listas, aquellas que han fomentado listas de grupos de personas trabajadoras, aquellas en las que no existe representación sindical debido a la amenaza empresarial, etc.
 8. Evaluar los datos de afiliación y planificar objetivos.
3. Para el desarrollo de sus tareas electorales, los distintos Comités Electorales de la Federación disponen del aplicativo informático confederal, con el que pueden elaborar los documentos e informes necesarios para obtener en cada momento y en cada ámbito de actuación una información precisa, que facilite la toma de las decisiones organizativas más adecuadas.

Art. 2. Composición y constitución

1.- El Comité Electoral Federal lo componen:

- El Secretario o Secretaria de Organización Federal o Responsable de Elecciones Sindicales de la Comisión Ejecutiva Federal, quien dirigirá las reuniones.
- Los Secretarios o Secretarías Sectoriales Federales.

- Las secretarías de organización de las Federaciones de Comunidad Autónoma y las personas responsables de Elecciones Sindicales de cada ámbito de actuación del mismo.
2. La asistencia a las reuniones será obligatoria. Si por causa de fuerza mayor la persona nombrada titular no pudiera asistir, deberá ser sustituida por una persona suplente que asumirá la responsabilidad que le corresponda.
 3. El Comité Electoral Federal se constituirá al principio de cada periodo congresual federal, en los seis (6) meses siguientes a la celebración del Congreso Federal Ordinario

Art. 3. Reuniones y funcionamiento

- 1.- El Comité Electoral Federal se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y de manera extraordinaria en cuantas ocasiones lo requieran las circunstancias.
- 2.- Las reuniones serán convocadas por el Secretario o Secretaria de Organización Federal o Responsable de Elecciones Sindicales de la Comisión Ejecutiva Federal. En la convocatoria deberá constar el lugar y fecha de celebración y el orden del día, e irá acompañada del acta de la reunión anterior y de la información que se considere necesaria.
- 3.- En cada reunión ordinaria se incluirán en el orden del día, al menos, cuatro puntos específicos:
 - 1º Evaluación de los procesos electorales ejecutados,
 - 2º Asignación de los procesos pendientes de ejecución y
 - 3º Distribución de los medios.
 - 4º Afiliación
- 4.- Se levantará acta de cada reunión en la que se recogerán los acuerdos alcanzados.
- 5.- Los Comités Electorales de las Federaciones de Comunidad Autónoma remitirán a la Secretaría de Organización o a la Persona Responsable de Elecciones Sindicales de la Comisión Ejecutiva Federal copia del acta de cada una de las reuniones que celebre.

Art. 4. Criterios básicos de actuación de los Comités Electorales

- 1.- Ordenar las tareas electorales: con la ayuda de informes sobre la gestión de las visitas a los centros de trabajo, de preavisos emitidos y las fechas de inicio de los procesos electorales, de actas y de delegados y delegadas, etc.

- 2.- Establecer un mapa electoral anual: que contemple cada uno de los actos electorales previstos para su renovación registrados en el fichero de Elecciones Sindicales, tanto de las empresas en las que la Federación tiene representación, como en las que carece de la misma, debiendo contemplar tanto los diferentes ámbitos territoriales como sectoriales.

El mapa electoral anual, junto al censo de agentes sindicales, se elaborará a finales de año, en el último trimestre, con los procesos a renovar a lo largo del año siguiente y con los nuevos procesos previstos.

Con la máxima antelación se irá completando este calendario básico en las reuniones ordinarias del Comité Electoral incluyendo los nuevos procesos generados por nuestro Sindicato o por otros a lo largo del ejercicio establecido.

- 3.- Poner atención especial en aquellas empresas o centros de trabajo en las que, habiendo celebrado elecciones, la Federación carece de representación.
- 4.- Planificar la localización de las empresas que no tienen representación y preparar con la suficiente antelación listas de UGT FICA, para lo que en las próximas Elecciones Sindicales es necesario visitar estos centros de trabajo y empresas.
- 5.- Contemplar, dentro de los planes de trabajo, las visitas a aquellos centros de trabajo cuyo proceso electoral no se encuentre en proceso de renovación, garantizando, de esa forma, la fidelización de nuestra representación.
- 6.- Detectar la localización de puntos débiles de representación, fijando una actuación especial y sostenida en el tiempo para corregir la situación identificada. Esta actuación deberá contar con el acuerdo de las Federaciones de Comunidad Autónoma y con la aprobación de sus respectivos Comités.

Art. 5. Conflictividad electoral

1. El Comité Electoral Federal se encargará de hacer cumplir y exigir el cumplimiento de cualquier protocolo de actuación que pudiera suscribirse entre la Federación y otro Sindicato en materia de Elecciones Sindicales.
2. El Comité Electoral Federal recibirá información de los acuerdos que nuestra Organización firme con otros sindicatos en materia electoral, en los distintos ámbitos de la Confederación.

Art. 6.- Delegados y delegadas de prevención

1. El Comité Electoral del ámbito correspondiente velará por que todas las actas de designación como delegado o delegada de prevención sean

- registradas ante la autoridad laboral competente, dado que es a partir de dicho registro cuando pueden hacerse valer, ante la empresa y la Administración, todas las garantías y ejercer todos los derechos
2. Los Comités Electorales de las Federaciones de Comunidad Autónoma comprobarán que la información sobre las delegadas y delegados de prevención se traslada al aplicativo Confederal conjuntamente, cuando proceda, con los datos referentes a las Elecciones Sindicales.

Disposición final

El presente Reglamento regulará el funcionamiento del Comité Electoral Federal y por analogía el funcionamiento de los Comités Electorales de los distintos organismos de la Federación, los cuales podrán incorporar a sus reglamentos las cuestiones específicas de su ámbito organizativo que crean convenientes, siempre que no entren en contradicción con el articulado del presente reglamento ni con las resoluciones de los órganos federales.

6.- REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE TRABAJADORES PASIVOS FEDERAL

Capítulo I: Definición y funciones

Artículo 1.- Definición

1. La Agrupación de Trabajadores Pasivos (en adelante ATP) organiza a las personas afiliadas a la Federación que tengan la condición de personas jubiladas y pensionistas.
2. Su ámbito de actuación es federal e integra las agrupaciones de personas trabajadores pasivos constituidas en las distintas Federaciones de Comunidad Autónoma.
3. Su domicilio social se situará en la sede de la Comisión Ejecutiva Federal

Artículo 2.- Funciones

Las principales funciones de la ATP son:

1. Trabajar en la defensa y promoción de los intereses generales del colectivo al que representan, desarrollando una continua labor reivindicativa y de movilización, encuadrada en el marco de las resoluciones, acuerdos y normas emanados de los órganos de la Federación.
2. Exigir de los poderes públicos que configuren las políticas necesarias para garantizar unas condiciones de vida digna y adecuada al colectivo de personas jubiladas y pensionistas.

3. Fomentar la creación de una agrupación de personas trabajadoras pasivas en todos los ámbitos territoriales de la Federación.
4. Mantener relaciones con organizaciones similares, en representación de la Federación, bajo la coordinación de la Comisión Ejecutiva Federal.
5. Cualquier tarea que le pueda encomendar la Comisión Ejecutiva Federal.

Capítulo II: Funcionamiento

Artículo 3.- Órganos

Los órganos de la ATP son:

- Coordinador o Coordinadora Federal.
- Comisión Permanente Federal.
- Comité de Coordinación.

Artículo 4.- Coordinador o Coordinadora Federal

1. Su nombramiento corresponde a la Comisión Ejecutiva Federal, a propuesta del Comité de Coordinación.
2. Asume las funciones de dirección de la ATP, asistido por la Comisión Permanente Federal.

Artículo 5.- Comisión Permanente Federal

1. Estará compuesta por el Coordinador o Coordinadora Federal y cinco (5) personas elegidas por el Comité de Coordinación.
2. Se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, y de forma extraordinaria cuantas veces lo requieran las circunstancias.
3. Serán funciones de la Comisión Permanente Federal:
 - Elaborar un programa semestral de implantación, que recoja las actividades desarrolladas y la posición mantenida por la ATP.
 - Debatir sobre el Informe de actividades presentado por el Coordinador o Coordinadora Federal.
 - Impulsar la constitución de agrupaciones de personas trabajadoras pasivas en los distintos ámbitos territoriales de la Federación, de acuerdo con las resoluciones de sus respectivos congresos.
 - Mantener e incrementar el registro de afiliación perteneciente al colectivo de trabajadores y trabajadoras pasivos.

- Establecer y mantener relaciones con organizaciones similares, a fin de compartir experiencias a favor de aportar soluciones a los problemas generales del colectivo.
- Representar a la Federación, para tratar asuntos relativos a personas trabajadoras pasivas, bajo la coordinación de la Comisión Ejecutiva Federal.
- Cualquier otra que contribuya al objeto de buscar y propiciar soluciones a los problemas del colectivo.
- Aprobar su reglamento de funcionamiento.

Artículo 7.- Comité de Coordinación

1. Estará compuesto por:

- El Coordinador o Coordinadora Federal, quien dirigirá la reunión.
- Las personas que forman la Comisión Permanente Federal.
- Los Coordinadores o Coordinadoras de las Agrupaciones de Trabajadores Pasivos constituidas en las Federaciones de Comunidad Autónoma.

2. Se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año, y de forma extraordinaria cuantas veces lo requieran las circunstancias.

3. Será convocado por la Coordinadora o Coordinador Federal, con el visto bueno de la Secretaría de Organización Federal. En la convocatoria deberá constar el lugar y fecha de celebración y el orden del día, e irá acompañada del acta de la reunión anterior y la información que se considere necesaria.

3. De cada reunión se levantará un acta en la que se recogerán los principales temas debatidos y los acuerdos alcanzados. Tras la reunión se remitirá una copia del acta a la Secretaría de Organización Federal.

4. Serán funciones del Comité de Coordinación:

- Aprobar su reglamento de funcionamiento.
- Definir las líneas generales de actuación de la ATP
- Proponer a la Comisión Ejecutiva Federal, en la primera reunión tras la celebración del Congreso Federal que será convocada por la Comisión Ejecutiva Federal, el nombramiento del Coordinador o Coordinadora Federal.
- Elegir las personas que formarán parte de la Comisión Permanente Federal y cubrir las vacantes que pudieran producirse.
- Elegir la representación de la ATP en el Congreso Federal.

Disposición final

Las Agrupaciones de Trabajadores Pasivos constituidas en las Federaciones de Comunidad Autónoma se regulan, por analogía, por este Reglamento, pudiendo incorporar a sus respectivos reglamentos cuestiones específicas de su ámbito organizativo, siempre que no entren en contradicción con el articulado del presente Reglamento ni con las resoluciones de los órganos federales.

7.- REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE TÉCNICOS Y CUADROS FEDERAL

Capítulo I: Definición y funciones

Artículo 1.- Definición

1. La Agrupación de Técnicos y Cuadros (en adelante ATC) es una estructura organizativa de la Federación que organiza a las personas afiliadas de la Federación que tengan la condición de técnicos y cuadros.
2. Está encuadrada en la Unión de Técnicos y Cuadros (UTC) de la UGT.
3. Se considera personal técnico y cuadro, de acuerdo con la definición establecida por la OIT, el trabajador o trabajadora:
 - a. Que ha terminado una enseñanza de formación universitaria de nivel medio, superior o formación profesional, o que posee una experiencia reconocida como equivalente en un campo científico, técnico o administrativo.
 - b. Que ejerce, en calidad de persona asalariada, funciones de carácter predominantemente intelectual, que implican la aplicación en gran medida de facultades de juicio y de iniciativa y suponen un nivel relativamente elevado de responsabilidad.
 - c. Que, además de cumplir las características anteriores, asume, por delegación de la empleadora y bajo su autoridad, las responsabilidades de prever, dirigir, controlar y coordinar las actividades de una parte de empresa o de una organización, supervisando el trabajo de otras personas asalariadas, con la facultad de mando correspondiente, a exclusión del personal de alta dirección y aquel otro que la propia ley excluye de la relación laboral.

Art. 2.- Estructura

- 1.- Su ámbito de actuación es federal e integra:
 - a.-Las Agrupaciones de Técnicos y Cuadros de las Federaciones de Comunidad Autónoma.

- b.- Agrupaciones de Técnicos y Cuadros de las Secciones Sindicales Estatales.
2. Las Agrupaciones de Técnicos y Cuadros de las Secciones Sindicales son el núcleo organizativo básico de la ATC. En ellas se integran, al mismo tiempo que en las estructuras de la Sección Sindical, aquellas personas trabajadoras afiliadas a la UGT que en sus características profesionales responden a lo indicado en el artículo 1.2, de acuerdo con la interpretación que realiza la propia Sección Sindical y, en todo caso, la Comisión Permanente.

Artículo 3.- Funciones

Las principales funciones de la ATC son:

1. Participar activamente en la consolidación y desarrollo de la Unión de Técnicos y Cuadros.
2. Fomentar la integración en el Sindicato de las personas trabajadoras pertenecientes a los colectivos que representa.
3. Trabajar en la defensa y promoción de los intereses específicos de los colectivos representados, estudiando soluciones a sus problemas específicos y desarrollando una continua labor reivindicativa y de movilización, encuadrada en el marco de las resoluciones, acuerdos y normas emanados de los órganos de la Federación.
4. La acción sindical de las Agrupaciones de Técnicos y Cuadros se desarrollará en estrecha colaboración con la llevada a cabo para el resto de las personas trabajadoras, e irá dirigida a defender sus intereses generales y, específicamente, los del colectivo incluido en el Colegio Electoral 1, de personal técnico y administrativo.
5. Fomentar la creación de una agrupación de personal de técnicos y cuadros en todos los ámbitos territoriales de las Federaciones.
6. -Mantener relaciones con las organizaciones similares, en representación de la Federación, con la colaboración y supervisión de la Comisión Ejecutiva Federal.

Capítulo II: Funcionamiento

Artículo 4.- Órganos

Los órganos de la ATC son:

- Coordinador o Coordinadora Federal
- Comité de la ATC

Artículo 5.- Coordinador o Coordinadora Federal de la ATC

1. Su nombramiento corresponde a la Comisión Ejecutiva Federal, y será sometido a ratificación por el Comité Federal.
2. Asume las funciones de dirección de la ATC.

Artículo 6.- Comité de la ATC

1. El Comité de la ATC es el órgano supremo de la Agrupación de Técnicos y Cuadros.
2. Está compuesto por el Coordinador o Coordinadora Federal y los correspondientes a las agrupaciones de técnicos y cuadros constituidas en las Federaciones de Comunidad Autónoma y en las Secciones Sindicales Estatales.
3. Se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año, y de forma extraordinaria cuantas veces lo requieran las circunstancias.
4. Será convocado, con diez (10) días de antelación, por el Coordinador o Coordinadora Federal, con el visto bueno de la Secretaría de Organización Federal. En la convocatoria deberá constar el lugar y fecha de celebración y el orden del día, e irá acompañada del acta de la reunión anterior y la información que se considere necesaria.
5. De cada reunión se levantará un acta en la que se recogerán los principales temas debatidos y los acuerdos alcanzados. Tras la reunión se remitirá una copia del acta a la Secretaría de Organización Federal.
6. Son funciones del Comité:
 - Aprobar un reglamento de funcionamiento de la ATC que recoja, en su caso, la existencia de un órgano de apoyo del Coordinador o Coordinadora Federal, así como su composición y elección de sus integrantes.
 - Definir la concreción de la política general de la ATC, en el marco de las Resoluciones y la política de la Federación.
 - Aplicar todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones del propio Comité y/o de la Comisión Ejecutiva Federal.

Disposición final

Las Agrupaciones de Técnicos y Cuadros constituidas en las Federaciones de Comunidad Autónoma estarán estructuradas por las ATC constituidas en los Sindicatos Territoriales y en las Secciones Sindicales de su ámbito.

Por analogía, se regulan por este Reglamento, pudiendo incorporar a sus respectivos reglamentos cuestiones específicas de su ámbito organizativo, siempre que no entren en contradicción con el articulado del presente Reglamento ni con las resoluciones de los órganos federales.

NORMATIVA INTERNA

III. Organización Jurídica, Administrativa y Fiscal. Recursos y Presupuestos

1.- Organización jurídica

La Confederación Sindical “Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España” (UGT), de acuerdo con las normas reguladoras de la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 1985, está integrada por FEDERACIONES ES-TATALES, que con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se estructurarán territorialmente para coordinar su representación territorial.

La Federación adopta la forma jurídica de Sindicato, al amparo y en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85 del 2 de Agosto de Libertad Sindical, un Sindicato sin ánimo de lucro, teniendo, en consecuencia, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, disponiendo de autonomía dentro del marco de los Estatutos Confederales de la UGT.

2.-Fundamentos organizativos y legales

La capacidad de representación legal de UGT-FICA corresponde a su Secretario o Secretaria General, que, según los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Federal, podrá delegar total o parcialmente, en una o varias de sus personas integrantes.

La Federación de Industria, Construcción y Agro, de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España (UGT- FICA) es una Federación que agrupa diferentes sectores en el ámbito funcional y que de acuerdo a la CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE–2009), que figuran en nuestros Estatutos como un anexo, es una Federación de ámbito estatal, que con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, establece su organización a través de Federaciones de Comunidad Autónoma, con el objeto de coordinar la acción de estas Federaciones y desarrollar las políticas y tareas sindicales establecidas por la Federación.

La Federación tiene personalidad jurídica y fiscal propia, y una administración económica y jurídica única. La dirección y control de la actividad de las personas trabajadoras que prestan sus servicios contratados por la misma y que figura en su recibo salarial con el CIF: G87582524. El personal que presta sus servicios con relación laboral en la Federación Estatal podrá, si así lo acuerda el Comité Federal, dotarse de capacidad de negociación colectiva y de representación social propia o acordar adherirse al convenio colectivo marco de UGT.

Las Federaciones de Comunidad Autónoma están obligadas a cumplir las obligaciones laborales y fiscales reguladas por las leyes en vigor y coordinar su actividad administrativa y contable en el marco que señale la Federación Estatal, con una fiscalidad para todo el territorio español y lo resuelto por el Congreso Confederal y de las resoluciones de nuestro Congreso Federal.

Las Federaciones de Comunidad Autónoma podrán tener patrimonio adscrito a las mismas, comunicando a la Federación Estatal, si diera la modificación del mismo y debiendo recoger en sus Resoluciones las limitaciones básicas de su gestión, al depender jurídicamente de la Federación Estatal, indicándose expresamente que en caso de vacío en órganos de dirección todo su patrimonio será gestionado por la Comisión Ejecutiva Federal hasta que sean repuestos los órganos de dirección estatutariamente. El patrimonio adscrito de cada Federación de Comunidad Autónoma deberá ser comunicado a la Comisión Ejecutiva Federal en el momento de la convocatoria de su congreso, al objeto de que la Comisión Ejecutiva Federal elabore un inventario del patrimonio del conjunto de la Federación.

Todas las cuentas corrientes, depósitos bancarios, patrimonio financiero, mobiliario e inmobiliario deberán constar a nombre de la organización correspondiente y siempre con el CIF de la Federación, en ningún caso a título personal de terceras personas físicas o jurídicas. Las firmas bancarias reconocidas lo serán, al menos, de tres integrantes, siendo una de ellas la Secretaría General de cada Comisión Ejecutiva, debiendo actuar dos mancomunadamente. En los casos en que las secciones sindicales hayan sido autorizadas para gestionar cuentas en su ámbito, deberá formar parte de las personas apoderadas alguien de la Comisión Ejecutiva del ámbito de la Sección Sindical.

La gestión de costes de personal estará integrada en cada organización en su plan contable y presupuesto, correspondiendo las decisiones en esta materia a la Comisión Ejecutiva correspondiente. Se debe avanzar en la homogenización de las condiciones retributivas de las personas trabajadoras del conjunto de nuestra Federación, para lo cual la Comisión Ejecutiva Federal establecerá los criterios que tiendan a la homogenización durante el presente mandato congresual.

La persona que trabaje en UGT FICA, que pase a ejercer algún cargo de responsabilidad política en UGT por haber sido elegida en los órganos de la misma, solicitará obligatoriamente excedencia forzosa a la organización en la que esté adscrita, liberando a esta organización de cualquier coste mientras permanezca en el cargo, según lo establecido en el Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

La Comisión Ejecutiva Federal, cuando las circunstancias así lo aconsejen, solicitará a la Comisión de Control Económico Federal la revisión de las cuentas de las Federaciones de Comunidad Autónoma u otros Organismos de la Federación.

La Federación Estatal dotará de poderes notariales a las Federaciones de Comunidad Autónoma, para tener capacidad económica limitada y abrir cuentas bancarias a su nombre, y tener representatividad suficiente ante

los Organismos de su Comunidad Autónoma, Judiciales, Gubernamentales, Institucionales, Patronales u otro cualquiera. Al comienzo del mandato de cada ejecutiva de ámbito inferior al de la Comisión Ejecutiva Federal, remitirán a ésta, listado de las cuentas corrientes abiertas por cada organismo así como cada vez que se produzca una modificación, al objeto de tener un inventario de todas las cuentas corrientes, de crédito, depósitos, etc., así como de los apoderados o apoderadas de cada una de ellas que estén a nombre de nuestra federación.

Los únicos organismos con capacidad de gestión presupuestaria independiente son las Federaciones de Comunidad Autónoma.

Cualquier otorgamiento de poder en ámbitos inferiores a la Comunidad Autónoma conllevará la obligación de remitir una copia del mismo a la Comisión Ejecutiva Federal.

Las Federaciones de Comunidad Autónoma, o sus organismos inferiores, en caso de desaparición o intervención de sus Órganos de Dirección pasará la capacidad de representación legal automáticamente al Secretario o Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Federal o persona en la que delegue, hasta que por el procedimiento estatutario regulado recupere la actividad ordinaria del Organismo competente.

3.-Organización Administrativa

Todas las Federaciones de Comunidad Autónoma elaborarán previsiones económicas anuales de funcionamiento en las que estarán consolidadas las previsiones de cada organismo de su ámbito. Estas previsiones del conjunto de las Federaciones de Comunidad Autónoma, junto con las de la Comisión Ejecutiva Federal, conformarán el presupuesto consolidado de UGT FICA, regulándose por los principios de autofinanciación, equilibrio económico y solidaridad.

Los organismos de UGT FICA no podrán endeudarse frente a terceros (ni externos ni internos de la Organización) sin la autorización previa de la Comisión Ejecutiva Federal y siempre que la amortización de esa posible deuda quede sufragada durante el mandato de la comisión ejecutiva que lo solicite, salvo que sea para inversiones de inmuebles necesarios para la acción sindical.

Las personas apoderadas de las Comisiones Ejecutivas ajustarán la utilización de las facultades conferidas exactamente a los límites y contenidos de aquellas y solicitarán autorización expresa de la Comisión Ejecutiva Federal en caso de duda, resultando directamente responsables frente a la Federación de la realización de cualquier acto para el que no estuvieran autori-

zadas por ésta, y ello con independencia de la validez que pudiera darse a dicho acto por cualquier persona responsable de la validación del mismo.

Cada Federación de Comunidad Autónoma llevará su contabilidad de acuerdo con el Programa Informático implantado a nivel Estatal, que recoge el Plan Contable de UGT con las normas legales de aplicación, con el fin de que el conjunto de la Organización pueda ejercer el control presupuestario. En cualquier caso, antes del 30 de marzo de cada año, se elaborará el Balance y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, que, junto a las correspondientes de la Comisión Ejecutiva Federal, darán lugar al Balance Consolidado de la Federación. Para ello las Federaciones de Comunidad Autónoma deberán enviar a la Comisión Ejecutiva Federal sus balances y cuentas de resultados consolidadas antes del 30 de marzo del ejercicio siguiente, y la Comisión Ejecutiva Federal elaborará las cuentas y balance de situación consolidado del conjunto de la Federación antes del 30 de abril, al objeto de que las cuentas del conjunto de la Federación sean sometidas al informe de procedimientos acordados, de revisión de estados financieros por entidades auditoras y antes del 30 de junio dar cuenta de los mismos al Comité Federal y posteriormente ser expuesta la información pertinente en nuestro portal de transparencia.

La Federación tendrá para todo el territorio del Estado un código de cuenta de cotización principal, a efectos de Seguridad Social, y los números identificadores asociados por cada una de las Federaciones de Comunidad Autónoma, y un solo CIF, a efectos fiscales. De cualquier actuación inspectora en materia laboral deberá ser informada de inmediato la Comisión Ejecutiva Federal para homogeneizar actuaciones.

4.-La administración y gestión de la Federación

Todas las cuentas corrientes, depósitos bancarios y patrimonio financiero e inmobiliario, y en general, todos los bienes y derechos de cualquier naturaleza propiedad de la Federación, deberán constar a nombre de ésta, y en ningún caso, a título personal o de terceras personas físicas o jurídicas. Las firmas bancarias autorizadas lo serán de, al menos, tres integrantes de cada Comisión Ejecutiva, siendo una de ellas, necesariamente, la del Secretario o Secretaria General debiendo actuar dos mancomunadamente. Todas las cuentas bancarias y financieras incluirán en su denominación el nombre de la Federación acompañado de las siglas UGT, con indicación expresa del número de identificación fiscal propio. Se otorgará poder a favor de la Comisión Ejecutiva Confederal para la plena disposición de cualquier cuenta o depósito bancario en caso de disolución de la Organización o imposibilidad de funcionamiento de su órgano de dirección.

La Comisión Ejecutiva Federal podrá constituir entidades externas para el desarrollo de sus fines. Será preceptiva la elaboración de un informe de auditoría externa que deberá registrarse en la Federación Estatal, dando cuenta al Comité Federal.

Las Comisiones de Control Económico, en cada uno de sus ámbitos, podrán conocer directamente la contabilidad de las empresas o entidades en las que participen los organismos de la Federación.

La descentralización económica de la Federación a través de sus federaciones con capacidad, presupuestaria y de gestión de su patrimonio adscrito debe conjugarse con el principio de que todos los recursos económicos y patrimoniales están al servicio de la Federación Estatal.

Las necesidades en nuestra Federación son muy amplias y los medios económicos son limitados, y a ellos han de sujetarse las decisiones políticas y estratégicas en el contexto de una acción prudente y equilibrada.

La Federación se debe regular por el principio de la auto-financiación y del equilibrio presupuestario. Todas las organizaciones con capacidad de gestión económica deberán llevar una contabilidad adecuada, limitando su actividad a la que le permitan sus ingresos estables o razonablemente esperados.

La Comisión Ejecutiva Federal realizará con carácter anual un informe externo de revisión de los procedimientos y funcionamiento económico-administrativo. Cada una de las Federaciones de Comunidad Autónoma deberá realizar con carácter anual un informe similar al de la Comisión Ejecutiva Federal, consolidado de revisión de los procedimientos y funcionamiento económico-administrativo, del cual dará traslado a la misma, antes del 30 de junio de cada año.

5. Subvenciones

Uno de los principales riesgos económicos que asume el conjunto de la Federación durante un dilatado periodo de tiempo es la gestión de las subvenciones públicas concedidas por diferentes organismos. Por ello, hemos de perfeccionar los mecanismos de control.

Así, el volumen económico máximo de los programas vinculados a subvenciones finalistas (incluidas las solicitadas por cualquier organismo de la Federación aunque sean ejecutadas por empresas participadas, fundaciones o empresas externas) no podrá exceder el 40% del presupuesto del organismo solicitante (quedan excluidas las partidas percibidas por los conceptos de representación y/o participación institucional). Solo en casos extraordinarios podrán exceder esa proporción, previa autorización expresa de la Comisión Ejecutiva Federal.

Al mismo tiempo, en aquellos programas que sea necesario contratar personal, se destinará un importe equivalente al 5% del coste anual de dicho personal, a un fondo que no podrá tener otro destino que cubrir las contingencias económicas que se deriven de ese personal.

Asimismo, se creará un registro de subvenciones del conjunto de UGT FICA, que será gestionado por la secretaria de la Comisión Ejecutiva Federal encargada de la administración de la Federación.

Dicho registro recogerá, al menos, la siguiente información:

- A. Con carácter previo a la solicitud: las actividades a realizar, el organismo ante el que se presenta la solicitud; el presupuesto; la persona responsable de la presentación; la justificación del proyecto; y la documentación digitalizada de cada expediente.
- B. Una vez concedida la subvención: la resolución del órgano concedente; el personal adscrito al programa; y las cuantías para la prestación del servicio de este personal.

6. Patrimonio

El Patrimonio de la Federación está constituido por bienes, derechos y obligaciones.

- A. Bienes, son elementos que se encuentran al servicio de la actividad, como construcciones, mobiliario, maquinaria, elementos de transporte, equipos para procesos de información, cuentas bancarias, depósitos, imposiciones, etc.
- B. Derechos, nos estamos refiriendo a derechos surgidos a través de aplazamientos de cobro.
- C. Obligaciones, adquiridas con terceros, o con entidades financieras.

Desde la Federación Estatal se creará un inventario de Patrimonio de toda la Federación. Todas las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones de Comunidad Autónoma, enviarán a la Federación Estatal copia de las escrituras del bien a inventariar, así como el modelo cumplimentado enviado por la Federación Estatal, donde se requiere algunos conceptos que no se encuentra en las escrituras. Dicha información se trasladará en el momento de la convocatoria de sus congresos.

Como hemos detallado anteriormente el patrimonio está compuesto también por obligaciones, por lo que se considera la parte negativa del patrimonio, lo cual nos lleva a tener que inventariar la citada obligación contraída.

Si en cualquier momento se diese una baja o una modificación del bien, derecho u obligación inventariado, se comunicará inmediatamente a la Fe-

deración Estatal, a través del modelo anterior, o si se sustituye el contrato, por la nueva copia del mismo.

Asimismo, las Federaciones de Comunidad Autónoma remitirán copia de los acuerdos de gastos mancomunados, cualesquiera que sea su naturaleza, del conjunto de cada Federación, tanto los existentes en el momento de la convocatoria de sus congresos como sus posteriores modificaciones.

7. Recursos de la Federación

Los organismos que integran la Federación se regirán en su funcionamiento económico por criterios basados en la correcta administración de los recursos y en función de los criterios federales que se establezcan, con el objetivo fundamental de lograr un equilibrio entre los gastos y los ingresos.

El necesario equilibrio presupuestario deberá tener en cuenta que ingresos tienen carácter regular y aquellos que tienen la consideración de extraordinarios, así como la calidad de los mismos.

El funcionamiento de nuestra estructura y de la actividad sindical debe sostenerse prioritariamente con los ingresos por cuotas.

La cuota es el elemento económico esencial del Sindicato. Es objetivo prioritario que cada persona afiliada pague su cuota como vínculo de unión y compromiso con la organización.

La Federación Estatal será la responsable de la gestión y elaboración de las nóminas de todas las personas adscritas a la Federación y a sus fundaciones y asumirá todas las obligaciones fiscales y de seguridad social de la organización, repercutiendo a cada Federación de Comunidad Autónoma la parte que le corresponda en los costes de las nóminas de su ámbito.

Toda la factura que emita la Federación se ajustará a los requisitos exigidos en cada momento por la normativa vigente de aplicación. La numeración de las facturas tendrá que ser solicitada a la Comisión Ejecutiva Federal. A efectos de control interno, la Comisión Ejecutiva Federal llevará un Libro de Facturas con copia de las emitidas.

No se podrá emitir ninguna factura que no esté registrada en la contabilidad de la Federación, y que no lleve el número correspondiente. Las Federaciones de Comunidad Autónoma reportaran de forma puntual la información requerida por la Comisión Ejecutiva Federal para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Federación.

Cualquier retribución que perciba el personal laboral, colaborador, liberado o dirigente del Sindicato, estará sujeta a las imputaciones fiscales y/o de seguridad social que legalmente correspondan.

Las cantidades que por cualquier concepto pudieran percibir las personas que representan a la Federación como consecuencia de su participación en cualquier órgano de gobierno, administración, consultivo o similar de entidades o instituciones de las que formen parte representando al sindicato serán entregadas íntegramente a la Federación por la persona perceptora. A todos los efectos, dichas cantidades tendrán la consideración de cuotas sindicales extraordinarias. La organización velará para que no exista perjuicio económico.

Las cuotas sindicales extraordinarias a que se refiere el párrafo anterior son independientes de cualesquiera otras que pudieran ser acordadas por los órganos competentes del sindicato en uso de sus facultades, y en modo alguno podrá, quien las percibió y entregó, pretender compensar o minorar con ellas cualesquiera otras cuotas sindicales, tanto ordinarias como extraordinarias, y de carácter general como específico, a cuya aportación pudiera tener obligación.

8. Presupuestos

La Federación en todos sus ámbitos, debe regularse por el principio de la autofinanciación y del equilibrio presupuestario, limitando su actividad a la que le permitan sus ingresos estables o razonablemente esperados. La cuota es el elemento fundamental de nuestros presupuestos de ingresos. En todo caso debe cubrir suficientemente el mantenimiento de los gastos de estructura, en especial el de los costes de personal no adscritos a programas y el de mantenimiento de las sedes, así como la actividad sindical. Cada previsión deberá acompañar una pequeña memoria que recoja la previsión de gastos ordinarios y su cobertura por los ingresos de cuotas u otros de alta calidad.

Todas las estructuras que componen la Federación deberán elaborar previsiones anuales, que en ningún caso podrán ser deficitarios. Cuando por circunstancias especiales en la gestión económica se cerrará el ejercicio con déficit, en el presupuesto siguiente se planificará el equilibrio contable y económico, excepto que los fondos propios sean suficientes para asumir dicho déficit.

Cada Federación de Comunidad Autónoma elaborará su previsión anual, que será expuesta en el Comité Territorial correspondiente, y será enviada a la Comisión Ejecutiva Federal, antes del 26 de octubre de cada año, que junto al de la Comisión Ejecutiva Federal, darán lugar al Presupuesto Consolidado de la Federación.

El presupuesto se deberá revisar semestralmente, tanto las previsiones de las Federaciones de Comunidad Autónoma, como el de la Comisión Ejecutiva Federal, para comprobar el cumplimiento del mismo, y poder actuar sobre las desviaciones si las hubiera.

En la elaboración de las previsiones de las Federaciones de Comunidad Autónoma y la Comisión Ejecutiva Federal, tendrán en cuenta, en la medida de sus posibilidades la idoneidad de realizar o destinar parte de sus ingresos, ayudas sociales, humanitarias y solidarias, prioritariamente destinadas a la afiliación.

9. Organización del registro interno y de sociedades

Las Resoluciones del Congreso Federal en materia de Organización, Administración y Servicios obligan a todas las Federaciones y que las actividades de servicios que se realicen lo sean en el marco de transparencia, eficacia para nuestra afiliación y solvencia económica del servicio que se ofrece.

En ocasiones los servicios que promovemos desde la Federación se desarrollan a través de entidades externas. Estas entidades pueden ser no lucrativas, mercantiles participadas o propiedad de la misma.

La constitución de una empresa, fundación o asociación por una Federación de Comunidad Autónoma, debe estar autorizada por la Comisión Ejecutiva Federal y sometida a oportunidad, rigor y transparencia. En todo caso su constitución debe fundamentarse con relación a la actividad sindical, según están descritas en los Estatutos y Resoluciones del Congreso Federal y Confederación de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores.

Para garantizar la transparencia y el control de estas actividades se establece un Registro con carácter interno, que recogerá cuantas iniciativas se hayan constituido o se constituyan, que ámbito tienen y sigan en funcionamiento. El Registro recibirá la información correspondiente a través de las Comisiones Ejecutivas de la Comunidad Autónoma y de la propia Comisión Ejecutiva Federal.

Las Federaciones Comunidad Autónoma y las entidades correspondientes están obligadas a remitir para su depósito en dicho registro, copia de toda la documentación jurídica:

- Copia de escritura (en su caso), o documento de constitución (acta y estatutos) de la entidad correspondiente.
- Copia de escrituras o documentos que acrediten modificaciones relativas a la composición de sus órganos de gobierno, cuantía o composición del capital (en su caso), actividad desarrollada y domicilio.
- Copia de escritura de Poder (en su caso).
- Contratos suscritos tanto por la Federación Estatal como las Federaciones de Comunidad Autónoma con sus proveedores, o con per-

sonal técnico externo, abogados o abogadas, economistas, cualquier profesional que suministre bienes y servicios.

En relación a la documentación económica:

- Copia de los contratos con los números de las cuentas corrientes, depósitos, imposiciones, así como copia de notificaciones no habituales que impliquen en general obligaciones económicas para la Federación (pólizas de crédito, créditos hipotecarios etc.).
- Copia de las cuentas anuales, así como Informe de Auditoría Externa o en su defecto el Informe de Procedimientos Acordados Externo y de las declaraciones fiscales tanto las trimestrales como las anuales.
- Copia de la/s concesión/es de la/s Subvención/es recibida/s que alcanzará tanto a la/s de ámbito Estatal, como autonómico o inferior, y cualquier modificación/es que se pudiera producir a lo largo de la vigencia de la misma/s, así como cualquier acuerdo/s de subcontratación que se pudiera suscribir.

Y en general cuanta documentación sea necesaria o resulte conveniente para que desde la Comisión Ejecutiva Federal se disponga en todo momento de una visión por completo actualizada, tanto de la realidad jurídica como económica y fiscal de la Comisión Ejecutiva de las Comunidades Autónomas y de la propia Ejecutiva Federal así como de la/s entidad/es de nueva creación o que realizan una actividad de colaboración con nuestra Federación.

El Registro Federal de Recursos será actualizado por las respectivas Comisión Ejecutivas, para conocimiento del Comité Federal, tal y como establecen las Resoluciones Confederales, una vez al año.

POLÍTICA ORGANIZATIVA

1.-Afiliación: base y soporte del Sindicato

1.1-INTRODUCCIÓN

La afiliación es la fuerza principal de la Federación de Industria, Construcción y Agro de la UGT (en adelante la Federación) y la manera más eficaz de organizar a las personas trabajadoras. Es vital ampliar nuestra tasa de afiliación entre las personas trabajadoras y para ello debemos convertir el incremento de afiliación en una tarea cotidiana y permanente del conjunto de la Federación, lo cual nos permitirá avanzar hacia un mayor crecimiento de afiliación entre las personas trabajadoras, y así aumentar nuestra fortaleza sindical.

Para conseguir este objetivo contamos con una estructura estable y consolidada en todas las comunidades autónomas, provincias, comarcas, y en muchas empresas, en este caso a través de las secciones sindicales y de los sectores. Esta estructura nos permite estar presentes en miles de centros de trabajo a través de nuestras secciones sindicales y de nuestros delegados y delegadas. Todo ello tiene que servir para aumentar nuestra tasa de afiliación, y para ello debemos dotarnos en cada estructura de planes de actuación que aborden la afiliación y fidelización como uno de los elementos de trabajo diario y continuo de nuestra acción sindical y de reforzamiento organizativo.

También la acción sindical tiene que ser una herramienta para el crecimiento de afiliación y ser un verdadero instrumento representativo del conjunto de intereses de las personas trabajadoras y el objetivo para garantizar de manera estable ser una fuerza real. El crecimiento afiliativo es el elemento vertebrador más importante y el único medio razonable para acometer una acción sindical más descentralizada y ligada a la problemática específica de cada empresa.

La afiliación debe ser el elemento troncal, transversal y vertebrador del conjunto de la Federación, por lo que debe ser un elemento principal en constante debate. La tasa de afiliación sigue siendo reducida, si nos comparamos con otros países, y son diversos los factores que inciden en la decisión individual de las personas trabajadoras a la hora de afiliarse y mantenerse en el tiempo.

Derivado de la crisis económica, dentro de la clase trabajadora la diversificación de colectivos -unos con empleos estables, otros con empleos temporales, bastantes a tiempo parcial y otros los marginados-comienzan a ser cada día más un solo colectivo, porque todos empiezan a ser potencialmente empleos en riesgo que pueden terminar siendo marginados si pierden su empleo.

1.- Afiliación: Base y soporte del Sindicato

El tipo de contrato de las personas trabajadoras influye en la afiliación, pero sobre todo influye en su permanencia y su fidelidad afiliativa. Las personas jóvenes y las personas inmigrantes son los colectivos con más posibilidad de afiliación por lo que son una cantera para incrementar cuantitativamente nuestra tasa de afiliación. Por ello, tenemos la obligación de desarrollar con profesionalidad y con rigor las actividades propias de la Federación, y hacemos cada vez más visibles con el objetivo de integrar a todos los colectivos de personas trabajadoras.

Las causas de la baja afiliación las conocemos: el desempleo, un mercado laboral con elevados índices de contratación temporal, (sobre todo desde que se implantó la reforma laboral), un sistema de relaciones laborales donde los resultados de la negociación colectiva afecta a todas las personas trabajadoras por igual, tendencia a la individualización de las relaciones laborales y cierta estigmatización por el hecho de pertenecer a un sindicato y posiblemente una atención a las personas trabajadoras en general y a las personas afiliadas en particular, en algunos casos mejorable, etc.

La planificación de las acciones encaminadas al aumento de la afiliación debe estar orientada al desarrollo de actividades en los centros de trabajo, lugar donde tenemos que hacer especial incidencia para ofertar nuestra acción sindical, nuestra organización y los servicios que ofrecemos a las personas trabajadoras.

Una actividad cercana a las personas trabajadoras es la única forma de garantizar un crecimiento sostenible de nuestra afiliación. Es por eso que tenemos que formar a cuadros sindicales, militantes y agentes sindicales que van a visitar empresas. Deben tener la suficiente preparación para poder resolver todas las dudas que la persona trabajadora pueda plantear. Por ello, además de la formación obligatoria tenemos que promover jornadas anuales especializadas dirigidas a cuadros sindicales, militantes y agentes sindicales, que desarrollen, tanto materias genéricas del ámbito sindical e ideológicas, como materias específicas de derecho laboral, prevención de riesgos, servicios a la afiliación, etc.

Igualmente debemos incrementar la presencia del sindicato en la sociedad con campañas informativas que nos den a conocer, con el objetivo de atraer a todas aquellas personas recién incorporadas al mundo laboral y a las aún no incorporadas, ya que todas ellas son afiliación potenciales. Tenemos que hacer un sindicato atractivo para toda la sociedad y que ésta vea que el sindicato está para que se respeten los intereses de las personas trabajadoras en todos los ámbitos, tanto a nivel laboral como en la sociedad.

El poder sindical ha de estar en consonancia con nuestra capacidad de sindicalizar más empresas, aumentando nuestra afiliación, tanto en personas

trabajadoras de la empresa principal como en las contratas o empresas de servicios, así como en todas aquellas empresas en las que no tenemos representación ni afiliación, expansionando así nuestra acción sindical a todos los ámbitos de la empresa.

La experiencia nos demuestra que donde hemos sido capaces de implantar secciones sindicales se consolida la afiliación, y la representación, ofreciendo a las personas trabajadoras en la empresa la participación en la toma de decisiones a la hora de elaborar planteamientos sindicales, así como mantener una relación directa con la Federación.

Por ello, es vital que nuestra afiliación se sienta favorecida por la acción sindical que desarrollamos, frente a las que no lo es, y que las secciones sindicales se sientan en la obligación de elaborar planes de trabajo con objetivos definidos en incrementos de afiliación y en representación, y en conseguir avances cuantificables en la negociación colectiva con la coordinación de los sectores en todos sus ámbitos. Debemos crear y desarrollar a nivel federal un registro de secciones sindicales constituidas a nivel de comunidad autónoma.

Si importante es aumentar la afiliación lo es más mantenerla y evitar los altos índices de rotación: altas y bajas. Para evitar la rotación es imprescindible elevar el nivel de satisfacción de la afiliación en la organización, garantizar una atención profesionalizada, realizar con rigor las actividades propias de nuestra Federación y popularizar, lo más posible, nuestros éxitos y conquistas sindicales.

La Federación debe tener un especial tratamiento con las personas trabajadoras que se afilian a UGT FICA, para que se sientan integradas lo más rápidamente posible en nuestro sindicato. Para ello se deberá informar puntualmente a toda la afiliación de los mecanismos de participación en el seno de la organización, de los derechos políticos y de acceso a los servicios de los que gozan. Hay que hacerles tomar conciencia de las ventajas que la persona afiliada tiene frente a la que no lo es.

Debemos incrementar el uso de las nuevas tecnologías en el servicio de atención a la afiliación, siendo conscientes de las oportunidades que nos ofrecen. Para ello se hace imprescindible recabar de toda afiliación la dirección de correos electrónicos como medio necesario de comunicación, lo cual nos permitirá trasladarles puntualmente información de nuestras actuaciones, propuestas y acciones formativas que les puedan resultar de interés. Tenemos que ser una Federación dispuesta a atender las solicitudes y sugerencias por vía multimedia, porque con ello contribuiremos a enriquecer el debate sobre el diseño de nuestras estrategias sindicales.

1.2-POTENCIAR LA AFILIACIÓN

La afiliación se constituye como la piedra angular de la existencia, evolución y desarrollo del sindicato. Es imprescindible en términos económicos, humanos y solidarios. Es, por lo tanto, vital ampliar nuestra tasa de afiliación entre las personas asalariadas. La fuerza de nuestra organización, así como la efectividad de nuestra labor sindical recae, en gran medida, en nuestra capacidad de hacer atractivo e incluyente el proyecto de nuestra Federación para las personas trabajadoras.

Para conseguir este objetivo, la atención a la afiliación y la constante búsqueda de solución a sus problemas y a sus reivindicaciones deben considerarse un objetivo fundamental para la Federación.

Asimismo, no debe pasarse por alto la relevancia de la promoción del sindicato, no es suficiente con que se desarrollen con profesionalidad y rigor las actividades propias de nuestra organización, sino que debemos hacernos más visibles para las personas trabajadoras.

Por otro lado, y como ya viene siendo habitual señalar, otra manera de fomentar la afiliación a las Federaciones hacer que la afiliación esté cómoda en sus relaciones con el sindicato atendiéndoles con eficiencia, de forma personalizada y haciéndoles sentir parte integrante de la Federación. Sus condiciones, tanto laborales como de otra índole, deben ser tomadas en consideración a la hora de elaborar los planteamientos sindicales. Es muy importante que nuestra afiliación se sienta favorecida por la acción sindical que desarrollamos, frente a los que no lo son.

Es necesario establecer, como prioridad de los planes de trabajo, estrategias para la incorporación al sindicato de las personas que han sido elegidas en las listas de UGT y de las personas que nos han votado y no están afiliadas.

Es indispensable evitar la conflictividad interna, combinando adecuadamente las garantías individuales de nuestra afiliación con la defensa colectiva del sindicato.

Por todo esto, como sindicato de clase y siendo nuestro principal objetivo potenciar el asociacionismo a través de las personas trabajadoras mediante la afiliación, es vital la constitución de secciones sindicales en los centros de trabajo como elemento de proximidad a las personas trabajadoras, para que a través de la información, de la formación ideológica, de la participación y de la transmisión de nuestra identidad y valores sientan que son parte integrante de su organización y de este modo convirtiéndose en militantes que puedan realizar proselitismo sindical.

Son cuestiones de obligado cumplimiento:

1.2.1-Recibir a las nuevas personas afiliadas.

Las nuevas personas afiliadas al sindicato recibirán a lo largo del primer trimestre, tras el pago de la primera cuota, el carné de afiliado o afiliada. Este documento incorporará un código individual que servirá para identificar a la Federación a la que pertenece, así como el código personal que facilitará el acceso a apartados web del sindicato exclusivos para la afiliación y un paquete informativo sobre servicios que ofrece el sindicato, así como ofrecerles un curso de iniciación que les permita acercarse a la realidad de la Federación. Por todo ello, debemos exigirnos un establecimiento de plazos y protocolos de rigurosidad en las tareas de encuadre, cobro y fijación de la cuota e información y prestación de los servicios ofrecidos para desarrollar un trabajo eficaz.

Entregar a la nueva persona afiliada un paquete de información básica: carta de bienvenida, dirección, teléfonos y página web de contacto e información; régimen de cuotas y formas de pago; estatutos y normas; carta de servicios; régimen de los servicios jurídicos; convenio colectivo de referencia. Una vez que esté dada de alta en la base de datos de personas afiliadas podrá acceder a través de la página web de la Federación a información y servicios exclusivos de afiliados/as, solicitando, a través de la aplicación y con la identificación de su DNI, la contraseña de acceso.

Se deberá prestar especial atención en la recogida de los datos de la ficha de afiliación, para que se puedan extraer datos de edad, sexo, formación, sector, actividad, categoría profesional, etc.

1.2.2-Atender y conservar a las personas afiliadas.

Hay que mantener actualizado el fichero de afiliación de UGT en el aplicativo único de gestión interna de la afiliación y la representación sindical (AGI), ligado al cobro de la cuota, que permitirá a la persona afiliada justificar que está al corriente de pago, para poder acceder al uso de los servicios de la Federación, y que le sean reconocidos sus derechos políticos de representación y voto en la Federación.

Hay que mantener un horario en las sedes que sea racional y que facilite que las personas trabajadoras que quieran puedan acceder a los servicios que la Federación puede ofrecerles y darle la debida publicidad. Debemos hacer de nuestras sedes un lugar de acceso común y habitual para la afiliación y que ésta sienta a UGT como un sindicato cercano y abierto.

Hay que incrementar el uso de las nuevas tecnologías en el Servicio de Atención a la Afiliación, siendo conscientes de las oportunidades que nos ofrecen. Hay que mantener una correspondencia (electrónica o vía SMS)

periódica con la afiliación (al margen de los métodos tradicionales), que les permita acceder a toda la información a través de las páginas web y conocer, de primera mano, nuestras actuaciones, propuestas y acciones formativas que les pudieran resultar de interés. También debemos mostrar apertura para atender las solicitudes y sugerencias que, por vía electrónica, enriquezcan el debate sobre el diseño de nuestras estrategias sindicales.

Debemos saber aprovechar las tendencias en los hábitos en el acceso a la información, estudiando la posibilidad de desarrollo de una *App* Móvil para dispositivos *Smartphone*. Esta aplicación permitirá integrar los servicios e información relacionada con el sindicato, personalizada al perfil laboral de la persona afiliada, con todo lo relativo a su convenio colectivo, normativa en prevención de riesgos laborales, noticias sectoriales, oferta de formación continua si está en activo o de inserción laboral si está en situación de desempleo, seguir un itinerario formativo. Esta herramienta ha de servir, además, como canal de comunicación directo, rápido y económico con nuestra afiliación.

En el próximo mandato, la Federación debería poner en marcha un servicio de atención a la afiliación por el que recibirá un *SMS* o *email* en su móvil con un enlace, en el que descargar la *app* de la aplicación en la que, validando con su DNI y una clave de acceso, disponga en su dispositivo de toda la información de su ámbito laboral y servicios que ofrece la UGT.

1.2.3-Seguimiento de atención telefónica de las bajas (SATB).

Ante el elevado índice de rotatividad en la afiliación se hace necesario establecer una nueva herramienta que intente corregir esta situación.

Es necesario avanzar esta herramienta de la Federación, orientada a contactar con la afiliación que por una u otra razón han causado baja en UGT, dotándola de compañeros y compañeras de manera estable y con la formación necesaria que llevarán a cabo el contacto telefónico con la afiliación que se ha dado de baja. Este seguimiento será al menos de carácter trimestral y deberá implantarse en toda la organización, teniendo el debido registro de recuperación de afiliación por este servicio.

Es imprescindible implantar en cada federación de comunidad autónoma un seguimiento exhaustivo de las causas que lleva a la desafiliación o devolución de recibos de cuotas, analizar los motivos, e intentar recuperarles de nuevo para tratar así de disminuir la alta rotación de nuestra afiliación. Uno de los motivos, que en este momento en el que vivimos se está dando más es el desempleo y la inestabilidad laboral, al no tener estabilidad en el empleo las personas trabajadoras se ven en muchas ocasiones obligadas a tener que dejar de pagar la cuota, por lo que causan baja en el sindicato. Tenemos que ser capaces de ofrecer alternativas para la permanencia en la Federación.

Dicho servicio se podrá mancomunar en función de las características de cada federación de comunidad autónoma, no significando la mancomunación dejación en la responsabilidad.

1.2.4-Campaña de afiliación

La Comisión Ejecutiva Federal (CEF) ha de mantener una campaña de afiliación iniciada y sostenida en el tiempo, e implicar en la misma al conjunto de los organismos de la Federación para su desarrollo en todos los ámbitos territoriales, sectoriales y de empresas.

La campaña permite hacernos visibles a la totalidad de las personas trabajadoras y, por tanto, nos permite intentar despertar en las personas trabajadoras no afiliadas interés por la labor sindical que desempeñamos.

Para ello se facilitará a los cuadros sindicales la formación adecuada para adaptar su comunicación con personas afiliadas, utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación

La campaña permite involucrar al conjunto de la Federación en el objetivo de incrementar la tasa de afiliación, y orientar la tarea sindical al proselitismo para lograr más afiliación, además ha de estar sujeta a métodos de control y revisión de forma periódica, y ha de ser seguida por las comisiones ejecutivas en cada ámbito, estableciendo reuniones periódicas con las secciones sindicales, con las personas delegadas y agentes sindicales.

Dada la diversidad de los sectores y colectivos que componen nuestra Federación, y las diferentes problemáticas según la labor que desarrollan en su empresa, los sectores deben participar en las campañas de afiliación para así conseguir un mayor grado de efectividad de las mismas.

El aumento de la afiliación y el fortalecimiento progresivo del sindicato deben ser la conclusión de la acción sindical bien hecha.

Transmitir lo que hacemos:

- Con la presencia de la organización en toda España. Tenemos numerosas sedes sindicales en el conjunto del estado, estamos presentes en miles de centros de trabajo con la tarea cotidiana de nuestras secciones sindicales y de nuestros delegados y delegadas.
- Con la campaña sostenida de elecciones sindicales.
- Con la negociación colectiva y su desarrollo.
- Con la participación de nuestra afiliación y representación en la elaboración de las plataformas de negociación colectiva, en la marcha de las negociaciones y en la decisión antes de la firma de los acuerdos.

- Con las comisiones de seguimiento de acuerdos marco y convenios colectivos una vez firmados.
- Con los servicios del sindicato, especialmente los servicios jurídicos.
- Con los servicios derivados de la representación institucional (iniciativas y alternativas a diversas políticas que nos afectan como ciudadanía y como personas trabajadoras del sector: sanidad, enseñanza, justicia, dependencia, etc.).

En definitiva, transmitir (a través de las tecnologías de la información y comunicación para llegar a todas las personas trabajadoras) lo que hacemos dentro y fuera de los centros de trabajo; los logros tanto de carácter laboral como de carácter social que conseguimos en el ejercicio de la acción sindical, así como los servicios especializados que prestamos a determinados colectivos de personas trabajadoras.

Establecer objetivos e incentivos concretos por cada organización en términos de captación de afiliación, y desarrollar métodos de control y revisión de los mismos de aplicación periódica (mensual) a seguir por las comisiones ejecutivas, consejos y comités. Los objetivos e incentivos concretos en el plano de la afiliación deberán verse reflejados en los distintos planes de trabajo a realizar por los organismos.

Ser conscientes de la escasa afiliación de las mujeres a nuestro sindicato (en comparación con la tasa de ocupación) y trabajar especialmente para que ellas también se reconozcan en nuestra labor sindical. Desarrollar campañas específicas en sectores y empresas donde las mujeres supongan un porcentaje importante del total de la plantilla.

Integrar a las personas trabajadoras inmigrantes en las tareas de extensión e implantación del sindicato. Realizar campañas de afiliación específicas en los sectores donde estas personas trabajadoras cuentan con una mayor presencia.

Despertar en las personas jóvenes el interés por la labor sindical que desempeñamos, incluirlas en las políticas sindicales haciéndolas conocer los beneficios de nuestro proyecto sindical.

Las personas jóvenes deben sentirse identificadas, mediante campañas específicas, con nuestra dinámica de trabajo y verse como parte importante de la Federación.

Trabajar para que las personas que se presentan con nuestras siglas y simpatizantes se incorporen como personas afiladas al sindicato, vinculando esta afiliación con su grado de compromiso con nuestro proyecto. La organización fomentará la participación de la afiliación, como un derecho en la actividad diaria del sindicato.

Incluir en la agrupación de técnicos y cuadros (ATC) a profesionales y personal directivo, desarrollando estrategias de afiliación adaptadas a su problemática y objetivos. Hacerles tomar conciencia de que su incorporación al sindicato servirá para defender sus derechos e incluirles en la dinámica sindical habitual de la Federación.

Dotar de medios a los departamentos (mujer, migraciones, juventud) en todos los niveles y ámbitos de la organización donde sea posible su implantación.

La afiliación ha de ser, por tanto, un elemento transversal a todas las tareas desarrolladas por la Federación.

Priorizar la afiliación de personas elegidas en nuestras listas y votantes no afiliadas. El conjunto de la Federación pondrá en marcha un plan de afiliación de los delegados y delegadas que integran el comité de empresa y juntas de personal no afiliado al sindicato, que se eligieron por las siglas de UGT en las últimas elecciones sindicales, pudiendo comprometernos a respetar la fecha en la que se eligieron como fecha de antigüedad de afiliación, a todos los efectos. Contemplar los objetivos programáticos de especial apertura y actuación respecto a mujeres, jóvenes, y aquellos colectivos emergentes que configuran la realidad laboral de cada ámbito

Asimismo, se deberán establecer mecanismos que posibiliten la afiliación de aquellas personas provenientes de otras organizaciones sindicales, de tal modo que se les respete su antigüedad original a efectos de servicios, siempre con la debida acreditación, pero no así para la asunción de cargos orgánicos, hasta que su antigüedad en nuestra organización, para asumirlas, sea la establecida en nuestra Normativa.

1.2.5-Atraer a nuevos colectivos: la persona trabajadora autónoma económicamente dependiente, un yacimiento de crecimiento afiliativo.

La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, ha desarrollado una nueva figura laboral que tiene una gran proliferación en nuestros sectores, la persona trabajadora autónoma económicamente dependiente, poniendo fin a lo que hasta entonces conocíamos como “falso autónomo”.

Estas personas trabajadoras que, entre otras actividades, prestan sus servicios en las áreas logísticas de las empresas, pero con carácter externo, requieren de una especial atención de nuestra Federación.

En primer lugar, porque necesitan de nuestros servicios, siendo el primero de ellos la acción sindical. En segundo lugar, porque debemos organizarlas en el seno de nuestra Federación: ya constituyen un colectivo importante en número que crecerá significativamente en los próximos años.

Por ello, tenemos la obligación de atender sus necesidades concretas y estas pasan por la prestación de unos servicios que van más allá de lo estrictamente sindical.

Por la especialidad del colectivo, requieren de asesoramiento y gestión fiscal, aseguramiento, facilidad en la adquisición de sus propios medios de trabajo, etc.

1.3-SERVICIOS A LAS PERSONAS AFILIADAS: POLÍTICAS E INSTRUMENTOS

1.3.1-Políticas

La Federación establece la necesidad de desarrollar una política de servicios a la afiliación, y al conjunto de las personas trabajadoras de los sectores que representamos, que tengan como objetivo mejorar la calidad de vida y el acceso a servicios relacionados con el consumo de las personas y las familias en condiciones más beneficiosas y con una cobertura en el conjunto del estado. Estas políticas de servicios tienen que ser un complemento de otros acuerdos y desarrollos que están vinculados a la negociación colectiva.

En nuestra oferta de servicios también debemos tratar de introducir aquellos que puedan ayudar a los diversos colectivos desfavorecidos y que se encuentran en especiales dificultades: personas con minusvalía, personas desempleadas, etc., negociando y contratando con las diferentes asociaciones y/o empresas que engloban a estos colectivos.

La política de servicios es una responsabilidad del conjunto de estructuras de la Federación, bajo la tutela y orientación de la comisión ejecutiva federal.

La Federación debe potenciar acuerdos con entidades de reconocido prestigio para que los servicios que se ofrezcan tengan un nivel de profesionalidad, calidad y solvencia a la altura de una organización que defiende los intereses de la clase trabajadora y su bienestar social.

Sigue siendo un objetivo fundamental de la Federación posibilitar el acceso del conjunto de la clase trabajadora a una vivienda digna, el acceso a todo tipo de bienes y servicios que mejoren la calidad de vida de la ciudadanía y a ello tiene que tender nuestra política de servicios.

La Federación tiene que utilizar la política de servicios como un instrumento más de la acción sindical, que suponga un valor añadido a la pertenencia de la clase trabajadora a nuestra organización y un estímulo para aumentar la afiliación.

Cuando la prestación de servicios sea desarrollada de forma conjunta, o a través de acuerdos con entidades externas al sindicato, se establecerán los

mecanismos de control suficientes que permitan cumplir los fines para los cuales hemos decidido implementar dicha actuación.

Los servicios que establezca o desarrolle la Federación deben tener prioritariamente ámbito estatal pudiendo, a la vez, desarrollar algunos con carácter territorial, o local, pero con el conocimiento y control de la CEF.

Para un mejor desarrollo de la política de servicios, es recomendable que cada organización territorial tenga una estructura de funcionamiento que se coordine con la estructura de servicios a nivel federal

SERdUGT es la “marca o herramienta” que dispone la Confederación de UGT para poner al alcance de nuestro colectivo de personas afiliadas, todo un mundo de ventajas, con unos descuentos exclusivos y unas ofertas especiales en aspectos relacionados con la vida cotidiana de cada persona. Sirve, a su vez, como vehículo para acercar el sindicato a la persona afiliada, reforzando el vínculo de unión entre ambas.

SERdUGT trabaja para convertirse en un escaparate que dé a conocer al colectivo las ventajas con las que cuentan por el mero hecho de pertenecer a UGT.

Creemos que la persona afiliada ha de sentir que, para el sindicato, ella es lo más importante.

1.3.2-Servicios jurídicos

La Federación considera que los servicios jurídicos son un instrumento básico de la acción sindical, así como uno de los principales servicios que se ofrece a la persona afiliada. Es conveniente un modelo de gestión de los servicios jurídicos que se adecúe a la actual situación económica y organizativa de UGT.

En todo caso, las personas afiliadas a UGT no accederán directamente a los servicios jurídicos del sindicato, sino que lo harán previa solicitud a su Federación.

Es necesario que en el ámbito de la confederación se continúe trabajando en la homogeneización de los servicios jurídicos y en la atención a la persona afiliada.

1.3.3-Instrumentos

La Federación se dotará de los instrumentos necesarios para implantar y desarrollar una adecuada y eficaz política de servicios.

La CEF se dotará de los instrumentos necesarios para desarrollar la política de servicios. Cuando sea necesario constituir instrumentos de carácter mercantil éstos se regirán por normas de funcionamiento eficaces y mode-

los transparentes de gestión. Asimismo, se podrán llegar a acuerdos con otras entidades externas para colaboraciones concretas y/o participar en otras entidades de carácter mercantil a través de participaciones en su accionariado.

1.3.4-Departamento de Servicios

El departamento de servicios tiene como objetivo fundamental atender, de forma coordinada, las necesidades de los distintos departamentos y federaciones territoriales para que puedan tener un adecuado funcionamiento de su infraestructura. Se encargará así de proporcionar los recursos materiales que requiere la organización en el desarrollo diario de su labor, elevando los niveles de eficacia, especialmente en las siguientes materias:

- Suministro de mobiliario y material de oficina, así como su adecuado mantenimiento.
- Suministro de merchandising.
- Billetaje y reserva de hoteles para los viajes institucionales.
- Organización de eventos.
- Gestión del renting de vehículos.
- Gestión de la telefonía.
- Seguros.
- Atención de cualquier otra necesidad del trabajo diario.

En definitiva, el departamento de servicios sirve de apoyo a la Federación para el desarrollo de sus actividades. Cumple, por tanto, un papel fundamental para el buen funcionamiento de la organización, tratando de reducir costes y ahorrar recursos.

El departamento de servicios se ha convertido en una pieza indispensable para garantizar que se trabaja de manera organizada y eficiente. Del buen trabajo de este departamento depende que los demás hagan el suyo de forma más cómoda, atendiendo todas sus necesidades.

Por lo tanto, la organización deberá convertir al departamento de servicios en un eje central, potenciando a través de éste la canalización de todas las peticiones de medios materiales y técnicos de la organización en su conjunto, para obtener mejor calidad, precio y servicio.

1.4-ORGANIZACIÓN DE COLECTIVOS

1.4.1-Agrupación de Trabajadores Pasivos (ATP)

Todas las personas jubiladas y pensionistas seguirán afiliadas en la Federación y serán adscritas automáticamente a la Unión de Jubilados y Pensionistas (UJP). También serán adscritas a esta Unión aquellas que, reuniendo la condición antedicha, se afilien por primera vez a UGT

Las jubilaciones anticipadas, realizadas fundamentalmente en la Industria, están generando un importante colectivo de personas trabajadoras en situación pasiva, con una problemática específica y la necesidad de defender sus intereses para conseguir la mejora de sus recursos y una mejor calidad de vida, a la vez con una gran capacidad de aportar experiencia con su participación en el sindicato.

Existe otro importante colectivo de personas trabajadoras (jubilación parcial) que su situación se reviste de una serie de peculiaridades, aunque se entiende que son personas trabajadoras en activo porque siguen vinculadas a su empresa, en base al porcentaje de jornada que están obligadas a realizar, manteniendo, por lo tanto, todos los derechos y obligaciones que la condición de persona trabajadora otorga. No podrán estar encuadradas en la ATP aquellas personas pensionistas que compatibilicen remuneración por este concepto y percepciones por trabajos por cuenta ajena.

Por todo lo expuesto, los colectivos anteriormente nombrados se organizarán a través de la agrupación de trabajadores pasivos (ATP) de acuerdo con las siguientes normas:

- La coordinación de la ATP será responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Federal, quien nombrará una persona para la coordinación de trabajadores pasivos posteriormente a la reunión de coordinación de la ATP. Las comisiones ejecutivas de las federaciones de comunidad autónoma nombrarán, en su ámbito, igualmente una persona coordinadora de trabajadores pasivos.
- Los coordinadores de ATP de las federaciones de comunidad autónoma, en su primera reunión, elegirán una comisión permanente compuesta por seis personas integrantes de las cuales una de ellas se encargará de la coordinación federal.
- La comisión permanente de la ATP elaborará un programa anual de implantación y actividades propias del colectivo que elevará a la CEF, siendo necesario que ésta apruebe un presupuesto para la realización del programa anual.

En el comité federal, la ATP estará representada por su máxima persona responsable con voz y voto.

La ATP participará en el congreso federal con al menos seis (6) personas con voz y voto, que serán elegidas en la comisión permanente guardando los criterios de participación de la mujer.

Las federaciones de comunidad autónoma organizarán en su territorio la agrupación de trabajadores pasivos (ATP) de forma que en su comunidad autónoma tengan una participación en los órganos de control (congreso y comité) similar proporcionalmente al federal. Los sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales, insulares, constituirán en su seno organismos similares al de comunidad autónoma. Para sus actividades la ATP a nivel de comunidad autónoma tendrá el mismo tratamiento que la comisión ejecutiva federal realice con la ATP a nivel federal.

Los congresos de federación de comunidad autónoma decidirán la participación de la ATP en los ámbitos inferiores.

Todas las personas jubiladas pensionistas de la Federación deberán de estar afiliadas y cotizar a través de la propia Federación. Estarán encuadradas en la ATP correspondiente participando orgánicamente sólo a través de la ATP, y estarán adscritas, a su vez, a la Unión de Jubilados y Pensionistas (UJP).

La secretaría de organización de la Federación de comunidad autónoma tendrá un fichero de la ATP por lugar de residencia.

1.4.2-Agrupación de Técnicos y Cuadros (ATC)

Sindicato para todos y todas

Hacer un sindicato para todos y todas implica ofrecer respuestas a las personas trabajadoras en el ámbito de la reivindicación político sindical, asumiendo la defensa de sus intereses.

Desde la acción sindical, promoviendo su participación y trasladando a la negociación colectiva sus reivindicaciones específicas. Y desde el ámbito organizativo fomentando la afiliación, la participación en la vida sindical y el acceso a puestos de responsabilidad de integrantes de diferentes colectivos de personas trabajadoras.

Una tarea para el conjunto de la organización en las materias y ámbitos que les son propios, a fin de cumplir el objetivo sindical de defender con eficacia los intereses de las personas trabajadoras, ampliar la implantación del sindicato y conseguir una sociedad mejor.

Técnicos profesionales y directivos

La incorporación de personal técnico, cuadros y profesionales al sindicalismo de clase se ha afrontado, en ocasiones, de forma lenta e insuficiente. El

personal técnico y profesional no ha sido, hasta ahora, un colectivo relevante para la acción sindical. En primer lugar, porque se trataba de grupos numéricamente reducidos. En segundo lugar, porque en gran medida se trata de un grupo con características laborales específicas, muy distinto de la mayoría de las personas asalariadas encuadradas en los sindicatos de clase.

De ello ha resultado que estos colectivos han ido creando sindicatos de corte corporativo o profesional que están ocupando espacios sindicales en el día a día. En determinados ámbitos laborales las personas asalariadas a las que nos referimos bajo el denominativo de TyC, PyD, se agrupan y votan sindicalmente a organizaciones ajenas a las grandes confederaciones de clase y, lo que es más grave, obtienen niveles de representatividad muy importantes, en algunos casos mayoritarios. En este sentido se deben redoblar los esfuerzos para que, de una vez por todas, destierren la resistencia que aún pueda subyacer en el seno de nuestra organización a la incorporación, franca y abierta, de estas personas asalariadas.

Por un lado, el personal técnico, cuadros y profesionales cada vez son más personas asalariadas. La mayor laboralización del personal técnico profesional y directivo medio, y la obvia obligación y necesidad de los sindicatos de atender a este creciente colectivo de personas trabajadoras, debe impulsar cambios, tanto de cultura como de organización y de acción sindical, para incorporar a estos colectivos al proyecto sindical de UGT.

Abundando en la creciente importancia de estos colectivos laborales incide el incremento de actividades que requieren conocimientos especializados, acreditados mediante títulos académicos.

Por otro lado, la formación y la investigación se han convertido en cuestiones decisivas en las sociedades modernas desarrolladas. El mundo de la empresa ha sacado de todo ello el correlato de que la competitividad, basada en la aplicación de esos conocimientos, es uno de los puntos centrales sobre su viabilidad o no viabilidad en el futuro.

La incidencia del colectivo de personas trabajadoras, personal profesional y directivo, encuadrados en los grupos I, II y III de la clasificación internacional uniforme de ocupaciones de la OIT, suponen en los sectores que representa en nuestro país alrededor de un tercio de la población activa; y en torno al 40% en el conjunto de la Unión Europea, horizonte hacia el cual nos encaminamos.

Ello hace que estos colectivos tengan, en estos momentos, un perfil menos elitista y por lo tanto sean más proclives a una atención sindical; además la dinámica empresarial y la globalización, han hecho que el aumento de la precariedad y la inestabilidad en el empleo, así como la presión para aceptar condiciones de trabajo y relaciones muy desfavorables con sus empleadoras, les haga demandar apoyo sindical y además, de organizaciones

sindicales fuertes; que tengan capacidad de negociar en los máximos niveles y ámbitos.

Sin embargo, hay aspectos en los cuales no hay aproximación, entre los criterios básicos de los sindicatos de clase y los específicos de estos grupos de personal técnico profesional y directivo: por ejemplo, el referido a la carrera profesional y a determinados aspectos relacionados con las retribuciones. Todo ello abunda en la necesidad estratégica de estos colectivos.

La Federación debe ofrecer alternativas al personal profesional y directivo para organizarlos en el sindicato. Se trata de evitar el individualismo y atender a sus reivindicaciones específicas; así como su exclusión del marco de los convenios colectivos y luchar contra la constitución de plataformas, sindicatos, etc., de corte corporativo o de franja.

La afiliación de personal profesional y directivo a la Federación nos facilitará afrontar los grandes retos que se nos avecinan en el marco europeo y mundial. Sus conocimientos y su especial posición en la producción de bienes y servicios y en las relaciones laborales deben ser aprovechados por el sindicato.

La conexión del personal profesional y directivo con el sindicato se debe producir a través de la acción sindical que desarrolla la Federación, participando en el estudio, elaboración y aplicación de las políticas sindicales que les afectan específicamente. Por ello, la vía de entrada del personal profesional y directivo en el sindicato se materializa a través de su afiliación a la estructura correspondiente (sección sindical, sindicato provincial, intercomarcal, comarcal, insular).

Por lo que debemos trabajar en dos direcciones: por un lado, hacia el interior de nuestra organización (concienciación de nuestras estructuras), y, por otro lado, hacia la realidad exterior teniendo en cuenta que un gran número de estas personas profesionales son, fundamentalmente, profesionales con titulación.

Incorporar al personal técnico, cuadros y profesionales en la acción sindical y la negociación colectiva

La aproximación hacia los colectivos de personal técnico profesional y directivo, se debe impulsar desde la dirección de la Federación, pero resultaría insuficiente si desde los sectores, las secciones sindicales y los territorios no lo llevaran a cabo en su práctica diaria.

La ATC tendrá como objetivo el estudio y defensa de los problemas específicos de este colectivo de personas trabajadoras y se organizará en base a lo siguiente:

- Toda la Federación incorporará a estas personas trabajadoras en la representación sindical y en las reivindicaciones colectivas en el marco de la negociación y del convenio.

- Tener en consideración sus demandas a través de actividades conjuntas con el suficiente grado de autonomía, en los ámbitos sectoriales y de empresa (foros, debates, mesas industriales) y ampliar progresivamente su participación y visualización en el seno de UGT FICA.
- Incluir en la negociación colectiva, en común con el resto de personas trabajadoras, cualquier propuesta y reivindicación que por las características del colectivo les afecte.
- El personal técnico cuadros profesionales y directivos en UGT FICA tienen la obligación, y el derecho, de participar con visibilidad e identidad reconocida en la vida orgánica y en la acción sindical de las estructuras en que estén afiliados y afiliadas.
- La ATC UGT FICA coordinará funcionalmente a los colectivos de Técnicos Profesionales y Directivos de las ATC,s de las Secciones Sindicales y Secciones Sindicales Estatales de los diferentes Sectores atendiendo al perfil, titulación o ejercicio profesional de los mismos. En el mismo orden de cosas las federaciones de comunidad podrán abordar una acción similar en el ámbito de su territorio.
- La CEF deberá facilitar los medios sindicales necesarios para que sus Agrupaciones de Técnicos y Cuadros (ATC,s) desarrollen su actividad.
- Para que las acciones y propuestas reivindicativas sean asumidas por la Federación han de ser aprobadas por los organismos en que estas estructuras estén encuadradas.
- El personal técnico y cuadros se afiliarán a las secciones sindicales o, en su defecto, a los sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales, insulares, o Federación de comunidad autónoma correspondiente.
- El funcionamiento en las estructuras organizativas estables de la ATC podrá crearse desde la sección sindical hasta la Federación estatal.
- En estas estructuras estables, a todos los niveles, podrá nombrarse una comisión coordinadora que dinamice el trabajo del personal técnico y cuadros, para el estudio de sus problemas específicos y de alternativas a ofrecer a la organización.

Sin un apoyo decidido de las secciones sindicales, ni estructura adecuada para desarrollar una vida activa en los órganos confederales y federales, el resultado es que el personal técnicos y profesional den la espalda a la Federación, proliferando en cambio los sindicatos de empresa y los denominados amarillos. La presencia en los comités de empresa ha mitigado los problemas, aun cuando todavía no es suficiente.

El agrupamiento del personal técnico y cuadro debe ser compatible con su inserción en las estructuras orgánicas del sindicato, de tal manera que la labor de la Federación se identifique con el conjunto de este colectivo poco sindicalizado y la acción sindical en defensa de su problemática sea, junto al trabajo organizativo, el polo de referencia básico para incidir en su sindicalización. A este respecto, es esencial que conjugemos su agrupamiento específico, con su presencia, junto a las demás categorías de personas trabajadoras, en la sección sindical.

Para la Sección Sindical también es de una tremenda utilidad la afiliación y agrupación de estas personas trabajadoras. Por su formación y encuadramiento dentro de la empresa pueden aportar mucho en los debates y decisiones de la sección sindical. Para resolver problemas globales su aportación puede ser valiosísima.

Hacer más Sindicato, para mejorar la relación de fuerzas

Es necesario construir un Sindicato más fuerte, para mejorar la relación de fuerzas, lo que significa crecer en afiliación, organizarlas y obtener más delegados y delegadas.

Y es que para incrementar sustancialmente el número de personas afiliadas y representantes es clave la política sindical que realizamos. Fundamentalmente la negociación colectiva, que debe cubrir las expectativas de todas las personas trabajadoras y también al personal técnico profesional y al directivo.

Para realizar una acertada política sindical, es necesario saber qué quieren realmente las personas trabajadoras.

Ofrecer al personal técnico profesional y directivos, alternativas a sus problemáticas, ayudándoles a alcanzar sus objetivos y propiciando su incorporación al Sindicato para defender sus derechos a través de las Agrupaciones de Técnicos y Cuadros (ATC,s).

Por lo tanto, el congreso considera de especial importancia:

- a- Que la coordinación de la agrupación de personal técnico y cuadros (ATC) será responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Federal, que nombrará a una persona coordinadora federal, a propuesta de la conferencia.
- b- Que las federaciones de comunidad autónoma nombrarán a una persona coordinadora de técnicos y cuadros en su ámbito y, si ello no es posible, a alguna persona integrante de la Comisión Ejecutiva asumirá esas funciones.
- c- La Conferencia nombrará la Comisión Permanente de la ATC que elaborará un programa anual de implantación y actividades propias

del colectivo.

- d- Que se convoque la Conferencia de la ATC formada como se establezca en el reglamento, debiendo celebrarse en el período comprendido entre uno y otro congreso, pudiendo celebrarse alguna conferencia extraordinaria si así lo determina la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Comisión Permanente.
- e- Que las personas coordinadoras de las Federaciones de Comunidad Autónoma sean miembros, con voz y sin voto de los comités.
- f- Que, allí donde sea posible, se incluya en las candidaturas a elecciones sindicales una persona integrante de la ATC en un puesto con posibilidades de ser elegida.
- g- Que en las mesas negociadoras de ámbito de empresa es conveniente la presencia de una persona que forma parte de la ATC.
- h- La ATC, allí donde sea posible, tendrán representación formal en las secciones sindicales.
- i- La ATC tendrá una sección permanente en la revista actualidad sindical.
- j- La ATC tendrá presencia en la página web de la Federación.
- K- Recomendación a las secciones sindicales de que potencien la creación de una comisión mixta de personal técnico y cuadros en los comités de empresa.
- l- Fomentar la apertura de encuentros con asociaciones profesionales.
- m- Actualización de los ficheros de personal técnico y cuadros.

POLÍTICA ORGANIZATIVA

**2.-Representación
para defender a las
personas trabajadoras**

2.1-MEJORAR LA REPRESENTATIVIDAD

UGT tomará la iniciativa en la reforma de la normativa electoral para establecer un procedimiento representativo más viable para los sindicatos de clase, en el que se establezcan mecanismos que favorezcan y potencien la sindicalización de las personas trabajadoras.

Para que el sindicato pueda ejercer sus derechos, su tarea sindical, no es condición suficiente tener muchas personas afiliadas o un buen programa reivindicativo. Representar los intereses de las personas trabajadoras ante las empresas, requiere cumplir con lo establecido legalmente para poder obtener un respaldo suficiente de personas trabajadoras en las elecciones sindicales.

Las elecciones sindicales, donde se eligen los órganos de representación de las personas trabajadoras, son la fórmula democrática que tienen estas para elegir a su representación y participar, a través de ellas, en la empresa. El índice de participación, en aquellas empresas donde las personas trabajadoras tienen derecho a elegir a su representación y se hacen elecciones sindicales sigue estando en torno al 80%, una alta participación, lo que demuestra su interés por este sistema y la alta representatividad de las personas elegidas, en muchas ocasiones con una elevada concurrencia de candidaturas.

El actual sistema de representatividad excluye a la inmensa mayoría de pequeñas empresas con menos de seis personas trabajadoras, por lo que habrá que profundizar en fórmulas a través de la negociación colectiva y promoviendo cambios legislativos o a través del diálogo social, para que el sindicato pueda garantizar un mínimo de derechos de acción y competencias para organizar a las personas trabajadoras y asistirles en sus necesidades básicas.

Por la importancia de contar con la máxima representación sindical, así como por la necesidad de tener presencia en los centros de trabajo para ejercer nuestros derechos, tenemos que aprovechar la legislación y nuestra condición de sindicato más representativo para promover elecciones sindicales y elegir representantes de UGT FICA en el mayor número posible de centros de trabajo.

Las elecciones sindicales son un derecho y una oportunidad de hacer ver a las personas trabajadoras la necesidad de sindicarse. Una de las atribuciones que tienen los sindicatos más representativos es la de promover elecciones sindicales en todos los ámbitos territoriales. Es necesario hacer de las elecciones sindicales una tarea fundamental para este sindicato, estableciendo una cultura de la representación. Teniendo conciencia de que cada delegado y delegada es una valiosa aportación para la fortaleza del

sindicato, por lo que ambos deberían estar afiliados y afiliadas. Las elecciones sindicales no se circunscriben a un periodo concreto, debiendo ser preciso trabajar a corto, medio y largo plazo con objetivos concretos, planificando el trabajo en función de una estrategia determinada. Se trata de implantarnos en los centros de trabajo por medio de la elección de delegados y delegadas, creando una red sindical de representación de la Federación en los centros de trabajo.

Para conseguir buenos resultados debemos dotarnos de una estructura organizativa adecuada a nuestras necesidades sindicales básicas. También es necesaria la formación de nuestros cuadros sindicales, militantes y agentes sindicales. Debemos acercar esta estructura a los centros de trabajo y a las personas trabajadoras.

Asimismo, hay que activar recursos económicos y humanos para que el trabajo sindical tenga sus frutos en los resultados electorales, siendo imprescindible planificar las tareas relacionadas con las elecciones sindicales donde el trabajo diario y organizado debe sustituir al trabajo de aluvión y a la improvisación, estableciendo un completo y exhaustivo control del proceso electoral.

Por otro lado, tras la última reforma laboral que prioriza la negociación colectiva en la empresa, en aquellos centros de menos de seis personas trabajadoras se hace más necesaria nuestra presencia sindical y la organización de las personas trabajadoras con fórmulas que garanticen su participación democrática.

2.2-ELECCIONES SINDICALES

Los resultados de las elecciones sindicales tienen una gran importancia para el movimiento sindical en nuestro país, fundamentalmente debido a que nuestro sistema de relaciones laborales, basa en ellos, la representatividad de los sindicatos para participar en la negociación colectiva y en las instituciones.

La actual legislación electoral hace conveniente su modificación al ser lesiva para los intereses de las personas trabajadoras, además de desincentivar la afiliación a los sindicatos.

Una representación que podemos analizar desde dos perspectivas: a nivel sectorial, que establece el grado de participación de cada sindicato en las mesas de negociación de los diferentes convenios colectivos, y la segunda, en términos globales, de la organización en su conjunto, que determina la representatividad sindical, según lo recogido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La representatividad sindical, con independencia del carácter normativo y la importancia que supone para el sindicato, permite también evaluar el tra-

bajo y la acción sindical desarrollada en la empresa, indicándonos el grado de aceptación que tiene nuestra política sindical entre la clase trabajadora.

Del mismo modo, los resultados electorales determinan otras cuestiones de trascendental importancia en la vida de los sindicatos; como la representación institucional a diferentes niveles y organismos, la participación en consejos de administración de determinadas empresas, o el acceso a las subvenciones institucionales establecidas.

Como ya hemos indicado anteriormente, el sistema de relaciones laborales español basa la representación de los sindicatos en los resultados de las elecciones sindicales que se celebran en cada centro de trabajo y/o empresa.

La representación sindical se hace muy difícil en la pequeña empresa: por un lado, en aquellas que con menos de 6 personas trabajadoras lo impide la normativa actual, y, por otro lado, en empresas con menos de 50 personas trabajadoras la representación se hace muy difícil, debido a la enorme influencia de la empresa sobre las personas trabajadoras, y al ingente esfuerzo de recursos que supone para las organizaciones sindicales. En este sentido, debemos promover el establecimiento de un sistema de representación para este tipo de empresas.

Al igual que en el caso del aumento de la afiliación, las elecciones sindicales deben convertirse en un elemento más de nuestra estrategia sindical, orientada a aumentar la participación y representación de la Federación. Además, las elecciones sindicales deben ser utilizadas como un mecanismo clave para incrementar los niveles de afiliación.

Se hace necesario romper la tendencia interna de considerar las elecciones sindicales como un asunto “que no hay más remedio que abordar”, planteándolas como un trabajo habitual dentro de la comisión ejecutiva y de la acción sindical del conjunto de la Federación. Para ello, el conjunto de la estructura debe participar de forma continua en la realización de las mismas, teniendo en cuenta que no es un proceso cerrado en el tiempo sino, al contrario, abierto y con un gran número de centros de trabajo que, aun teniendo derecho a tener representación, no hemos sido capaces de llegar a ellos.

Tenemos que planificar las actividades relacionadas con las elecciones sindicales como una tarea de la comisión ejecutiva y de la acción sindical del conjunto de la Federación, estableciendo mecanismos de coordinación y seguimiento, que permitan una valoración permanente de los resultados que se vayan produciendo. Es decir, debemos implantar la cultura de la representación sindical a través de los procesos electorales, con el objetivo de convertirnos en la primera fuerza sindical en todos los sectores de la Federación, y lo más importante, en el referente sindical para las personas trabajadoras, empresas y administraciones públicas.

2.3-PLANES DE ACTUACIÓN

Las elecciones sindicales se convierten en parte del trabajo habitual de la Federación en su conjunto (sectores y organismos territoriales), lo que conlleva extender al máximo el proceso electoral en todos aquellos centros de trabajo donde es factible llevarlas a cabo. Además, tenemos que ser capaces de presentar candidaturas en todas las empresas en las que se abra un proceso de elección, ya que de esa forma estaremos extendiendo nuestras siglas y nuestros compromisos sindicales al mayor número de personas trabajadoras.

Dar la máxima protección a la persona trabajadora candidata, o precandidata, en las elecciones sindicales, frente a las conductas antisindicales y particularmente ante el despido, evitando la vulneración del derecho de libertad. Para ello, la Federación a través de la Confederación impulsará las modificaciones normativas necesarias a fin de garantizar esta protección.

Las elecciones sindicales no se acaban en el momento de la elección de la representación de las personas trabajadoras, y más aún, en el caso de que nuestras personas candidatas hayan sido elegidas.

A partir de ese momento, se hace imprescindible el contacto con nuestra representación en las empresas, procurando la creación de equipos de trabajo permanentes (cuadros sindicales, militantes y agentes sindicales), sobre todo en las microempresas y PYMES, donde las relaciones laborales son más difíciles. Para ello, estableceremos los canales necesarios para que la información general de la Federación llegue periódicamente, y todas aquellas relativas a su sector y a la negociación colectiva, potenciando su participación en ésta última, desde el inicio del proceso hasta la consecución de los resultados finales.

Se realizará un plan de apoyo y seguimiento a los delegados y delegadas que les permita tener un contacto constante con las estructuras de la organización y un conocimiento permanente de nuestras líneas de actuación.

Se realizará un seguimiento para su participación en los cursos de formación sindical y técnica que desde la Federación se llevan a cabo, garantizando que realicen aquellos que puedan ser más interesantes para su función como representación de las personas trabajadoras, así como, aquellos otros que sean de su interés personal y/o profesional.

Nuestro seguimiento debe extenderse a aquellas candidaturas que no fueron elegidas y candidaturas en el momento del preaviso y no celebradas elecciones, también a aquellos delegados y delegadas cuyos procesos electorales no han sido renovados por las causas que sean, ya que mientras no se convoquen nuevas elecciones sindicales siguen siendo la representación legal de las personas trabajadoras y su mandato queda pro-

rrogado. Debemos garantizar que las candidaturas no electas reciben la misma información que las elegidas, así como, establecer los mecanismos oportunos para que estas puedan participar en cursos de formación sindical, diseñando los mismos de forma que se tenga en cuenta la disposición de horas sindicales.

Por ello, se hace necesario que el desarrollo del proceso de elecciones sindicales sea analizado en función de los resultados que esperamos conseguir como Federación, entre los cuales destacamos:

- Convertir el proceso electoral en la cultura de la representación de la Federación en la negociación colectiva.
- Convertimos en el primer referente sindical en los sectores de la Federación.
- Realizar un esfuerzo especial en las microempresas y pymes de los sectores de la Federación, extendiendo la representación legal de las personas trabajadoras al mayor número de empresas de estas características.
- Planificar la localización de “empresas sin representación”, la preparación de candidaturas y la promoción de elecciones sindicales en las mismas, para ampliar la presencia del sindicato en los centros de trabajo.
- Hacer un seguimiento especial de las empresas o centros de trabajo donde habiéndose celebrado elecciones sindicales, UGT FICA carece de representación. Preparar con la suficiente antelación las tareas para procurar la presentación de listas de UGT FICA en estas empresas o centros de trabajo, y asegurarnos así la obtención de representación.
- Realizar un seguimiento permanente de los resultados electorales, analizar y adaptar la planificación a las necesidades que en cada momento puedan ser de interés para la Federación.
- Convertir los procesos electorales en las empresas en factores de incremento de la afiliación a través de la extensión de nuestra estrategia sindical.
- Elaborar un plan de trabajo anual que contemple el mapa de representación con los objetivos concretos de crecimiento de representación y revisar los objetivos, si procede trimestralmente. A tal fin, el comité electoral, compuesto por la CEF y las personas responsables de elecciones de cada Federación de comunidad autónoma, con el objetivo de que todos los organismos se impliquen en los procesos, elaborará un presupuesto en el que se detallará el plan de trabajo y, donde se contemple las necesidades de cada ámbito territorial. La CEF pondrá en práctica los criterios adoptados.

- Es conveniente que en las federaciones de comunidad autónoma se constituyan comités electorales ya que son la pieza clave de la estrategia electoral. Se constituirán en los tres meses siguientes a la celebración del congreso de Federación de comunidad autónoma. Estarán compuestos por las secretarías de organización y/o secretarías de elecciones de las estructuras inferiores, se reunirán de forma periódica y siempre que sea necesaria. Su funcionamiento será regulado por un reglamento.
- Conjuntamente con los sectores, se establecerán planes de trabajo que contemplen las renovaciones de los procesos, evaluando los resultados, analizando los problemas detectados y rediseñando la estrategia a seguir, así como, los desplazamientos que se produzcan de procesos anteriores y el seguimiento a las empresas de nueva creación. Igualmente se establecerá un plan de trabajo anual de visitas a nuestra representación, así como para aquellas empresas sin representación.
- Establecer estrategias sólidas, tanto jurídicas como de presión puntual, para defender a la representación de la Federación y a la Organización, en definitiva, de los constantes ataques y conductas antisindicales que sufren.

2.4-AGENTES SINDICALES

Los agentes sindicales realizarán las tareas de implantación del sindicato en la pequeña empresa.

Estos agentes sindicales tendrán definidas las tareas complementarias de acción sindical a desarrollar junto a las elecciones sindicales, garantizándoles la debida formación sindical. En ningún momento podrán cumplir las funciones y competencias que correspondan a las comisiones ejecutivas de nuestra estructura orgánica.

Tras la situación económica actual por la que pasa la organización, reflejo de la situación de la sociedad en la que vivimos se genera la necesidad de recuperar la militancia activa, así como potenciar la liberación de compañeros y compañeras. Que sirva en un inicio para complementar el trabajo de los cuadros sindicales, militantes, agentes sindicales colaborando y desarrollando las mismas actividades, y teniendo como meta que dichos equipos estables terminen siendo de un mayor número de efectivos de personas, compuesto en su mayoría de cuadros sindicales, militantes y agentes sindicales. Consiguiendo dos objetivos, aligerar económicamente a nuestra organización del gasto de elecciones sindicales y, por otro lado, la de ampliar la participación activa de cuadros sindicales, militantes y agentes sindicales, convencidos en la vida de nuestra organización.

Para paliar estas dificultades, se hace más necesario que nunca que las secciones sindicales colaboren con las estructuras de las federaciones reforzando los trabajos de los equipos estables.

UGT FICA valora positivamente el programa de agentes sindicales puesto en marcha desde la Confederación. Apuesta por la mejora de la gestión del citado programa y, singularmente, por la necesaria celeridad en la financiación. El programa de agentes sindicales se dotará de un protocolo de gestión donde se recogerá la documentación necesaria a aportar que acredite, y pueda valorarse, las acciones realizadas por cada agente, así como la documentación que deben enviar los organismos a la comisión ejecutiva confederal para su abono y los plazos del pago.

2.5-REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO EN LA EMPRESA

Los delegados y delegadas de personal, integrantes de comités de empresa y delegados y delegadas de prevención, representan un capital importante de nuestra Federación en la empresa.

De su formación ideológica y técnica permanente, dependerá en gran medida que nuestra política sindical pueda desarrollarse en los centros de trabajo y, en consecuencia, que nuestra implantación entre las personas trabajadoras sea cada día mayor.

Por ello, es absolutamente necesario que las comisiones ejecutivas de todos los organismos de la Federación planifiquen en sus correspondientes programas de trabajo, las acciones a desarrollar, para que aquellos y aquellas, en su tarea de representación, las lleven a efecto desempeñando una función integral de intervención sindical en la empresa.

En la planificación deberán tenerse presentes los siguientes aspectos:

- **Formación:** Por su importancia para el logro de los objetivos propuestos, la formación requiere un desarrollo específico que se concreta en los apartados correspondientes. No obstante, es preciso insistir en la necesidad de que los delegados y delegadas de personal, integrantes de comité de empresa, delegados y delegadas sindicales y delegados y delegadas de prevención, asistan a los cursos de formación, tanto sindical como técnica, programados por la Federación.
- **Información:** Se ha constatado a lo largo de los años la importancia de las tareas de informar y comunicar para lograr un crecimiento organizativo y afiliativo continuado.
- **Asambleas informativas:** los sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales, insulares, realizarán reuniones periódicas cuando las circunstancias así lo requieran.

- Este proceso informativo diseñado como nexo de unión directo entre la Federación, a través de los sindicatos provinciales, intercomarcas, comarcas, insulares, y los delegados y delegadas de personal, integrantes de comités de empresa y delegados y delegadas de prevención permitirá transmitir la política sindical a defender por nuestra organización y a recibir su opinión y valoración de la misma.
- Comunicación escrita: Mediante la información escrita, se podrá aumentar el conocimiento real de los problemas, la opinión expresa de la Federación, las posibles soluciones a proponer, las iniciativas a desarrollar, etc. Todo ello, en la convicción de que ésta contribuya a que cada día sea mayor la afiliación a la Federación y así consolidar un sindicato fuerte y efectivo para la defensa de los intereses de las personas trabajadoras.
- Reuniones sectoriales: Otro de los aspectos que deberá tenerse en cuenta en la planificación, son las reuniones sectoriales, reuniones de trabajo que contribuyan a lograr dos objetivos:
 - a- Asegurar que la acción sindical esté sustentada en una amplia participación de las personas trabajadoras afectadas.
 - b- Analizar, valorar, debatir y proponer soluciones a la problemática específica del sector.
- Constituir equipos de trabajo estables (cuadros sindicales, militantes y agentes sindicales), dedicados al asesoramiento e información destinados a todas las personas representantes de UGT FICA elegidas en empresas que, por sus características, no puedan constituir secciones sindicales.

En definitiva, se trata de garantizar la aplicación de una política que nos permita un mayor acercamiento de las estructuras de la Federación hacia nuestra representación de personal, integrantes de comités de empresas y delegados y delegadas de prevención en todos los centros de trabajo.

2.6-GESTIÓN DE LAS HORAS SINDICALES

La representación sindical dispone, de acuerdo con la legalidad vigente, de un crédito de horas mensuales retribuidas, pudiendo pactarse en convenio colectivo la acumulación de las mismas, en una o varias personas. Dichas horas, constituyen uno de los elementos imprescindibles, sin el cual, no podrían desarrollarse las actividades sindicales propias de un sindicato.

La evolución y modernización experimentada por el sindicalismo en los últimos tiempos, ha conllevado el que los sindicatos amplíen cada vez más su campo de actuación, no pudiendo circunscribirse sólo a la empresa, lo

que implica que una parte importante de la acción sindical se realice fuera de ésta.

Por tanto, las actividades sindicales han de ser entendidas en sentido amplio, es decir, no exclusivamente como las acciones llevadas a cabo en el seno de la empresa, sino también las realizadas fuera de ésta, esto es, en el marco de organismos de representación sindical que sobrepasan el ámbito de la empresa, como los sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales, insulares, y las federaciones de comunidad autónoma.

Desde este punto de vista, la utilización de las horas sindicales no puede ser considerada como un patrimonio individual de cada representante, sino como un patrimonio colectivo de la Federación, patrimonio que debe estar a disposición de ésta para su mejor uso y distribución.

POLÍTICA ORGANIZATIVA

3.-Formación Sindical

Los últimos tiempos están siendo muy difíciles para las organizaciones sindicales. Tiempos en los que imperan modelos económicos neoliberales, que fomentan la desregulación laboral en aras de una mayor competitividad, con menores costes laborales que están llevando a la desaparición del Estado de Bienestar.

Ante los grandes cambios tecnológicos, el avance del capitalismo desde una justificación en la mundialización, el predominio de los mercados financieros sobre el sistema productivo, los cambios que se están llevando a cabo en cuanto a la estructura de las empresas, en cuanto a la organización del trabajo, acontecimientos que están situando las relaciones laborales desde una perspectiva muy diferente a la de los últimos tiempos, y por ello el sindicato debe desarrollar su acción más activamente para intentar paliar mayores daños a los derechos de las personas trabajadoras y al Estado de Bienestar.

La formación sindical, que siempre ha sido una seña de identidad la Federación, posibilita la transmisión de nuestros valores e ideología propia entre las personas que formamos el sindicato. Hoy en día, la formación sindical debe dar un paso más allá y consolidarse como el medio por el cual los cuadros y dirigentes del sindicato obtengan la cualificación sindical precisa para hacer frente a los nuevos retos que la sociedad actual demanda en cuanto al nuevo escenario de relaciones laborales dominado por los mercados financieros y la desregularización. Es imprescindible una formación sindical que mejore las competencias de organización y gestión de dirigentes y representantes, así como la implantación de cauces de aprendizaje organizacional que permitan la formación permanente de delegados, delegadas y cuadros sindicales.

A través de la formación sindical debemos dotar de instrumentos y herramientas a nuestra representación en las empresas, que se enfrenta a una mayor demanda de conocimientos y aptitudes en el arduo papel de defensa de las personas trabajadoras. El objetivo de nuestra organización es conseguir la cualificación sindical a través de una formación sindical innovadora, de calidad, capaz de dar respuesta a las necesidades de nuestros dirigentes, cuadros y representantes en las empresas, así como promover miembros más activos del sindicato entre nuestra afiliación.

La Federación programará un plan de formación sindical cuyo objetivo sea mejorar las competencias de gestión y organización de nuestros cuadros y dirigentes para conseguir aumentar la afiliación y reforzar nuestra presencia en las empresas que redundará en un fortalecimiento como organización.

Dicha formación sindical debe entenderse como un derecho y un deber de las personas integrantes del sindicato. A este respecto la Federación consi-

derará la creación de un portal de formación con contenidos formativos muy concretos, adaptados a la actualidad sindical, de metodología *on-line* que permita la rápida actualización de conocimientos y la transmisión homogénea de nuestra estrategia sindical, resaltando nuestras señas de identidad e ideología.

La formación sindical responderá también a promover la identificación y la formación de las nuevas incorporaciones como cuadros sindicales, atendiendo a criterios de relevo generacional, asegurando el aprovechamiento de los conocimientos y la experiencia de las personas que desempeñan o desempeñaban las responsabilidades con anterioridad. Debemos aprovechar los conocimientos y experiencias de nuestros cuadros y dirigentes como personas expertas y asesoras en la elaboración de contenidos e impartición de la formación.

La Federación garantizará y elaborará un itinerario formativo mínimo de formación sindical de acuerdo a las necesidades específicas de nuestros sectores productivos, marcándose objetivos que se revisarán anualmente en colaboración estrecha con nuestras estructuras territoriales.

Se realizarán actividades de iniciación para las personas afiliadas, así como la preparación de nuestros cuadros para un mayor fortalecimiento de la acción sindical.

El contenido básico de la formación para las personas afiliadas de la Federación debería incluir, la historia de UGT, su estructura y organización, los elementos básicos de las resoluciones congresuales, papel de representación y defensa legal de las personas trabajadoras, así como las novedades más importantes en cuanto a normativa laboral, convenios colectivos, sistemas salariales, técnicas de comunicación y de negociación, ética sindical, etc.

POLÍTICA ORGANIZATIVA

4.-Estructura Territorial de la Federación Estatal

4.1-COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURAS DE LA FEDERACIÓN

La vertebración de la Federación estatal debe consolidarse en base a las estructuras territoriales siguientes: federaciones de comunidad autónoma que agruparán a sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales, insulares; que, a su vez, agruparán a las secciones sindicales con sus respectivos órganos de dirección, participación y control, así como a todas aquellas personas afiliadas que no tengan sección sindical constituida.

La acción sindical, su desarrollo y competencias en materia laboral y social, requiere una correcta vertebración y organización de la Federación, una adecuada coordinación de las estructuras que deben considerar la realidad autonómica del estado y sectores adaptados a la realidad territorial.

Ello nos obliga a establecer mecanismos que:

- Preserven en todo momento la concepción de sindicato de ámbito de estado con una acción sindical basada en el principio de solidaridad.
- Impulsen el desarrollo de estructuras adaptadas a la realidad autonómica con criterios de eficacia sindical y racionalización de los recursos humanos y económicos.
- Articulen el modelo sectorial como elemento básico para facilitar la acción sindical a todos los niveles.
- Por ello y con el fin de ser más eficaces, la Federación estará, en su conjunto, sujeta a las siguientes líneas de actuación:
 - a- Se dotará de estructuras flexibles y descentralizadas.
 - b- Un organismo de ámbito superior no debe hacer funciones que pertenezcan a uno de ámbito inferior, sino que deberá apoyar al mismo para conseguir su fortalecimiento y consolidación.
 - c- La asignación de responsabilidades en cada organismo será acorde con los objetivos sindicales marcados en los planes de acción en cada ámbito.

4.2-FEDERACIÓN DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

El congreso federal manifiesta que las federaciones de comunidad autónoma son la base sobre la que se estructura territorialmente la federación estatal, a efectos de dirigir y coordinar sus actuaciones territorialmente y garantizar la solidaridad y homogeneidad en el seno de las mismas.

Las peculiaridades propias de cada una de las comunidades autónomas hacen que cada una de las correspondientes federaciones se estructuren

como mejor convenga a sus fines y según se aprueben en sus respectivos congresos.

La federación de comunidad autónoma está compuesta por los sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales, insulares; siendo los congresos de comunidad autónoma los que fijarán en sus resoluciones el mapa territorial de estos organismos.

En todo caso, con el fin de racionalizar recursos y sin conllevar ninguna pérdida de atención a la afiliación, tenderá a reducir sus estructuras orgánicas por debajo de los sindicatos provinciales, nombrando en su caso delegados o delegadas comarcales o intercomarcales. Estos delegados o delegadas se nombrarán en el congreso de ámbito superior y se integrarán en su ejecutiva.

Los sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales, insulares, que fijen en sus normas las federaciones de comunidad autónoma, lo constituyen las distintas secciones sindicales y aquellas personas afiliadas que, trabajando en ese ámbito, no tengan constituida la sección sindical y sectores. Igualmente organizará a las personas trabajadoras pasivas e impulsará la presencia de la Federación en los centros de trabajo mediante la constitución, y el mantenimiento de las secciones sindicales. Asimismo, organizarán las tareas de apoyo a las pequeñas empresas mediante la puesta en marcha de equipos estables, (cuadros sindicales, militantes y agentes sindicales), que visiten sistemáticamente los centros de trabajo de su competencia, para dinamizar y apoyar la acción sindical.

La federación de comunidad autónoma debe asegurar la necesidad de desarrollar un modelo organizativo que impulse una política de solidaridad, la solidez de sus estructuras, el rigor de su acción sindical y la eficacia de su actividad organizativa y promover la cultura de identidad sectorial, de acuerdo a las resoluciones del nuevo modelo organizativo confederal considerando, en cualquier caso, los siguientes condicionantes:

- La mayoría de las personas trabajadoras desarrollan su actividad laboral en la pequeña empresa y en ésta se concentra la mayor parte del empleo precario en nuestro país.
- La dispersión de los ámbitos en los que se articula la negociación colectiva.
- El crecimiento progresivo de colectivos como personal técnico y cuadros, mujeres, jóvenes y personas inmigrantes en los centros de trabajo.

Por lo tanto, el congreso considera de especial importancia:

- Que la federación de comunidad autónoma debe asegurar que la consolidación organizativa en los centros de trabajo haga posible el fortalecimiento de una estructura básica como la sección sindical.

- Que el desarrollo estructural asegure la homogeneidad en lo que a la unificación de actividades productivas se refiere, bien sean éstas de bienes o servicios, solucionando con ello las distintas diferencias que sobre fronteras sindicales se producen en nuestra organización.
- Que la afiliación y la recaudación de cuotas garantice la viabilidad de la Federación y, muy especialmente, asegure que a medio plazo los ingresos por cotizaciones representen su autosuficiencia económica.
- Que asegure una correcta vertebración sectorial de la estructura federal, incidiendo positivamente en el incremento de la afiliación debido a la mayor presencia del sindicato a todos los niveles.
- Que se propicie un uso y distribución más correcto de los derechos sindicales al incrementar la concentración de los mismos en la comunidad autónoma, que deberá impulsar la redistribución de solidaridad entre territorios de su ámbito.
- Que se mejore la prestación de servicios a nuestra afiliación y garanticemos una mayor atención a las personas que representan a la Federación en los centros de trabajo.
- Que se facilite la afiliación en el sindicato a las personas trabajadoras que se encuentren en desempleo o con contrato en precario o temporal, permitiendo su encuadramiento en el organismo donde tenga su domicilio.

Todos los aspectos anteriormente relacionados deben marcar la política organizativa de los próximos años, para afianzar el fortalecimiento de la Federación.

Las federaciones de comunidad autónoma deberán contar necesariamente con un órgano de dirección (comisión ejecutiva), uno de participación y control (comité de comunidad autónoma), así como una comisión de control económico y tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- La competencia e interés directo sobre la negociación colectiva en sus diferentes ámbitos y asegurar el buen desarrollo de su gestión.
- El deber de estimular la presencia y participación activa de las mujeres, las personas jóvenes y las y los profesionales en las tareas del sindicato, recogiendo y defendiendo sus reivindicaciones e incorporándolos a las tareas de dirección de la Federación.
- Serán responsables de la constitución y la legalización de secciones sindicales en todas las empresas que sean susceptibles, así como su incorporación al registro de secciones sindicales de la UGT. No obstante, dicha competencia podrá ser delegada en las estructuras

inferiores de las respectivas federaciones de comunidad autónoma. En aquellas que, por sus dimensiones reducidas, no puedan constituir sección sindical será la secretaría sectorial la responsable del seguimiento de estas empresas.

- Potenciar el nombramiento de los delegados y delegadas sindicales en todas las secciones sindicales.
- La formación sindical y formación para el empleo de carácter sectorial. Así como la formación programada en las empresas cuando sea de su competencia.
- Informar a los delegados y delegadas, personas afiliadas a través de asambleas, reuniones periódicas y/o mediante la entrega de documentación de todo aquello que sea de su interés.
- La representación institucional ante las administraciones organizacionales empresariales e instituciones públicas y privadas de su ámbito.
- Protagonizar la acción sindical de su ámbito de actuación, en coordinación con los sectores del territorio.
- Coordinar las acciones de los sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales, insulares, constituidos y potenciar su constitución donde no existan.
- Asumir las funciones correspondientes de los sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales, insulares, cuando éstos no estén constituidos estatutariamente.
- Promover la creación de las ATC (tanto a nivel de federación de comunidad autónoma como de sindicatos y secciones sindicales).
- Promover la creación de las ATP (tanto a nivel de federación de comunidad autónoma como de sindicatos).
- Administrar los recursos económicos y humanos de la federación de comunidad autónoma, así como los del conjunto de la misma, bajo el principio de solidaridad entre comarcas, provincias, islas, etc. Para ello, y en aras de una mejor gestión, control y cumplimiento de las obligaciones laborales, contables, económicas y fiscales, se dotará de una unidad de gestión administrativa que se responsabilice de la realización de pagos, cobros, contabilización, y reporte a la CEF la información correspondiente, todo ello sin perjuicio de los acuerdos internos que alcancen en sus respectivos congresos.
- Elaborar presupuestos consolidados anuales de funcionamiento que deberán ajustarse a sus recursos y deberán ser aprobados por sus órganos de control, así como, balances consolidados del ejercicio anual.

En afiliación:

- Potenciar la afiliación entre las personas trabajadoras y los y las delegadas de nuestros sectores con campañas específicas. Colaborar con las campañas por iniciativa de la Comisión Ejecutiva Federal. Estas campañas serán coordinadas por la Comisión Ejecutiva Federal, en colaboración con las Federaciones de Comunidad Autónoma.
- Garantizar, gestionar y coordinar el cobro de la cuota.
- Actualización de la base de datos de afiliación con el objetivo de optimizar recursos y dar un mejor servicio a la afiliación. Se potenciará la actualización de la base de datos de forma continua.
- El desarrollo de una política de servicios comunes que prime a las personas afiliadas frente a las que no lo estén.

En elecciones sindicales:

- Impulsar las elecciones a la representación de las personas trabajadoras en la empresa.
- Asumir la responsabilidad de las elecciones sindicales coordinando su seguimiento con la participación de sus estructuras inferiores.
- Actualización de la base de datos de elecciones sindicales con el objetivo de optimizar recursos y dar un mejor servicio a los delegados y delegadas.
- Mantener un seguimiento de las personas candidatas elegidas por la Federación, y personas candidatas que no fueron elegidas.

4.3-LOS SINDICATOS PROVINCIALES, INTERCOMARCALES, COMARCALES, O INSULARES

- El sindicato provincial, intercomarcal, comarcal o insular (en adelante el sindicato) lo constituyen las personas afiliadas a la Federación de las distintas secciones sindicales de empresa, y aquellas otras que no la tengan constituida en su ámbito.
- La constitución en sindicato llevará aparejada, necesariamente, la elección de los órganos de dirección (comisión ejecutiva), participación y control (comité), y que éstos se reúnan con la periodicidad que marquen las normas y reglamentos de su Federación de ámbito de comunidad autónoma correspondiente.

Las funciones de los sindicatos serán, entre otras, las siguientes:

- Ostentar la representación de la Federación en su ámbito de actuación.

- Promocionar y extender la negociación colectiva a todas las empresas de su ámbito, asesorando en todo momento a las secciones sindicales, delegadas y delegados de personal y personas que integran el comité de empresa.
- Detectar las necesidades formativas de nuestros cuadros y dotarles de los conocimientos que les permitan enfrentarse más eficazmente a las complejas situaciones en las que se desarrolla su acción sindical.
- Informar a las personas que nos representan en la empresa y a la afiliación, mediante reuniones periódicas y la entrega de documentación.
- Mantener una estrecha colaboración entre las distintas áreas que componen la comisión ejecutiva y sus homónimas de la comisión ejecutiva de comunidad autónoma.
- Extender la presencia de la Federación a todas aquellas empresas de su ámbito en las que no exista afiliación.
- Fomentar la realización de elecciones sindicales en todas aquellas empresas de su ámbito.
- Practicar una política de apoyo y solidaridad entre todas las secciones sindicales.
- Colaborar con la comisión ejecutiva de su Federación para la actualización del fichero de afiliación y elecciones sindicales.
- Hacer un seguimiento exhaustivo de las cotizaciones, al objeto de evitar retrasos en el pago de las cuotas.
- Potenciar las estructuras internas, dotándose las comisiones ejecutivas de los medios humanos para desarrollar eficazmente el proyecto sindical de la Federación.
- Desarrollar una acción sindical eficaz. Es necesario que las personas que forman parte de las comisiones ejecutivas dediquen el máximo tiempo a las tareas del sindicato.
- Establecer un servicio de atención en los locales de las zonas donde existe una importante presencia de personas trabajadoras de nuestros sectores.
- Crear secciones sindicales en todos los centros de trabajo que cuenten con un mínimo de tres personas afiliadas.
- Consolidar las secciones sindicales constituidas, promocionarlas y asistirles permanentemente.

4.4-COORDINACIÓN Y MULTINACIONALES

4.4.1-Coordinación en la empresa

La realidad de nuestro tejido empresarial nos obliga a compartir esfuerzos para ofrecer las mejores alternativas posibles a determinado tipo de empresas que, por sus características, requieren una respuesta más ágil.

Este conjunto de empresas estaría compuesto por:

- Empresas de capital extranjero, pertenecientes a grupos multinacionales. En este caso reviste especial interés mantener posiciones homogéneas en los órganos de representación a nivel europeo o mundial constituidos en el ámbito de la empresa en los que la Federación esté presente.
- Empresas de titularidad pública, dependientes de organismos o entidades de ámbito estatal, cuya política empresarial es decidida desde estos organismos.
- Empresas “referente” en el seno de un determinado sector, que marcan las actuaciones que se vayan a adoptar en el resto del tejido productivo, debido a los siguientes criterios:
 - a- Volumen de empleo o de producción significativo respecto al conjunto de la actividad productiva.
 - b- Empresas dependientes de una principal –proveedoras de primer nivel– en las que dicha empresa principal, por lo general una multinacional, marca, directa o indirectamente, aspectos que inciden en las relaciones laborales y que, en muchos casos, están ubicadas en el mismo parque empresarial.
 - c- Grupos de empresas o pluralidad de empresas vinculadas por razones organizativas o productivas.

En relación con estas empresas, la comisión ejecutiva federal, a través de la secretaría sectorial correspondiente, establecerá los mecanismos de coordinación adecuados que hagan posible ofrecer propuestas, alternativas o soluciones con la inmediatez que las circunstancias exigen. En todo caso, y en última instancia, la responsabilidad de la coordinación será de la CEF.

4.4.2-Coordinación en las multinacionales

La compleja problemática de las relaciones laborales y del trabajo en el escenario configurado por las multinacionales impacta sobre todos los aspectos de la organización y funcionamiento de los sindicatos y exige, cuando menos, un examen de sus roles, objetivos, estrategias, políticas, programas y planes de trabajo.

Todo esto exige la definición clara de objetivos y la adopción de estrategias y programas integrales que conduzcan la organización y acción sindical, articulando el plano nacional con el internacional configurado por las empresas multinacionales. Se trata, en consecuencia, de contemplar en forma armónica las diversas dimensiones del trabajo sindical, con una visión de corto, medio y largo plazo.

La política internacional de la Federación se sustenta, en consonancia con lo descrito, en las siguientes líneas fundamentales: el internacionalismo del movimiento sindical; la solidaridad entre las personas trabajadoras; la lucha por la conquista, la ampliación y el mantenimiento de los derechos humanos, sociales, laborales y sindicales; la consecución de una globalización económica socialmente responsable; la defensa de los intereses de las personas trabajadoras haciendo frente al poder de las empresas multinacionales y al traslado de los centros de decisión desde la escala nacional a la internacional; la influencia sobre las estructuras políticas regionales; el fortalecimiento de la unidad sobre las estructuras políticas regionales; el fortalecimiento de la unidad sindical internacional; la necesidad de coordinar y aunar la voz de las personas trabajadoras; el fortalecimiento de las federaciones europeas e internacionales.

La Federación se compromete, a través de políticas activas de las secciones sindicales en las multinacionales, actuar en defensa de los derechos y libertades de las personas trabajadoras, y para ello propone desarrollar los siguientes objetivos:

- a- Mejorar el estado de los derechos laborales y las condiciones de trabajo en el ámbito de las multinacionales y sus contratistas, subcontratistas, proveedores, distribuidores y concesionarios, a través de las secciones sindicales, tomando como base las normas de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos internacionales en materia de derechos laborales.
- b- Fortalecer la capacidad de acción de las secciones sindicales y de las personas trabajadoras en el ámbito transnacional, y los cambios en la organización y el trabajo que ello implica.
- c- Proponer la adopción de códigos de conducta a nivel de las multinacionales, impulsar acuerdos marco internacionales, para garantizar los derechos de las personas trabajadoras en aquellos países donde existan multinacionales.
- d- Apoyar la creación de estructuras más amplias de representación a través de los consejos mundiales en las empresas multinacionales.

4.4.3-Presencia del sindicato en las empresas

En la situación que planteamos sobre organización y presencia del sindicato en los centros de trabajo, que en torno al 80% de empleos se concentran en las pequeñas empresas y en las microempresas, hacer elecciones sindicales tienen un coste muy importante y requiere hacer un esfuerzo económico y humano muy grande.

La habilidad del sindicalismo conlleva a la capacidad de identificar los problemas y la experiencia a la voluntad de unir fuerzas para la reivindicación. El sindicalismo tiene la capacidad de ejercer el conflicto, la capacidad de convertir la fuerza del conflicto en propuestas y, por último, la capacidad de convertir todo ello en un acuerdo útil. Y para lograr los objetivos, todo el esfuerzo descansa en las secciones sindicales, en la comisión ejecutiva federal y en las comisiones ejecutivas de los organismos de la Federación.

Es conveniente indicar que desarrollar la política sindical y hacerla llegar a todas las fábricas es un debate continuo en nuestra Federación, porque siempre nos encontraremos con dificultades sobrevenidas que tienen que superar los diferentes órganos de dirección.

POLÍTICA ORGANIZATIVA

5.-Fundaciones y/o Entidades

La Federación está presente en distintas fundaciones de carácter estatal, por lo que se mantendrá para su coordinación e información del funcionamiento de las mismas reuniones anuales con las federaciones de comunidad autónoma.

En relación a las fundaciones bajo el ámbito de la Federación, éstas desarrollarán su actividad de acuerdo con los objetivos que insta la CEF, con criterios de solvencia económica. Se respetará la autonomía de funcionamiento establecida por sus órganos rectores o patronatos.

5.1-FUNDACIÓN AGFITEL

El objetivo de la fundación es fomentar la reflexión y el debate sobre cuestiones sociales, económicas, tecnológicas y medioambientales en el ámbito de la Sociedad, haciendo especial hincapié en los temas relacionados con los sectores de la Federación.

Asimismo, la Fundación AGFitel es un vehículo generador de propuestas y alternativas y un apoyo de expresiones artísticas y culturales de todo tipo y especialmente de aquellas relacionadas con el mundo del trabajo.

AGFitel podrá establecer acuerdos de colaboración con otras fundaciones y entidades que puedan compartir objetivos comunes.

AGFitel será la responsable de constituir y gestionar el archivo histórico de la Federación. La Fundación asegurará la correcta conservación de toda la documentación que se le facilite y realizará una correcta difusión de la misma cuando le sea solicitado.

Objetivo fundamental de la fundación será la promoción y difusión de la historia del trabajo, el impulso de la creación artística vinculada al mundo del trabajo, el apoyo a la investigación, innovación y desarrollo de nuevas tecnologías.

Las personas que forman parte de la Comisión Ejecutiva Federal integran el patronato de la Fundación AGFitel. Se creará un órgano informativo y consultivo con la participación de las secretarías generales de las federaciones de comunidad autónoma.

La Fundación AGFitel cuenta con un patronato de honor compuesto por entidades y personas de relevancia que aportarán ideas, experiencia y recursos al desarrollo de la misma.

La Comisión Ejecutiva Federal aprobará los contenidos y la programación que los órganos de gestión ejecutiva de la fundación tendrán que llevar a

cabo, para cumplir los objetivos sociales de AGFitel, previa información a las personas integrantes del Patronato de Honor de la misma.

La Fundación AGFitel cuenta con un consejo asesor en el que personas de prestigio y reconocimiento en las áreas de actividad que desarrolla la fundación aportan la experiencia y el conocimiento para ayudar en las tareas que desarrolla la Institución.

5.2-EMPRESAS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Se realizará un registro de todas aquellas empresas, asociaciones, fundaciones, entidades de servicios o cualquier otro tipo de entidad mercantil, en las que participe UGT FICA a nivel federal.

Cuando las empresas estén participadas mayoritariamente por la organización se facilitarán a la CEF todos los datos relativos a la misma y se remitirán anualmente los resultados económicos de las mismas y el informe de auditoría externa.

La constitución de cualquier nueva entidad mercantil o la participación accionarial en entidades mercantiles externas a la Organización, tendrá que contar con la autorización expresa de la CEF.

5.3-GABINETES

La actual crisis económica y las modificaciones en la normativa laboral hacen que sea precisa una mayor coordinación y colaboración entre los departamentos técnicos de las distintas federaciones de la Federación, con el fin de que los planteamientos a realizar sean homogéneos y, por otra parte, que no se dupliquen esfuerzos y recursos.

Por ello, es imprescindible que cuando una determinada cuestión trascienda el ámbito de una comunidad autónoma, o se prevea que su tratamiento habrá de realizarse en el ámbito estatal, la comisión ejecutiva federal deberá contar con la información suficiente, así como con la documentación necesaria, desde el inicio del proceso.



**CONSTRUIR
INDUSTRIALIZAR**

- **ESTATUTOS FEDERALES**
- **NORMATIVA INTERNA**
- **POLÍTICA ORGANIZATIVA**

UGT FICA

28 congreso
federal



FICA
Industria,
Construcción y Agro

